

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**“REFORMAS PENDIENTES A LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS DE  
NUESTRO PAÍS”**

**T E S I S**

QUE PRESENTA:

Uriel Damián Martínez Soriano

PARA OBTENER EL GRADO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

ASESOR DE TESIS:

LICENCIADO EDUARDO GALINDO BECERRA

México, DF. Septiembre de 2007.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A MIS PADRES*

*JUANA SORIANO HERNÁNDEZ*

*MELCHOR MARTÍNEZ LIMÓN*

*A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO*

*A LA FACULTAD DE DERECHO*

*AL SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL*

*AL LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI*

*AL LIC. EDUARDO GALINDO BECERRA*

## INDICE

### CAPÍTULO I

#### **LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS MEXICANAS A LO LARGO DE SU VIDA CONSTITUCIONAL.**

Introducción.....	I
1.1 Constitución de Cádiz de 1812.....	1
1.2 Constitución de Apatzingán de 1814.....	4
1.3 Constitución de 1824.....	7
1.4 Constitución centralista de 1836.....	12
1.5 Bases Orgánicas de 1843.....	16
1.6 Acta Constitutiva y de reformas de 1847.....	17
1.7 Constitución liberal de 1857.....	17
1.8 Constitución social de 1917.....	22
1.8.1 Evolución del marco jurídico electoral durante la vigencia de la Constitución de 1917.....	25
1.8.2 Reformas Constitucionales y legales de 1990.....	39
1.8.3 Análisis de las Reformas Constitucionales de 1996.....	43

### CAPÍTULO II

#### **CONCEPTOS GENERALES DE DERECHO ELECTORAL MEXICANO.**

2.1 La democracia, una idea, varios conceptos, un objetivo.....	47
2.2 Concepto de derecho electoral.....	56
2.3 Los principales derechos políticos.....	62
2.4 La libertad de asociación y los partidos políticos.....	69
2.5 Estudio del derecho al voto.....	81

2.6	Los candidatos al ejercicio de cargos de elección popular.....	87
2.7	La igualdad real vs. igualdad formal en materia electoral.....	95

### **CAPÍTULO III**

#### **DERECHO COMPARADO.**

3.1	Argentina.....	101
3.2	Colombia.....	107
3.3	España.....	119
3.4	Estados Unidos de Norteamérica.....	125
3.5	Francia.....	132
3.6	Venezuela.....	135

### **CAPÍTULO IV**

#### **PROPUESTAS DE REFORMAS LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.**

4.1	Vigencia del principio antireeleccionista dentro de una sociedad democrática.....	146
4.2	El voto ¿Derecho u obligación de los ciudadanos?.....	154
4.3	El voto de los mexicanos en el extranjero.....	159
4.4	La segunda vuelta como un refuerzo de la legitimidad.....	165
4.5	Una reforma del marco jurídico incluyente de los ausentes y de las minorías.....	170
CONCLUSIONES.....		173
BIBLIOGRAFIA.....		175

## INTRODUCCIÓN

Las instituciones democráticas de nuestro país han experimentado cambios importantes a lo largo de su historia, principalmente en las últimas dos décadas. Desde un punto de vista en el cual todos los estados tienen como base de su organización a la constitución, y esta se genera a través de los elementos esenciales que sus principales fuerzas sociales han plasmado a través de la historia, hechas a través de mecanismos o instrumentos de organización, nuestra gran nación no escapa a ello y por eso participa de una división de poderes que permite a través de la votación universal, directa, libre, secreta, personal e intransferible, la renovación de dos de sus poderes; ejecutivo y legislativo, no así el judicial que se integra por concurso y examinación de sus integrantes de manera cerrada. En el caso de los primeros dos la renovación se da cada tres o seis años según sea el caso. Para el efecto, de renovación periódica de estos dos poderes, hoy en día, contamos con Instituciones especializadas y reconocidas tanto para la organización de las elecciones, como para la solución de los conflictos que en ella se presentan, resultado de una muy costosa negociación política y confrontación social.

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 40 el pueblo mexicano está constituido en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y unidos en una federación según la propia Ley Fundamental, y que, en concordancia con el artículo 41 el pueblo ejercerá la soberanía a través de los Poderes de la Unión, respetando sus competencias y la de las entidades federativas que la integran.

La propia Carta Magna, contempla la existencia de un organismo autónomo, para la organización de las elecciones que renovará al poder ejecutivo y legislativo, denominado Instituto Federal Electoral. Con facultades y atribuciones que en la última reforma le brindaron la oportunidad de fiscalizar, además de los contenidos políticos, los gastos de campañas y las precampañas mismas, permitiéndole también, investigar la procedencia de los recursos provenientes de las personas físicas y morales que aporten a los partidos políticos y evitar así que, sea dinero proveniente de actividades ilícitas el que se use para favorecer a candidatos en particular.

También corresponde al Instituto Federal Electoral la administración y contratación de todos los espacios en radio y televisión que se usen dentro del proceso electoral, evitando así las famosas “campañas negras” y la inequidad en los tiempos de transmisión y en las tarifas preferenciales, que se obtenían por los institutos políticos y los candidatos contendientes en la búsqueda de acceso a los cargos de elección popular.

Por otro lado, tenemos a un muy fortalecido Tribunal Federal Electoral, perteneciente al Poder Judicial de la Federación que, de acuerdo a la última reforma tiene facultades para resolver todo lo concerniente a la elección, interpretación de leyes electorales e incluso constitucionalidad de las mismas, dejando en el pasado la oportunidad de acudir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para reclamar la adecuación de la normatividad de la materia a los principios que establece la Ley Suprema.

Para arribar a las reformas anteriormente enunciadas, planteamos en la presente obra, en lo que a nuestro juicio, algunos de los conceptos que a través de la historia del derecho electoral mexicano se tuvieron que respetar en las constituciones que anteceden a la actual, integrando así el primer capítulo que se plantea.

El capítulo segundo contempla lo que para los tratadistas mexicanos y la doctrina en general acuña como principales elementos del Derecho Electoral y que se debe de entender por este. Como se conceptualiza la democracia, los derechos políticos, el voto, los partidos políticos, los candidatos y la igualdad en materia electoral.

En cuanto al tercer capítulo, del derecho comparado, se presentan algunas soluciones a la problemática vivida en nuestro país, según experiencias de países con los que México tiene una identidad, ya sea por razón de la familia jurídica a la que pertenece o bien por razón de vecindad, pero que actualiza diferentes soluciones, a veces innovadoras y a veces conservadoras, a los mismos problemas que se presentan en el concierto internacional.

En el capítulo cuarto se presentan algunas de las propuestas que consideramos ayudarían a nuestro país a ponerse en concordancia con la realidad actual de nuestra sociedad, cuestionándonos la vigencia de la “no reelección”, las segundas vueltas que busquen generar acuerdos y alianzas para un mejor gobierno y la participación de los ciudadanos mexicanos fuera del país, que hoy en día puede llegar a representar más del 15% del padrón electoral.

Finalmente arribamos a las conclusiones de la presente obra, que esperamos puedan ser una mera referencia al lector que desea adentrarse, en el estudio de la muy dinámica materia electora.



# CAPÍTULO I

## LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS MEXICANAS A LO LARGO DE SU VIDA CONSTITUCIONAL.

### 1.1 Constitución de Cádiz de 1812.

La Constitución de 1812 es un documento esencial en la referencia de la normatividad jurídica colombiana, reflejada a través de sus diferentes manifestaciones que guarda preceptos que en la actualidad se reflejan en nuestra carta magna.

Esta empieza plasmando desde su primer párrafo la visión que se tenía en ese entonces del documento que regiría nuestro territorio:

“Don Fernando VII, por la gracia de Dios y la constitución de la monarquía española rey de las Españas, en su ausencia y cautividad de la regencia del reino nombrada por las cortes generales y extraordinarias, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las mismas cortes han decretado y sancionado la siguiente

#### CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA

En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, autor y supremo de la sociedad.”<sup>1</sup>

Consecuencia de la redacción de la constitución política de la monarquía española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812 en la que se destacan en la misma palabras como “Dios” y “cautividad”, así como, “En el nombre de Dios

---

<sup>1</sup> **TENA RAMÍREZ**, Felipe, “Leyes fundamentales de México, 1808-2006”, 21ª edición, Porrúa, México; 2006. selección documental p, 98.

Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo”, son expresiones que más adelante veremos habrán de modificarse en aras del fortalecimiento democrático y el fortalecimiento de las libertades de elección y credo que nos rigen hoy en día.

Más adelante el artículo 3 establece:

“Art. 3. La soberanía reside esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece a esta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.”<sup>2</sup>

Como si fuera difícil de creer, apenas en su artículo tercero, podemos percatarnos de que la soberanía estaba ligada directamente a la gracia de Dios todopoderoso, lo cual se respalda con la lectura del artículo doce que establecía:

“Art. 12. La religión de la nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La nación la protege por las leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.”<sup>3</sup>

Y por si fuera poco complementa su dicho con el artículo 14 que establece:

“Art. 14. El gobierno de la nación española es una monarquía moderada hereditaria.”<sup>4</sup>

Complementa para el nombramiento para los diputados de cortes los artículos 34, 35 y siguientes:

---

<sup>2</sup> *Ibíd.* p 98.

<sup>3</sup> *Ibíd.* P 99.

<sup>4</sup> *Ibíd.* P 99

“Art. 34. Para la elección de los diputados de cortes se celebrarán juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.”<sup>5</sup>

“Art. 35. Las juntas electorales de parroquia se compondrán de todos los ciudadanos avecindados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva, entre los que se comprenden los eclesiásticos seculares.”<sup>6</sup>

Mas adelante destaca otro artículo que habla de la inviolabilidad del rey, siendo este:

“Art. 168. La persona del rey es sagrada e inviolable, y no esta sujeta a responsabilidad.”<sup>7</sup>

Por lo que refiere al gobierno interior de las provincias españolas es de destacarse el contenido de los gobiernos de los ayuntamientos según lo establece el:

“Art. 309. Para el gobierno interior de los pueblos habrá ayuntamientos compuestos del alcalde o alcaldes, los regidores y el procurador síndico, y presididos por el jefe político donde lo hubiere, y en su defecto por el alcalde o el primer nombrado entre estos si hubiere dos.”<sup>8</sup>

Como texto constitucional nos da una amplia referencia del tipo de gobierno monárquico que se pretendió implantar en nuestro territorio mexicano y que tuvo grandes resistencias de forma y de contenido ya que en el fondo no se actualizaban las prácticas que los nativos de estas tierras ejercían y confrontaban con las de la monarquía.

---

<sup>5</sup> Ibíd. P 101

<sup>6</sup> Ibíd. P 101

<sup>7</sup> Ibíd. P 168

<sup>8</sup> Ibíd. P 124

## 1.2 Constitución de Apatzingán de 1814.

Esta constitución, aún y cuando pretende liberarse del dominio extranjero, sigue conservando principios y creencias esenciales que su antecesora contemplaba, además de ser un documento fundamental en la consolidación constitucional de nuestro país, plasma características de libertad que se habrán de consolidar.

Comienza su redacción de la siguiente manera:

“EL SUPREMO GOBIERNO MEXICANO

A todos los que las presentes vieren sabed: que el Supremo Congreso, en sesión legislativa del 22 de Octubre del presente año, para fijar la forma de gobierno que debe regir a los pueblos de esta América, mientras que la Nación, libre de los enemigos que la oprimen, dicta su Constitución, a tenido a bien sancionar el siguiente:

DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA

El Supremo Congreso Mexicano deseoso de llenar las heroicas miras de la Nación, elevadas nada menos que al sublime objeto de sustraerse para siempre de la dominación extranjera y sustituir al despotismo de la monarquía de España un sistema de administración que, reintegrando a la Nación misma en el goce de sus augustos imprescriptibles derechos la conduzca a la gloria de la independencia, y afiance solidamente la prosperidad de los ciudadanos, decreta la siguiente forma de gobierno, sancionando ante todas cosas los principios tan sencillos como luminosos en que puede solamente cimentarse una constitución justa y saludable.”<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Ibíd. P 163

La constitución que estamos analizando ya muestra una determinación de mantener una independencia de cualquier dominación extranjera monárquica o no, así como ya una clara intención de auto gobierno ciudadano. Si bien es cierto que la religión oficial plasmada en su artículo primero continua siendo la católica, apostólica, romana, también es cierto que el artículo dos, refiere una forma de gobierno acorde a los intereses de la sociedad, denominada soberanía, lo cual denota ese interés ciudadano por participar en los asuntos del estado a través de su gobierno.

Destaca sobre manera el contenido del artículo tercero que establece:

“Artículo 3. Esta es por su naturaleza, imprescriptible, inajenable e indivisible”<sup>10</sup>

Sin lugar a duda se trata de una soberanía fuera de temporalidad, fuera de divisiones ni mucho menos propiedad exclusiva de sujeto alguno, lo cual esta perfectamente acorde, ya en congruencia con el contenido del artículo cinco, que contempla:

“Artículo 5. Por consiguiente la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional, compuesta por diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la constitución.”<sup>11</sup>

Este precepto nos refiere la voluntad de la sociedad así como su libertad referenciada y subsecuente del artículo cuatro que contempla el derecho a

---

<sup>10</sup> Ibíd. P 163

<sup>11</sup> Ibíd

establecer al gobierno que mas le convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo cuando su voluntad así lo decida.

Este texto tiene una estructura con una esencia ciudadana puesto que delimita la participación del pueblo libre y soberano, la representación de sus ciudadanos, la calidad y características de estos, el valor de la ley, pero sobre todo de las garantías esenciales que tendrá todo gobernador contempladas en su capitulo quinto las cuales son:

- 1.-Garantías de igualdad
- 2.-Garantías de seguridad
- 3.-Garantías de propiedad
- 4.-Garantías de libertad

Se le da una forma estructurada a la conformación del estado y del gobierno, desde la conceptualización de la ciudadanía, las obligaciones de sus miembros, su conformación territorial, autoridades, elecciones de los representantes, atribuciones del supremo consejo, del supremo gobierno, supremo tribunal de justicia, lo que derivó implícitamente en un nacionalismo que se empezó a arraigar en los gobernados.

Se empezaron a gestar en la mente de los individuos la idea de que como fundamento de igualdad la participación de todos era posible bien de manera activa o bien de manera pasiva, lo cual en ambos casos tenía un valor y un reconocimiento social. Dicho valor acarreaba no solo la vigencia de la legalidad si no la legitimidad necesaria para el buen funcionamiento de los órganos de poder y de gobierno.

### 1.3 Constitución de 1824.

La Constitución de 1824 es un documento jurídico fundamental de nuestro país, en el que se adoptó un sistema federal de gobierno, aunque en otras leyes fundamentales se hubiera cambiado hacia un régimen centralista, como un fenómeno producido por la lucha y el ejercicio del poder.

Consecuencia de la emancipación que sufrió la Nueva España de la Corona el 27 de Septiembre de 1821, las colonias americanas conquistadas por el país ibérico dejaron de estar sujetas al dominio político de la monarquía española pero sin que por ese solo hecho, se convirtieran en un nuevo Estado Nacional con las características precisas y definitivas de tal forma de organización política tomando como arquetipos el Estado Inglés, francés o norteamericano. Tales características y elementos fueron plasmados en la Constitución de 1824, que por ende, es la fuente creativa del Estado Federal mexicano.

Según *Mario de la Cueva*, “la Constitución de 1824 es producto de un sistema híbrido, carente de unidad y ausente de lógica, ya que se entremezclan las ideas contenidas en la Constitución norteamericana, de la cual tenían dos traducciones y de la Constitución de Cádiz de 1812.”<sup>12</sup>

El nombramiento de los Congresistas mexicanos estaba previsto en los artículos 10, 11 y 12 de la Constitución de 1824, cuyo texto a la letra expresa:

---

<sup>12</sup> CUEVA, Mario de la, “Apuntes de derecho constitucional; teoría”, México; 1967. P. 35.

“**Art. 10.** El Poder Legislativo general de la federación, residirá depositado en una cámara de Diputados, y en un senado; que componen el Congreso General de la federación.”

Con respecto al bicameralismo, Silvano Tosi<sup>13</sup> es de la opinión que el debate entre las ventajas del bicameralismo y del monocameralismo es ociosa y nunca se resuelve. Concluye que la alternativa entre el bicameralismo y el unicameralismo no se debe considerar como de alternativas absolutas, sino relativas. Le parece que se trata de un problema empírico de técnica constitucionalista, que es resuelto caso por caso, tomando en consideración las circunstancias de orden histórico – político propias de los ordenamientos en los cuales se desea implantar.

“**Art. 11.** Todos los individuos de la cámara de Diputados, y del senado serán nombrados por los ciudadanos de cada uno de los estados en la forma que prevenga la Constitución”.

“**Art. 12.** La base para nombrar los representantes de la cámara de Diputados, será la de la población. Cada estado nombrará dos Senadores según la forma que prescriba la Constitución”.

La diferencia fundamental entre la Cámara de Diputados y la de Senadores reside fundamentalmente en su origen; ya que mientras la de Diputados era electa por el pueblo directamente, los Senadores eran electos por los Diputados, lo que se

---

<sup>13</sup> **TOSI**, Silvano, “Derecho Parlamentario”, Miguel Ángel Porrúa, grupo editorial y el Instituto de Investigaciones legislativas. México; 1996. P. 29. Cfr.- Hay quien opina que la figura del Senado se debe a la adopción de un régimen federal; sin embargo durante nuestra experiencia central se pudo ver que no se suprimió el Senado, por lo que mas bien se debe a un sistema de control y moderación dentro del Poder Legislativo.



conoce como elección indirecta. También encuentran una diferencia en la naturaleza de su representación; toda vez que la Cámara de Diputados es por esencia una cámara de representación nacional; porque sus individuos son electos directamente por la población, que si bien son electos por distritos o partidos, en realidad representan a toda la nación y no a aquel distrito o partido que los elige. En el caso del Senado, según la propia Constitución de 1824, representa el interés particular de cada uno de los Estados que forman la federación, de ahí que sean electos por el órgano más representativo y soberano de dicho estado; como *José Barragán Barragán* califica a la Legislatura.<sup>14</sup>

En síntesis, se trata del primer texto constitucional que estuvo en vigor en la época independiente de México. Estableció un gobierno republicano, representativo y federal. Gran parte de este ordenamiento se inspiró en la Constitución española de 1812 redactada y aprobada por las Cortes de Cádiz. Sin embargo, en lo concerniente a la distribución de la representatividad, tomó lo expuesto en la Constitución Estadounidense. Así, la Cámara de Senadores, órgano para representar a los Estados, se formó con dos Senadores por entidad; en tanto que la de Diputados, representante de la población, se integró con un Diputado por cada ochenta mil habitantes. Cada estado elegía sus gobernadores y legislaturas, cobraba sus impuestos y contribuía para sostener al gobierno federal con una cantidad fija, que variaba según la población y riqueza de cada estado. Esto provocó que el nuevo gobierno fuera económicamente débil. El proyecto jurídico

---

<sup>14</sup> **BARRAGÁN BARRAGÁN**, José, “Introducción al Federalismo: la formación de los Poderes en 1824”, Universidad de Guadalajara. México; 1994. Pp. 208 y 209.

comenzó a discutirse el 1 de abril de 1824 y se aprobó el 3 de octubre de ese año, con el nombre de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Se mantuvo en vigor hasta 1835 sin registrar enmiendas.

En su texto se permitía la reelección del presidente de la república, aunque no de forma inmediata, pues el artículo 77, a la letra expresa: *“El presidente no podrá ser electo para este encargo, sino al cuarto año de haber cesado en sus funciones.”*

La elección a la presidencia de la república no era directa como actualmente la concebimos, toda vez que correspondía al Poder Legislativo decidir quien ocuparía la titularidad del Ejecutivo Federal. A esto se le conoce en la doctrina como elección indirecta, situación que se presenta en la actualidad de otros países, como es el caso del jefe de gobierno en España, pero ese es otro tema de estudio.

“Art. 79. El día 1º de septiembre del año próximo anterior a aquel en que deba el nuevo presidente entrar en el ejercicio de sus atribuciones, la legislatura de cada Estado elegirá, a mayoría absoluta de votos, dos individuos, de los cuales, uno por lo menos, no será vecino del estado que elige.”

“Art. 80. Concluida la votación, remitirán las legislaturas al presidente del consejo de gobierno, un pliego certificado, testimonio de la acta de la elección, para que le dé el curso que prevenga el reglamento del consejo.”

“Art. 81. El 6 de enero próximo se abrirán y leerán, en presencia de las cámaras reunidas, los testimonios de habla el artículo anterior, si se hubieren recibido los de las tres cuartas partes de las legislaturas de los Estados.”

“Art. 82. Concluida la lectura de los testimonios, se retirarán los senadores, y una comisión nombrada por la cámara de diputados, y compuesta de uno por cada Estado de los que tengan representantes presentes, los revisará dará cuenta de su resultado.”

“Art. 83. En seguida la cámara procederá a calificar las elecciones y a la enumeración de los votos.”

“Art. 84. El que reuniere la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas será el presidente.”<sup>15</sup>

Al menos en el plano formal, quien fuera nombrado presidente de la república debía contar con la mayoría absoluta de un colegio electoral compuesto por la Cámara de Diputados, representantes de los Congresos locales y la Cámara de Senadores. Esto no significaba que el ganador fuese popular entre la población, y menos aún que contara con el apoyo de éste.

Quiero resaltar que la titularidad del Ejecutivo se dividía en dos asientos, es decir, en el presidente y el vicepresidente de la república, dupla que se formaría por rivales en la lucha por el poder.

---

<sup>15</sup> **TENA RAMÍREZ**, Felipe. Op. Cit. p, 179.

Se contemplaba la segunda vuelta para la elección presidencial, pues el artículo 91 disponía “*En competencias entre tres o más que tengan iguales votos, las votaciones se dirigirán a reducir los competidores a dos o uno, para que en la elección compita con el otro que haya obtenido mayoría respectiva sobre todos los demás.*”

Un comentario final que me permito hacer es que los Ministros de la Corte Suprema de Justicia serían electos el mismo día en que lo fueren las legislaturas de los Estados a mayoría absoluta de los votos. En su nombramiento y calificación participarían las legislaturas de los Estados, la Cámara de Diputados y la de Senadores.

#### **1.4 Constitución Centralista de 1836.**

También conocida como las Siete Leyes Constitucionales. El 30 de diciembre de 1836, el Congreso sustituyó la Constitución de 1824 por las denominadas Siete Leyes, que suprimieron el sistema federal estableciendo una república central. Además, instituyó, por encima de los tres poderes, el llamado Supremo Poder Conservador. Con este cuerpo de leyes se restringieron las libertades de la mayoría de la población, privilegiando a los grupos más poderosos en lo económico y político. Durante la vigencia de esta Constitución se produjo la separación de Texas.

Precisamente la adopción de un régimen centralista pudo ser uno de los factores por los que nuestro país perdió más de la mitad de su territorio, debido a que un fuerte grupo de gente se oponía tajantemente a dicho sistema, promovidos por los

intereses norteamericanos por la adquisición de California y Nuevo México. Otro factor que se debe tomar en cuenta es el debilitamiento interno del país gracias a los enfrentamientos entre los Liberales y Conservadores.

En dicho documento se reconocía el derecho, solo para los ciudadanos mexicanos para votar por todos los cargos de elección popular directa; y poder ser votado para los mismos, siempre que en su persona concurrieran las cualidades que las leyes exigieran en cada caso, de acuerdo al artículo 8º fracciones I y II de las Siete Leyes. Ya en aquel entonces el voto era un derecho, pero al mismo tiempo, una obligación, pues en su artículo 9º fracción I de la primera ley, se disponía la obligación de todo ciudadano para concurrir a las elecciones populares, siempre que no se lo impidiera una causa física o legal.

Los miembros del Supremo Poder Conservador (5) serían electos bienalmente a través de un procedimiento en que intervendrían las Juntas Departamentales y ambas Cámaras del Congreso. No cualquier ciudadano podía formar parte del órgano supremo de la república, pues entre las calidades mínimas estaban, haber sido Presidente o Vicepresidente de la República, Diputado, Senador, Secretario de Despacho o Magistrado de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad a la fracción II del artículo 10 de la segunda Ley Constitucional.

Respecto a la Cámara de Diputados se preveía un mecanismo de elección que permitiría, de alguna forma, dar continuidad a los trabajos parlamentarios, evitando una ruptura tajante entre una legislatura y otra; toda vez que se renovarían por

mitad cada dos años; art. 3 de la tercera ley. Cabe señalar que la calificación de la elección de los Diputados sería a cargo del senado; art. 5 de la tercera ley.

La elección de los miembros del Senado sería muy similar a la de los Diputados, pues sería renovado por terceras partes cada dos años, y solo podrían ocupar éste cargo ciudadanos mexicanos con un capital físico o de prestigio, que produjera al individuo cuando menos dos mil quinientos pesos anuales.

El Presidente de la República ocuparía su cargo durante ocho años, su elección era a través del siguiente mecanismo: Art. 2º de la cuarta ley constitucional.

“El día 16 de agosto del año anterior a la renovación, elegirán el Presidente de la República en junta del Consejo y ministros, el Senado y la alta Corte de Justicia, cada uno una terna de individuos, y en el mismo día las pasarán directamente a la Cámara de Diputados.

Esta, en el día siguiente, escogerá tres individuos de los especificados en dichas ternas, y remitirá la terna resultante a todas las juntas departamentales.

Estas elegirán un individuo de los tres contenidos en la terna que se les remita, verificando su elección el día 15 de octubre del año anterior a la renovación, y remitirán un pliego certificado el acta de elección, precisamente por el correo próximo inmediato, a la Secretaría de la Cámara de Diputados, siendo caso de responsabilidad, para las juntas departamentales, la falta de cumplimiento a lo proveído en este párrafo.

El día 15 del inmediato mes de diciembre se reunirán las dos Cámaras, abrirán los pliegos de actas que se hubieren recibido, nombrarán una comisión especial de cinco individuos que las examine y califique las elecciones (solo por lo respectivo a su validez y nulidad), haga la regulación de los votos y presente el correspondiente dictamen.

Discutido y aprobado dicho dictamen en el Congreso general reunido, se declarará presidente al que hubiere obtenido mayor número de votos, y en caso de igualdad al que designe la suerte, verificándose el sorteo y todo lo demás en la misma sesión.”

Se destaca la reelección presidencial inmediata siempre que venga propuesto en las tres ternas de que habla el primer párrafo del artículo 2º antes transcrito, sea escogido para uno de los de la terna de la Cámara de Diputados y obtenga el voto de las tres cuartas partes de las juntas departamentales, tal y como lo dispone el artículo 5º de la cuarta ley constitucional.

Uno de los requisitos que debía cumplir cualquier candidato a la presidencia de la república era tener un capital físico o moral que le produjera cuatro mil pesos anuales de renta.

La elección de los Ministros de la Suprema Corte sería mediante el mismo mecanismo que se contemplaba para el de la presidencia de la república, según lo dispone el artículo 5º de la quinta ley constitucional.

Que se tratara de una república central no significa que el territorio no se hubiese dividido en otros territorios, que en lugar de llamarse Estados se les denominó

“Departamentos”. Cada uno de ellos encabezado por un gobernador, que duraría en su encargo ocho años con la posibilidad de ser reelecto.

A las juntas departamentales correspondía hacer las elecciones para la presidencia de la república, los miembros del Supremo Poder Conservador, Senadores e individuos de la Suprema Corte y la Marcial de acuerdo a las disposiciones constitucionales conducentes.

Por lo que hace a los ayuntamientos, sus miembros debían ser electos por el pueblo, y el número de alcaldes, regidores y síndicos habría de fijarse por las juntas departamentales respectivas, de conformidad al artículo 23 de la sexta ley constitucional.<sup>16</sup>

### **1.5 Bases orgánicas de 1843.**

También conocida como Bases Orgánicas o Bases de la Organización Política de la República Mexicana. Con este ordenamiento jurídico se organizó la nación en República Centralista y se abrogó el Supremo Poder Conservador, dividiéndose el poder público en legislativo, ejecutivo y judicial, división tripartita que normalmente se ha adoptado en nuestros textos constitucionales. Se garantizó la igualdad, libertad y seguridad jurídica para todos los ciudadanos. Se aprobó el 14 de junio de 1843 y tuvo vigencia poco más de tres años.

---

<sup>16</sup> *Ibíd.* pp, 239 a 245.



## **1.6 Acta Constitutiva y de Reformas de 1847.**

Mediante su aplicación se restauró el sistema federal de gobierno y se declaró vigente, con algunas reformas, la Constitución de 1824. Fue aprobada el 21 de mayo de 1847.

El artículo 2º del Acta Constitutiva y de Reformas disponía el derecho de los ciudadanos mexicanos a emitir su voto en las elecciones populares.

El artículo 18 de la misma ley ordena *“Por medio de leyes generales se arreglarán las elecciones de Diputados, Senadores, Presidente de la República y Ministros de la Suprema Corte de Justicia, pudiendo adoptarse la elección directa sin otra excepción que la del tercio del Senado que establece el artículo 8º de esta Acta. Mas en las elecciones indirectas no podrá ser nombrado elector primario ni secundario, el ciudadano que ejerza mando político, jurisdicción civil, eclesiástica ó militar, ó cura de almas, en representación del territorio en el cual desempeñe su encargo.”*<sup>17</sup>

## **1.7 Constitución liberal de 1857.**

Conocida como la Constitución liberal. Esta carta política destacó los derechos del hombre como la base de las instituciones, la libertad y la igualdad de todos ante la ley. Consagró las libertades de enseñanza, trabajo, pensamiento, petición, asociación, comercio e imprenta. Implantó el federalismo y el establecimiento de una república representativa. Depositó el poder ejecutivo en un solo individuo. Su división política se estructuró en veinticinco estados, un territorio y un distrito

---

<sup>17</sup>Ibíd. p, 474.

federal. Esta Constitución no difirió mucho de la promulgada en 1824 en cuanto a la organización del Estado y su pronunciamiento fundamental fue en favor de las garantías individuales. Se promulgó el 11 de marzo de 1857. Sin embargo, el 17 de diciembre de ese año, el general Félix María Zuloaga se pronunció en contra de ella, iniciándose la Guerra de Reforma, o de los Tres Años, lapso en el cual estuvo suspendido el orden constitucional. En 1861, con el triunfo de los liberales, se aplicó por un breve plazo, para invalidarse con la Intervención francesa en 1862. Fue hasta la Restauración de la República en 1867, cuando se aplicó cabalmente este ordenamiento. Conviene señalar que a su clausulado original se añadieron las Leyes de Reforma de 1859, que nacionalizaron los bienes eclesiásticos, suprimieron la propiedad comunal de los indígenas y establecieron la tolerancia de cultos, el matrimonio, el registro civil y la secularización de los cementerios.

Porfirio Díaz derrocó a Sebastián Lerdo de Tejada, continuó la reforma liberal y anticlerical de Benito Juárez, restauró el orden e implantó la paz interior, atrayendo a los personajes más importantes e influyentes y consolidando un sistema que se basaba en las relaciones personales y en la fuerza militar. No obstante, bajo su gobierno estallaron numerosos conflictos. Durante el porfiriato, jugaron un importante papel un grupo de intelectuales y profesionales, conocidos como los científicos, quienes veían el porfiriato como instrumento necesario para la modernización y la democracia. El gobierno de Díaz estuvo lleno de contradicciones, como por ejemplo: Aunque su lema era "sufragio efectivo, no reelección", llegó a ser reelegido en siete ocasiones, abandonó muchas de sus

propuestas iniciales y obtuvo el apoyo de la Iglesia y los terratenientes. Lo que prueba una vez más que la creación de un nuevo pacto político no se pudo generar bajo un clima de paz y de negociación, sino que nuevamente tuvo un papel protagónico la lucha armada por el poder.

Bajo la dictadura porfiriana México consiguió un importante progreso económico, apoyado en gran medida por el alto crecimiento de población que experimentó el país en esas décadas. Aumentaron los latifundios a costa de las tierras de las comunidades indígenas, la desamortización de los bienes eclesiásticos y las tierras baldías. Con las grandes propiedades, la agricultura se orientó a la exportación y creció espectacularmente, sobre todo en la producción de henequén, café, cacao, hule y chicle. Se favoreció la llegada e inversión de capital extranjero. El Estado no intervenía en los conflictos obreros, dejando libertad de acción a los patronos. Se pagaban salarios bajos, lo que evitaba la llegada de inmigrantes y favorecía el empleo de mano de obra nacional y una alta rentabilidad. Y con ese capital extranjero se financiaba el programa de progreso, la construcción y expansión de la red de ferrocarriles concedidos a las compañías extranjeras y el desarrollo de la minería de plata.

En los primeros años del siglo XX el gobierno de Porfirio Díaz se fue debilitando, tenía poca credibilidad y muchos opositores, esto mostraba que el ejercicio del poder ya no se justificaba en manos del general. Se recrudecieron los actos de represalia contra campesinos y trabajadores, como las matanzas de Río Blanco (1905) y Cananea (1906) y poco después el Partido Liberal Mexicano, bajo el

liderazgo de los hermanos Flores Magón, publicaba un manifiesto de 28 puntos, considerando como el antecedente inmediato del levantamiento popular. En 1908, Francisco I. Madero, hijo de un rico industrial y latifundista, publicó un libro que pronto se hizo famoso, *La sucesión presidencial en 1910*, en el que condenaba el militarismo, rendía culto a la Constitución de 1857 y llamaba a la ciudadanía a organizarse de cara a las próximas elecciones políticas. Madero organizó el Partido Antirreeleccionista, se entrevistó con Díaz y tras las elecciones, que volvió a ganar fraudulentamente Madero, el dictador en julio de 1910 lanzó el llamado Plan de San Luis, en el que se reivindicaban, entre otras cosas, la devolución de las tierras a los campesinos y el "sufragio efectivo, no reelección", tan esgrimido por el propio Díaz en época anterior.

“El 20 de noviembre de 1910, siguiendo la llamada de Madero, se iniciaba la Revolución Mexicana, que acabaría con el porfiriato, después de un breve pero intenso enfrentamiento político y militar, el 25 de mayo de 1911 la Cámara de Diputados recibió la renuncia formal a la Presidencia de la República del general Porfirio Díaz. Esa misma noche salía rumbo a Veracruz, donde se embarcó con destino a Europa.”<sup>18</sup>

De esa reforma que permitía que los ciudadanos se asociaran libremente resulto el artículo 9º, es aquel que conocemos ahora, y en el que se plasma la libertad de

---

<sup>18</sup> **VALADÉS**, José C. “El Porfiriato, historia de un régimen”, 2 vols. UNAM, México, 1977. **ROEDER**, Ralph. “Hacia el México moderno. Porfirio Díaz”. México, D. F.: Fondo de Cultura Económica, 1973.

asociación, aunque con la salvedad de que en solo los ciudadanos mexicanos lo pueden hacer con fines políticos.

La fracción I del artículo 35 prevé la prerrogativa ciudadana del voto en elecciones populares, y la fracción II comprende el derecho al voto pasivo; la fracción III repite lo dispuesto en el artículo 9º pues solo permite a los ciudadanos mexicanos asociarse para tratar asuntos políticos del país. Nuevamente se dispone el voto popular como una obligación de los ciudadanos mexicanos con fundamento en la fracción III del artículo 36.

Según lo dispuesto por los artículos antes mencionados, el Congreso de la Unión sería electo en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos mexicanos, art. 52; La elección de los diputados será indirecta en primer grado, y su escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral. Art. 55; el Congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas, art. 60.

La titularidad del ejecutivo se deposita en una sola persona, cuya elección será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos en que disponga la ley electoral, art. 76; El presidente...durará en su encargo cuatro años, art. 78.

Los Ministros de la Suprema Corte durarán en su encargo seis años, y su elección será indirecta en primer grado; en los términos que disponga la ley electoral, art. 92.<sup>19</sup>

### **1.8 Constitución social de 1917.**

El Congreso Constituyente de 1916-1917 fue convocado por Venustiano Carranza en decreto del 19 de Septiembre de 1916, al margen de las disposiciones de la Constitución de 1857, circunstancia por la que algunos autores, de la talla del maestro *Burgoa* han calificado de ilegítima la génesis de la Carta Magna de 1917. En el artículo 127 de la Constitución de 1857 disponía que bastaba con la aprobación mayoritaria de las 2/3 partes de los individuos presentes en el Congreso, y de la mayoría simple de las legislaturas estatales, para llevar a cabo reformas al texto constitucional. Sin embargo, Carranza se opuso a la adopción del mecanismo previsto en la Constitución, en virtud de limitar la voluntad soberana del pueblo.

Para tal fin, Carranza promulgo un decreto el día 14 de septiembre de 1916, conocido como plan de Guadalupe, a través del cual se le autorizaba para convocar a elecciones para un Congreso Constituyente.

Carranza convocó a elecciones para el Congreso Constituyente el 19 de septiembre, teniendo como sede la Ciudad de Querétaro, cuyas labores correría a partir del primero de diciembre con una duración máxima de dos meses.

---

<sup>19</sup> **TENA RAMÍREZ**, Felipe. Op. Cit. pp, 606 a 628.

Las elecciones se realizaron en 218 de los 246 Distritos electorales, que por cierto, fueron poco democráticas y carentes de representatividad, toda vez que en distintos Estados se simulaban a manera de que el gobierno impusiera a las personas que creían más convenientes. En otros Estados se trató de encubrir la designación hecha por la milicia constitucionalista, resultando en la creación del Constituyente de Querétaro.<sup>20</sup>

El 20 de Noviembre se empezaron las labores tendientes a la aprobación de la legitimidad del nombramiento de los C. Diputados Constituyentes, actuando en su calidad de Colegio Electoral. El día 30 de Noviembre se llevaron a cabo las elecciones para instalar la mesa directiva del congreso, designando como presidente al Diputado Luis Manuel Rojas.

Al Diputado Rojas le correspondía la gloria de haber acusado al embajador Norteamericano, de apellido Wilson de ser el responsable moral de los asesinatos de Madero y Pino Suárez efectuados por el general Huerta.

Se trata de la primera Constitución social del mundo, porque aunque la regulación de las relaciones laborales ya existía en países como Alemania, los derechos de la clase trabajadora no se habían consagrado a nivel constitucional.

---

<sup>20</sup> **BUEN LOZANO**, Néstor de, "Derecho del trabajo", Tomo I. Conceptos generales. 10ª edición. Porrúa. México; 1997. Pp. 341 y 342.

En el artículo 9º se reproduce nuevamente las libertades de reunión y de asociación previstas en la Norma Fundamental que le antecedió. El derecho al voto activo se sigue considerando como un derecho y una obligación de los ciudadanos mexicanos.

A diferencia del texto anterior, se dice que el Congreso de la Unión se divide en dos Cámaras, la de Diputados y la de Senadores. La Cámara de Diputados sería electa en su totalidad cada tres años por los ciudadanos mexicanos, art. 51; y sería directa en términos de la legislación electoral, art. 54; La Cámara de Senadores se compondría de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente y en su totalidad cada seis años. La Legislatura de cada Estado declararían electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos, art. 56; Cada Cámara calificaría las elecciones de sus miembros y resolvería las dudas que hubiese sobre ellas, art. 60; La Cámara de Diputados habría de erigirse en colegio electoral respecto a la elección de Presidente de la República, fracción I art. 74; La elección del presidente de la República sería directa, art. 81; y duraría en su encargo seis años sin que se permita la reelección, art. 83; Cada Municipio sería administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa...: Los presidentes Municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato..., fracción I art. 115; Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años; La elección de los gobernadores



de los estados y de las Legislaturas locales sería directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas...fracción II art. 85.<sup>21</sup>

### **1.8.1 Evolución del marco jurídico electoral durante la vigencia de la Constitución de 1917.**

#### **La reforma de 19 de Diciembre de 1911.**

Es la primera ley en la que se reconoce personalidad jurídica a los partidos políticos, en donde se señalaban los requisitos para su constitución y funcionamiento. Facultaba a los partidos políticos para proponer candidatos que integraban las mesas directivas de casilla; por primera vez se establece el voto secreto en la elección. Hay que decir que los ministros de la Suprema Corte eran elegidos indirectamente por el pueblo.<sup>22</sup>

#### **Reforma a la ley electoral de 1911 que tuvo lugar el 22 de Mayo de 1912.**

Por vez primera se establece la elección directa de los Diputados y Senadores, aunque la elección para Presidente, Vicepresidente y Ministros de la Suprema Corte sigue siendo indirecta. Desaparece la función electoral del jefe político lo que es una clara muestra de la preocupación por institucionalizar el proceso electoral.<sup>23</sup>

---

<sup>21</sup> **TENA RAMÍREZ**, Felipe. Op. Cit. pp, 817 a 880.

<sup>22</sup> **SIRVENT**, Carlos, ( coordinador), "Partidos políticos y procesos electorales en México", Facultad de Ciencias Sociales de la UNAM y Miguel Ángel Porrúa grupo editorial, México 2002, p. 229

<sup>23</sup> *Ibíd.* pp. 229 y 230.

### **Reforma del 20 de Septiembre de 1916.**

Se trata de la ley electoral para la formación del Congreso Constituyente, cuyos miembros debían ser electos directamente, por mayoría relativa; se regresa al voto público en que todas la boletas debían ser firmadas por el votante y decir en voz alta su nombre ante la mesa de casilla. A los partidos políticos solo se les exigía no detentar una denominación con fondo religioso, y el impedimento para que se formaran partidos que favorecieran una determinada raza o creencia. La casilla era instalada mediante una junta instaladora, pero se suprimió el derecho que la ley de 1911 otorgaba a los partidos para que propusieran escrutadores; y finalmente se crearon las juntas computadoras.<sup>24</sup>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de Febrero de 1917. Su texto fue objeto de estudio en el punto 1.6, por lo que habré de referirme a las reformas subsecuentes.

### **Reforma del 6 de Febrero de 1917.**

Relativa a la ley electoral para la formación del Congreso Ordinario. Contemplaba la elección directa para el cargo de Presidente de la Republica, aunque sujeta a mayoría absoluta de los votos.<sup>25</sup> El voto es público; daba atributos a la junta empadronadora para entregar a los ciudadanos las boletas de Senadores y Presidente la República; se descentraliza el proceso electoral al otorgarle ciertas

---

<sup>24</sup> *Ibíd.*

<sup>25</sup> Esta modalidad implica la obtención del 50 % de una votación mas uno, o como se acostumbra decir la mitad mas uno, es bien importante señalar que la mayoría absoluta suele requerirse en el sistema electoral a dos vueltas. **OROZCO GOMEZ**, Javier. Mayoría absoluta “Diccionario universal de términos parlamentarios” 2ª. Edición. Miguel Ángel Porrúa grupo editorial, México 1998, pp. 606 y 607

facultades a las autoridades municipales en el manejo del padrón, instalación de casillas y establecimiento de los colegios municipales. Se prohibió a los partidos políticos el uso de denominaciones religiosas o que se formen para favorecer determinada raza o creencia. Dedicaba un capítulo expreso para la nulidad de las elecciones, y recursos de queja, lo que muestra la preocupación de los políticos por el respeto al voto. “Reconoce las candidaturas independientes, estableciéndose un régimen legal que reconozca prerrogativas similares a los propuestos por los partidos políticos. La calificación de las elecciones queda en manos de las juntas preparatorias integradas por Diputados y Senadores.”<sup>26</sup>

#### **Ley para la elección de poderes federales del 2 de Julio de 1918.**

Establece como requisitos para ser electo Diputado o Senador la ciudadanía mexicana por nacimiento, la vecindad del estado o territorio y una minoría de edad para el día de las elecciones de 25 y 35 años respectivamente.

Para la constitución de los partidos políticos se exige un mínimo de cien miembros, y su asamblea constitutiva habría de elegir una junta para dirigir los trabajos del partido y para detentar su representación política.

Incorpora los principios de no reelección: sufragio efectivo, elección directa y voto secreto, así como libertad de participación política.

---

<sup>26</sup> **SIRVENT**, Carlos. Op. Cit. p. 231

Ya no se necesita la obtención de mayoría absoluta para la elección de Presidente de la República y se otorga al padrón electoral su permanencia, de donde se perfila la futura credencial permanente de elector.<sup>27</sup>

**Decreto del Jefe interino del Ejercito Liberal Constitucionalista del 25 de Mayo de 1920.**

A través de este se acortan las fechas para la resolución de las elecciones.<sup>28</sup>

**Decreto que reforma la ley electoral del 2 de Julio de 1918 que tuvo lugar el 7 de Julio de 1920.**

Se modifica la prohibición a los partidos políticos de publicar propaganda electoral; obliga a los partidos políticos a elaborar sus propias boletas y a entregarlas a los Presidentes Municipales; así mismo se establece que las credenciales formen partes de los expedientes electorales y se entregue al elector constancia de haber votado. <sup>29</sup>

**Decreto que adiciona la ley electoral del 2 de Julio de 1918 el 24 de Diciembre de 1921.**

Se adiciona el articulo 43 fracción VII referida a la posibilidad de nulificar la elección de Diputado y de Senador cuando recaiga sobre los diputados a las legislaturas locales que estén o no en ejercicio, siempre que las constituciones

---

<sup>27</sup> *Ibíd.* p. 232

<sup>28</sup> *Ídem.*

<sup>29</sup> *Ibíd.* pp. 232 y 233

locales otorguen a su legislatura la facultad para resolver sobre la validez de las elecciones de los Ayuntamientos.<sup>30</sup>

**Decreto que modifica los artículos 14 y 15 de la ley para la elección de poderes federales del 24 de Noviembre de 1931.**

Referente a los requisitos en cuanto al numero de habitantes (cien mil) para establecer la división de los distritos electorales.<sup>31</sup>

**Decreto que reforma varios artículos de la ley para elecciones de poderes federales del 4 de Enero de 1943.**

Regula la renovación trianual y sexenal de la Cámara de Diputados y de Senadores, respectivamente; además establece la revisión cada tres años de las listas electorales.<sup>32</sup>

**Ley Federal Electoral del 7 de Enero de 1946.**

La vigilancia y desarrollo del proceso electoral queda en manos del Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, los Comités Distritales Electorales y el Consejo del Padrón Electoral. La Comisión se conforma por comisionados del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y de los Partidos Políticos.

---

<sup>30</sup> *Ibíd.* p. 233

<sup>31</sup> *Ídem.*

<sup>32</sup> *Ibíd.* p. 234.

Se le reconoce personalidad jurídica a los partidos políticos, los que deben estar registrados ante la Secretaría de Gobernación. Esta ley solo permite el registro de candidatos de partido, prohibiendo las candidaturas independientes.

Entre los requisitos que debía reunir una organización política para ser reconocida como partido nacional están:

- Tener cuando menos, 30,000 afiliados en el país diseminados en 2/3 partes del territorio nacional.
- Consignar en su acta constitutiva la prohibición de aceptar pacto o acuerdo para subordinarse a las órdenes de organizaciones internacionales.
- El establecimiento de mecanismos para la elección interna de sus candidatos.

Entre los principales derechos de los partidos políticos están:

- Ser representados ante cada uno de los organismos electorales del país;
- Formar confederaciones nacionales; y
- Poder coaligarse para una sola elección.

Se instituye el Colegio electoral, que consiste en la autocalificación de la validez de las elecciones de sus propios miembros, mientras que queda en manos de la Cámara de Diputados la calificación de la elección presidencial.

La Suprema Corte de Justicia es competente para resolver los conflictos electorales; amplía las causas de nulidad de las elecciones e incorpora nuevas sanciones por la violación de las normas del proceso electoral.<sup>33</sup>

**12 de febrero de 1947.**

Se adiciona el artículo 115 de la Constitución a fin de que se otorguen derechos políticos a la mujer a nivel municipal, para votar y ser votada.<sup>34</sup>

**Decreto que reforma diversos artículos de la Ley Electoral Federal del 21 de febrero de 1949.**

Se refuerza un control sobre las organizaciones políticas; obliga a los partidos políticos a tener un comité directivo en cada entidad federativa en donde cuenten con más de mil afiliados; obliga a la Secretaría de Gobernación a resolver en un plazo de sesenta días el registro de un partido político, o la negación del mismo; obliga a los partidos políticos a que cada seis meses acrediten contar con oficinas permanentes y contar con una publicación mensual.

Prohíbe a los miembros de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, de las Comisiones Locales Electorales y de los Comités Distritales a figurar como candidatos a Diputados, Senadores o Presidencia de la República, a menos que separen con seis meses de anticipación del cargo.

---

<sup>33</sup> *Ibíd.* p. 235.

<sup>34</sup> *Ibíd.* p. 236.

En la jornada electoral, prohíbe la instalación de la mesa de casilla con la sola presencia del presidente y de su suplente, obligando a que estén presentes todos sus miembros.<sup>35</sup>

#### **Reforma a la Ley federal Electoral de 4 de diciembre de 1951.**

Se sustituye al Consejo del Padrón Electoral por el Registro Nacional de Electores, cuya labor, desde aquel momento es permanente. Se crea la Comisión Federal Electoral que queda integrada por un comisionado en la persona del secretario de Gobernación y se aumenta a tres el número de los representantes de los partidos, con lo cual se centraliza aún más el poder electoral, además de desaparecer a los comisionados de los partidos en las comisiones estatales y distritales. Suprime las Juntas Computadoras de Distrito instauradas desde 1918, y deja en manos de la Mesa Directiva de Casilla el cómputo electoral y el escrutinio, aunque permite la intervención en segunda instancia de los Comités Distritales y las Comisiones Locales.<sup>36</sup>

#### **Decreto de Reformas a los artículos 34 y 115, fracción VI constitucionales de 1953.**

Le concede a la mujer derechos electorales con mayor amplitud, pues reconoce su derecho a ocupar cualquier cargo de elección popular. Con el objeto de lograr congruencia entre las disposiciones constitucionales, se reformó el artículo 115 relativo a las limitaciones del género femenino en sus derechos políticos.

---

<sup>35</sup> Ídem.

<sup>36</sup> Ídem.



**Decreto de Reformas y Adiciones al artículo 54 constitucional del 22 de julio de 1963.**

La propuesta de las reformas es la creación de los Diputados de Partido, con lo que se termina con la etapa en que el Congreso se formaba por miembros del mismo partido, abriéndose la posibilidad de que representantes de partidos minoritarios participen en las labores parlamentarias; con ésta reforma se camina hacia la pluralidad. Los partidos tienen la obligación de acreditar haber obtenido 2.5% en las votaciones para tener derecho a Diputaciones.<sup>37</sup>

**Decreto de Reformas y adiciones a la Ley Electoral Federal de 1951 del 28 de diciembre de 1963.**

La innovación legislativa consiste en la primera forma de ayuda económica a los partidos, mediante el establecimiento de la exención fiscal del impuesto sobre la renta y los que causen por la venta de los impresos de los partidos.

Tocante a la jornada electoral, se dispone la obligación de los votantes a identificarse mediante la credencial para votar y licencias de manejo o documentos análogos.<sup>38</sup>

**Decreto que reforma el artículo 34 constitucional del 29 de enero de 1970.**

Reduce la edad para que el mexicano no casado obtenga la ciudadanía, de los 21 a los 18 años.<sup>39</sup>

---

<sup>37</sup> *Ibíd.* p. 237.

<sup>38</sup> *Ibíd.* pp. 237 y 238.

<sup>39</sup> *Ibíd.* p. 238.

**Decreto que reforma los artículos 51, 42 fracción II, 60, 67, 70, 71, 72, 78, 84 fracción II y párrafo final, 93 fracciones II y VI, 94 fracciones I, II y III, 105 fracción VI y 110 fracción III de la Ley Electoral Federal de 1951 del 20 de enero de 1970.**

Concede el derecho a los mexicanos mayores de 18 años emitir su voto. Establece el registro de fórmulas para las candidaturas a Diputados y Senadores para que se conforme por un titular y un suplente. A través de sus preceptos se busca perfeccionar el funcionamiento del Registro Nacional de Electores.<sup>40</sup>

**Decreto de Reformas constitucionales de los artículos 55 y 58 del 14 de febrero de 1972.**

Se reduce la edad para el ejercicio de los derechos políticos pasivos, ya que para ser Diputado se reduce la edad de 25 a 21 años y para el cargo de Senador de 35 a 30 años. Amplia el sistema de Diputados de Partido, tanto lo referente al porcentaje requerido para acreditarlos, pasando del 2.5% al 1.5%, así como el número máximo de Diputados por este sistema, escalando de 20 a 25.<sup>41</sup>

**Ley Federal Electoral de 5 de enero de 1973.**

Se conceptualiza a los partidos políticos, como entes de derecho público, se prevé el mecanismo para su constitución, registro, derechos y obligaciones, prerrogativas y propaganda electoral.

---

<sup>40</sup> Ídem.

<sup>41</sup> Ibíd. p. 239.

Para la integración de los órganos electorales, se aumenta los representantes de los partidos políticos de tal suerte que cuando menos hubiera uno de cada uno de los partidos registrados. En tal virtud, los partidos políticos amplían su participación al interior de la Comisión Federal Electoral, por lo que éstos designaron un representante con voz y voto, corriendo la misma suerte las comisiones estatales y distritales. El Comité Distrital Electoral tiene derecho a nombrar a los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla a propuesta de los partidos políticos, situación ante la cual debían llegar a un acuerdo, pero en caso de no lograrse éste, el Comité haría la designación directamente.

Se reduce el número de personas para la constitución de un partido a 65, 000, igualmente distribuidos en 2/3 partes del territorio nacional, pero con un mínimo de 2, 000 afiliados en cada una de las entidades federativas, pero además, estos afiliados deben estar distribuidos en cuando menos la mitad de los municipios que conforman la entidad, con un mínimo de 25 personas por municipio.

Aparece un capítulo específico para señalar las prerrogativas de los partidos políticos nacionales. Además de la exención fiscal de que ya gozaban, se les otorgan franquicias postales y telegráficas, y por vez primera, tienen acceso a los medios de comunicación masiva (radio y televisión), disponiendo hasta por 15 minutos quincenales, con cobertura nacional para difundir su ideología durante los periodos de campaña electoral.<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> *Ibíd.* pp. 239 y 240.

## **La reforma de 1977.**

La reforma se dio dentro de un clima autoritario priista, después de haber tomado la presidencia el Lic. José López Portillo, una vez más, en 1976 carente de competencia. Esto no significaba que en la realidad política no hubiera oposición, ya que existía una guerrilla organizada y diseminada en distintos estados de la república, existían partidos políticos de izquierda. Los grupos guerrilleros y los partidos de izquierda luchaban por la ampliación de los cauces de participación política en donde se escucharan voces disidentes.

Se debe recordar que nuestros gobernantes en turno Gustavo Díaz Ordaz y Luis Echeverría Álvarez se vieron en la necesidad de recurrir a prácticas represivas semejantes a las que se dieron en otros países del hemisferio sur del continente, bajo una caprichosa interpretación del concepto de seguridad nacional.

Según los partidos políticos opositores al régimen argumentaban que, la represión al movimiento estudiantil de 1968 y la llamada guerra sucia que tuvo lugar a principios de la década de los setenta diciendo que era muestra del autoritarismo y de la barbarie que se vivió en aquellos momentos, muy lejanos siquiera, del discurso de la democracia.<sup>43</sup>

---

<sup>43</sup> Léase la obra de **RUÍZ DE ESPARZA**, José Luis, “Luis Echeverría”, Editorial Mendizábal, México; 2001.”El presidencialismo desbocado convirtió a los desplantes de las familias en el poder en actos de capricho y arbitrariedad que, en el fondo, desnudaban una cultura política de barbarie. Se violaban protocolos y costumbres y se mostraba así un México prepotente y arrogante.”

El gran aporte de la reforma electoral de 1977 es la incorporación de los partidos políticos que actuaban al margen de la ley. El impacto jurídico es notable, ya que por virtud de éste se reformaron los artículos 6, del 51 al 55, 60, 61, 65, 70, 72, 74, 76, 93, 97 y 115. Se modificó sustancialmente la ley electoral de 1946 y se aprobó la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

La Constitución reconoce a los partidos políticos como entes de interés público, con campo de acción en todo el territorio nacional, ya que se les reconoce el derecho a participar en todas las elecciones locales sin que deban cubrir requisito adicional alguno. Aparece la figura del registro condicionado, que permite a los partidos políticos participar en las contiendas electorales sin que para ello debieran agotar procedimientos previos; sin embargo, para que pudieran alcanzar su registro debían lograr cuando menos el 1.5% de la votación total.

En el mismo marco se modificó la composición de la Cámara de Diputados, al desaparecer la figura de los Diputados de Partido y se crean los Diputados de Representación Proporcional; se inaugura un sistema mixto con amplio dominio de los Diputados de mayoría (300), mientras que los de representación proporcional alcanzaron el número de (100).

La nueva legislación contempló recursos en contra de las resoluciones de los órganos electorales que no se apegaran a derecho, además de otorgarse competencia al Poder Judicial de la federación para investigar de oficio, hechos de que tuvieran conocimiento que atentaran contra el proceso electoral.

Tal vez, el mayor aporte de la reforma electoral de 1977 es que el grupo en el poder eligió la apertura a un régimen de competencia electoral, como una válvula de escape a las graves tensiones sociales de la época, en vez de elegir un régimen totalitario, como en algunos países del hemisferio sur continental. Es por ello, que algunos estudiosos de la materia afirman que con tal reforma se inicia la transición hacia la democracia.<sup>44</sup>

### **La reforma electoral de 1986.**

El Presidente Miguel de la Madrid inició una serie de reformas legales y constitucionales en materia electoral, a fin de que fueran vigentes para el proceso electoral federal de 1988, con motivo a la sucesión presidencial que dejaría vacante.

Su propuesta se encargaría del incremento de los Diputados de representación proporcional (de 100 a 200), la inclusión de las candidaturas comunes, la creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral y la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito federal, con la consecuente apertura a la elección de quienes ocuparían las curules.

La Comisión Federal Electoral era un órgano que dependía del la Secretaría de Gobernación, cuyo titular la presidía, pero además se componía por una mayoría

---

<sup>44</sup> URÍAS GERMÁN, Gregorio, “Democracia en México después de la alternancia: retos y posibilidades”, Cámara de Diputados y Miguel Ángel Porrúa, grupo editorial, México; 2003. pp, 59 a 62.

compuesta por los representantes de las cámaras y de los partidos políticos, circunstancia que favorecía al PRI, y por tanto al titular del Ejecutivo Federal, además de carecer de autonomía técnica y financiera, por lo tanto no podía ser imparcial e independiente de los poderes constituidos.

Esta situación tuvo repercusiones de enorme envergadura, principalmente en la falta de legitimidad del nuevo presidente de la república, ya que se acordará, en las elecciones de 1988 los grupos de oposición decían que el gobierno manipuló el proceso electoral desde la Secretaría de Gobernación estando a la cabeza Manuel Bartlett.

#### **1.8.2. Reformas Constitucionales y legales de 1990.**

A consecuencia del enorme escándalo que provocó en un gran número de ciudadanos el nombramiento como presidente de la República, de Carlos Salinas de Gortari, este último se dio a la tarea de realizar una serie de reformas que lo ubicaran en un sitio de mayor popularidad. Comenzó su mandato con la detención del líder sindical petrolero, Joaquín Hernández Galicia, mejor conocido como “La Quina”, y la detención del narcotraficante Miguel Ángel Félix Gallardo. Al mismo tiempo comienza una política privatizadora del sector público cuyos recursos serían distribuidos en políticas populistas, como lo es la creación del programa nacional de solidaridad “pronasol”.

La reforma electoral iniciada por el Ejecutivo fue apoyada por el Partido Acción Nacional PAN con una clara dedicatoria al PRD. Con la finalidad de no volver a caer en una crisis política como la 1988 obstaculiza la figura de las coaliciones

que, sin prohibir expresamente, las vuelven prácticamente imposibles. En el mismo sentido, y con el mismo propósito mantiene la formula de distribución que permite una mayoritaria representación del PRI en la Cámara de Diputados.

Gracias a esta reforma electoral se impacta desfavorablemente a la oposición a las elecciones intermedias de 1991, donde el PRD apenas llega a superar el 8 % de la votación total, el PAN mantiene el 17 %, y el PRI logra alcanzar el 61 %.

Aunque la reforma electoral tocó otros aspectos como en materia de órganos electorales, entiéndase Instituto Federal Electoral y al propio Registro Federal de electores y el Tribunal Electoral, estas no fueron de gran trascendencia. El ambiente de insatisfacción que se generó a raíz de la política electoral adoptada bajo su régimen generó una gran cantidad de conflictos postelectorales, lo que le facilitó la instauración de un mecanismo alternativo para la solución de estas clases de conflictos “las concertaciones”, figura que dejó muy buenos resultados al PAN encabeza por Diego Fernández de Ceballos.<sup>45</sup>

### **Reforma de 1993.**

Esta reforma buscaba impactar los comicios federales que habrían de tener lugar en el año de 1994. Entre los aspectos más sobresalientes de la reforma están: Se amplía el número de escaños en el Senado, incorporando la primera minoría en cada uno de los Estados de la República y el Distrito Federal se concede más tiempo a los partidos políticos para que revisen la integración de las listas

---

<sup>45</sup> *Ibíd.* pp, 63 y 65.



nominales; se limita la sobrerrepresentación del partido mayoritario ( PRI), aunque se mantiene esta figura, se amplía las facultades de los órganos electorales y del Tribunal Federal Electoral, especialmente en materia de calificación de los resultados electorales; se amplía la cobertura para la regulación del financiamiento de los partidos políticos; además de abarcar aspectos relacionados con los observadores electorales, las encuestas y las pruebas en los procedimientos de jurisdicción electoral.<sup>46</sup>

### **Reforma de 1994.**

A principios del año de 1994 se dio a conocer de forma espectacular la presencia del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), que afectó notablemente las aspiraciones trassexenales del Presidente Salinas; las proximidad de las elecciones presidenciales, la ruptura evidente del grupo del poder motivaron los acuerdos de Barcelona, trabajos encabezados por el entonces Secretario de Gobernación, Jorge Carpizo. En este acuerdo político se incorporó al PRD, no obstante que al interior de este partido había un conflicto entre quienes apoyaban la representación de Cuauhtémoc Cárdenas y aquellos que favorecían a Porfirio Muñoz Ledo.

En esta reforma se modifica el artículo 41 Constitucional para incorporar la figura de los consejeros ciudadanos, quienes pasarían a integrar el órgano superior del Instituto Federal Electoral (IFE). La serie de reformas legislativas tienden hacia la idea de ciudadanización en la organización de las elecciones, en la designación de

---

<sup>46</sup> *Ibíd.* pp, 65 y 66.

los consejeros ciudadanos, en donde se concede intervención al Poder Legislativo; se confiere participación a los partidos en las decisiones del IFE; el Secretario de Gobernación deja de tener voto de calidad en asuntos electorales y se busca que los consejeros logren independencia de los partidos y del gobierno.

En estas reformas de 1994 para el nombramiento de los Magistrados del Tribunal Federal Electoral se le concede competencia al Poder Legislativo; se fortalece la figura de los observadores nacionales y se faculta al Instituto Federal Electoral para que permita la participación de invitados extranjeros, siempre y cuando se registren ante su órgano de vigilancia; bajo el amparo de esta facultad, el Secretario de Gobernación, solicitó a la ONU que le enviara un grupo de expertos para que elaboraran un informe técnico en relación al proceso electoral de 1994.

Una reforma sustantiva fue la disminución considerable a los topes de los gastos de campaña; se concede mayor tiempo a los partidos políticos en los medios electrónicos de comunicación (radio y televisión); se permite la auditoría externa sobre el padrón electoral y se implementan una serie de medidas tendientes a garantizar su confiabilidad; ya en la jornada electoral, se señala que al votar el ciudadano lo haría bajo la protección de mamparas y se le aplicaría una tinta indeleble, lo que incidiría favorablemente en la transparencia del proceso electoral la confiabilidad en las instituciones electorales y consecuentemente en la legitimidad del ganador.

A pesar del fuerte conflicto interno del PRI que se vio materializado en el homicidio del candidato oficial “Luis Donald Colosio Murrieta”, el PRI ganó por un amplio margen la presidencia de la República en ese año, ya que Ernesto Zedillo Ponce de León obtuvo el 51 % de los sufragios emitidos, el PAN obtuvo el segundo lugar con el 26.7 % de los votos, mientras que el PRD que consolidó como la tercera fuerza política nacional tras haber obtenido el 17.15 % de la votación, en las elecciones con mayor participación ciudadana de nuestra historia, a la que acudió el 77 % del padrón electoral.<sup>47</sup>

### **1.8.3. Análisis de las Reformas Constitucionales de 1996.**

Ernesto Zedillo asumió la presidencia de la república, en un triunfo electoral aceptado en términos generales. Sin embargo hay que reconocer que su triunfo se debió en gran medida a la inequidad en el acceso al financiamiento público en el gasto de campaña y los inequitativos tiempos en los medios masivos de comunicación, a la incipiente independencia de los órganos electorales y la persistencia de prácticas ilegales por el partido oficial.

El Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática impulsaron unas reformas en materia electoral que tuvieron lugar en el Seminario del Castillo de Chapultepec, en donde participaron importantes académicos y políticos. En el se aprobaron diez puntos fundamentales para la reforma electoral y que sirvió para poner en la mesa del debate político lo insuficiente de las reformas legales en materia electoral realizadas hasta la fecha.

---

<sup>47</sup> *Ibíd.* pp, 66 a 68.

Los títulos enunciados en la presente reforma se resumen de la siguiente manera:

- Autonomía e independencia del Instituto Federal Electoral;
- Sometimiento al control jurisdiccional de los actos político-electorales;
- Establecimiento del principio de igualdad al acceso del financiamiento público de los partidos políticos;
- Equidad en el acceso a los tiempos a los medios de comunicación masiva;
- Prohibir el uso de símbolos patrios y de sus colores por los partidos políticos;
- Desaparición del registro condicionado y el incremento al 2% de los votos para mantener el registro y el 3% para tener acceso a las curules de representación proporcional;
- Flexibilizar el sistema de las coaliciones;
- Separación de los programas públicos de los partidos, así como la prohibición de toda afiliación colectiva a los partidos políticos.

Finalmente, por la falta de consenso entre los partidos citados, el paquete de reformas propuesto por el Partido Revolucionario Institucional y el Presidente de la República fue el que finalmente ganó en la votación. Las modificaciones votadas proponían la autonomía del Instituto Federal Electoral; la inserción del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación; el nombramiento de los magistrados es facultad del Senado a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Se establece un sistema de medios de impugnación que garantiza la legalidad y

constitucionalidad de los actos de las autoridades electorales; corresponde en última instancia, al tribunal calificar los resultados electorales.

La equidad en el financiamiento público fue el punto más álgido en la discusión sobre la materia; el financiamiento público se incrementó en 600% en relación al que tuvo lugar para los comicios de 1994 y su aplicación atendida la fórmula de 70%, se distribuyó atendiendo a la votación alcanzada por cada partido, mientras que el porcentaje restante se distribuiría en partes iguales. Se establecieron límites para el financiamiento privado, topes para los gastos de campaña y se dotó de autoridad a quienes se encargarían de la fiscalización de los recursos ingresados y erogados por los partidos.

Se abrió espacio para los partidos de oposición en la Cámara de Senadores a través de la figura de la representación plurinominal, al ampliar a 32 escaños elegidos por medio de listas nominales, y se aprobó la elección popular del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Se incorpora la figura de la agrupación política; se incrementa a 2% el mínimo requerido para que los partidos tengan derecho a contar con Diputados de representación proporcional.

Ciertamente toda esta evolución histórica y jurídica impactó en el resultado de las elecciones federales del 2 de Julio del 2000, en donde por vez primera dentro de

nuestra actual historia electoral se desplazó al partido oficial de la titularidad del Poder Ejecutivo, trayendo consigo la alternancia en el poder.<sup>48</sup>

Las leyes modificadas con la reforma electoral fueron:

- Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos;
- Ley Reglamentaria del Artículo 105 constitucional;
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la federación;
- Código Penal;
- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- Se expidió una nueva Ley referente al Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>49</sup>

También es cierto que estos logros serían en vano sino se concluye la transición a la democracia en una consolidación de una vida democrática, en donde los partidos políticos acepten cabalmente las reglas para la lucha por el poder, sin violaciones a los preceptos legales y constitucionales.

---

<sup>48</sup>Ibíd. pp, 68 a 71.

<sup>49</sup> **BECERRA**, Ricardo, **SALAZAR**, Pedro y **WOLDENBERG**, José, “La reforma electoral de 1996. Una descripción general”, Fondo de cultura económica, México; 1997. p, 221.

## CAPÍTULO II

### CONCEPTOS GENERALES DE DERECHO ELECTORAL MEXICANO.

#### 2.1 La democracia, una idea, varios conceptos, un objetivo.

En todo estudio de la materia electoral se debe tocar el tema de la democracia. Hay que señalar que la idea de la democracia tiene distintas formulaciones, que se relaciona con la idea de la representación política y la mecánica electoral.

La vinculación entre la democracia como principio de organización del poder estatal y el derecho electoral sirve, según afirma *Cabo de la Vega*, para distinguir el derecho electoral en sentido estricto o otras formas de organización de los representantes populares. Estos mecanismos a través de los cuales se eligen a los representantes del pueblo y sus gobernantes, así como la regulación de los partidos políticos, de los órganos electorales y de las instituciones de la materia electoral guardan en el fondo del principio de la democracia.<sup>50</sup>

Lo que es una realidad es que todos los pueblos del mundo, o al menos la mayoría de ellos, se dicen democráticos y sus gobiernos, en el discurso oficial, legitiman su poder, porque se precian que deriva del mandato popular. Hay que recordar que desde el punto de vista formal, de acuerdo con la Declaración Universal de las Naciones Unidas de 1948, el derecho de los gobernados a participar en el nombramiento e integración de su gobierno constituye uno de los derechos fundamentales.

---

<sup>50</sup> CABO DE LA VEGA, Antonio de, "El derecho electoral en el marco teórico y jurídico de la representación", UNAM, México, 1994. pp, 11 y 12.

Tal y como lo veré en el siguiente capítulo “Derecho comparado”, en las Constituciones que habrán de citarse se prevé un precepto en el cual se dispone que la soberanía nacional reside en el pueblo, y que todo poder dimana del mismo. Nuestra misma Constitución dispone éste derecho en el artículo 39, en cuyo precepto se reconoce el derecho inalienable a la revolución.

La idea de un Estado democrático no es nueva, se enmarca dentro de un contexto histórico político determinado, pues la democracia constituye uno de los principios organizativos estatales más añejos. La idea de la democracia responde a la interrogante de quien ejerce el poder y en quien reside. Una vez más encontramos que existe una gran diferencia entre el ser y el deber ser que caracteriza al derecho. ¿Realmente el poder reside en el pueblo, o se trata de un mero postulado utópico?, Se supone que el poder radica originalmente en el pueblo, y que éste lo delega a sus gobernantes mediante el ejercicio del voto, ¿Acaso el pueblo siente en algún momento, “poder”?

La idea democrática ha sufrido transformaciones a lo largo de los años, hasta la fecha no existe una concepción universal y unitaria (unívoca); desde los griegos había confusión al respecto aunque se debe a *Herodoto* la idea de la democracia como el gobierno del pueblo. En su obra proclama la igualdad de derechos civiles y políticos de los ciudadanos, el sorteo de las magistraturas, la rendición de cuentas de quienes detentan cargos públicos y todas las deliberaciones se someten a la comunidad.



Por su parte, Aristóteles diferencia el ejercicio del poder por los ricos y los pobres; en el caso de los primeros se trata de una oligarquía, mientras que en el segundo supuesto se trata de democracia.

Igualmente, la idea de democracia servía para oponerse a otros sistemas de organización griegas.<sup>51</sup>

La idea democrática en roma tiene sus propios matices, pues parte de la ley, misma que surge de un mecanismo basado en al participación del pueblo. El propio imperio tiene su nacimiento de la voluntad popular manifestada en los comicios. Sin embargo, con el paso de los años, la república romana se fue transformando trayendo consigno la decadencia de la Asambleas dentro del nuevo esquema imperial.<sup>52</sup>

Durante el siglo XVII en Europa, principalmente en Inglaterra, algunos tratadistas y filósofos advirtieron la necesidad de que el gobierno proviniera del consentimiento y no de la imposición, y que se tratara de un gobierno de leyes y no de hombres. En relación al poder político, algunos decían que la riqueza económica, sobre todo en tierras, es la que lo proporciona, pero cuando éstos no coinciden en una coyuntura histórica se da pie a desequilibrios.<sup>53</sup>

---

<sup>51</sup> *Ibíd.* pp, 13 a 16.

<sup>52</sup> *Ibíd.* p, 18.

<sup>53</sup> *Ibíd.* p, 28.

A diferencia del anterior criterio, *Locke* sostiene que “en un estado de naturaleza los hombres ya poseen individualmente el poder político”; afirma que “el poder político no deriva de la unión de todos los hombres, sino que es una cualidad inherente al ser humano”.<sup>54</sup> Diferencia la sociedad natural de la sociedad política en el hecho de que en la primera, el individuo ejerce sus propias facultades de darse sus propias leyes y de juzgar, mientras que en la segunda, la ejecución de sus derechos los confía a los poderes independientes; es decir, a las sociedades políticas que se gobiernan mediante instituciones representativas.

De forma contraria se ha postulado la idea de que la democracia y la representación son conceptos excluyentes, y que su coexistencia genera el falseamiento de ambos. Por ejemplo, en Atenas se desconoció cualquier forma de representación dentro de una vida democrática. Se decía que eran ciudadanos porque ellos directamente decidían las cosas de la ciudad, por lo que la elección de sus magistrados atendía simplemente a cuestiones teológicas mediante el mecanismo del azar.

Actualmente, la toma de decisiones políticas por los gobernados directamente es a lo que se conoce como democracia directa. Sin embargo, la representación de los ciudadanos en la toma de decisiones se debió a cuestiones prácticas y de lucha por el poder, pues ya no era posible congregarse a toda la ciudadanía para deliberar; el espacio físico y temporal era insuficiente para darle oportunidad de expresarse a todos los ciudadanos. De ahí surge la necesidad de confiar (*trust*) en otros para

---

<sup>54</sup> *Ibíd.* p, 32

la deliberación de asuntos que atañen a la comunidad política y que afectarán su vida diaria. En éste sentido, la elección de los representantes no se daba bajo un marco de competencia como se concibe en la actualidad, toda vez que los representantes eran electos mediante *acclamatio*, como un mecanismo para reforzar la idea de preeminencia, como en el caso de los terratenientes ingleses quienes representaban a sus arrendatarios, o eran nombrados por las corporaciones municipales, mientras que los representantes de la iglesia lo eran en razón de su digno cargo.<sup>55</sup>

En Inglaterra de siglo XVIII, una de las Cámaras del Parlamento solo representaba a la aristocracia poseedora de tierras, en la que las elecciones no constituye el método más generalizado para acceder a un escaño, en donde el derecho al voto activo se limita a una pequeña parte de la población y cuyas decisiones carecen de contenido político, en virtud de que la vida política se desenvuelve en una compleja red de influencias, la compra de votos al mejor postor, devolución de favores, comportamientos paternalistas, entre otros vicios.<sup>56</sup>

Otros teóricos señalan que la unidad nacional se plasma mediante la elección de los miembros de las cámaras representativas que dirigen los asuntos nacionales; en que los ciudadanos individualmente considerados renuncian al ejercicio directo de la política.<sup>57</sup> Esta doctrina encuentra auge durante la época en que se pregoniza el liberalismo, en que el ciudadano se ocupa de su vida civil y los

---

<sup>55</sup> *Ibíd.* p, 36.

<sup>56</sup> *Ibíd.* p, 45.

<sup>57</sup> *Ibíd.* p, 47.

representantes de la vida política. La libertad es el derecho a no vincularse en los asuntos públicos sino encomendársela a quienes se designa para tal efecto. El ciudadano se debe preocupar de su propia vida dejando a otros la gestión de los negocios que afectan a la colectividad. Puede decirse que se trata de una concepción adecuada al principio de la división del trabajo, aunque hasta la fecha esto se trate de un mero postulado ideológico, que se llega a reflejar dentro del discurso político en leyes que dentro de nuestro sistema político no constituyen derecho positivo.

Sobre la representación Marx, citado por Cabo de la Vega, señalaba que se trataba tan solo de una ficción que buscaba disfrazar la realidad social, económica y política. Afirma que “la igualdad formal de los hombres desconoce la desigualdad real entre ellos, pues no son los mismos intereses que tiene la clase trabajadora que los dueños de los medios de producción. En este orden de ideas, asimilar la voluntad de una asamblea con la voluntad del pueblo es una ficción aberrante, ya que en ellas solo se expresa la voluntad de la clase dirigente y al mismo tiempo significa legitimar la explotación humana”.<sup>58</sup>

Otros han manifestado que la representación no es un mero mandato de índole civil, pues resulta absurdo que mediante el ejercicio libre del voto para designar a los mejores para las decisiones públicas, se sujete a la voluntad expresa de los electores. A pesar de que el representante debe su cargo a un grupo determinado de electores, este representa a toda la nación, incluso a quienes no votaron por

---

<sup>58</sup> *Ibíd.* p, 52.

aquel. La necesaria libertad de los parlamentarios exige la irresponsabilidad en el ejercicio de sus funciones, según ésta doctrina.<sup>59</sup>

Así podría seguir enunciando muy variadas ideas de la democracia a lo largo de la historia del hombre, relacionada siempre con la organización del gobierno, la detención y el ejercicio del poder político. No pretendo extenderme en mayores aspectos histórico, sino tan solo poner algunos ejemplos para clarificar la idea expuesta en el título del presente punto. En la evolución de la idea democrática se ha visto como la idea del pacto, del consentimiento de la legitimidad, entre otros, se han puesto al servicio de muy variadas situaciones. Lo que puede apreciar es que la idea de la democracia se aprecia por todos como una virtud, como si ésta fuera una idea positiva, que por sí trajera beneficios y prosperidad a los gobernados, se concibe como la cura a los padecimientos políticos de nuestro tiempo, como se ve así al autoritarismo, el presidencialismo (forma viciada del sistema presidencialista), la dictadura, el totalitarismo, como formas excluyentes de la voluntad del pueblo y de las minorías.

Sobre la definición de la democracia, *Giovanni Sartori* señala que un método eficiente para delimitar el campo de un concepto es trabajar a la inversa, es decir, empezando por apuntar lo que no es. En este orden de ideas, para definir el bien hay que diferenciarlo del mal, lo grande de lo pequeño, lo bello y lo feo, así la democracia encuentra sus antagónicos en la dictadura, el totalitarismo, tiranía, despotismo, absolutismo, autoritarismo son términos utilizables como opuestos a

---

<sup>59</sup> *Ibíd.* p, 53.

la democracia. Todos estos términos han surgido a lo largo de la historia, sin que se pueda hacer abstracción del contexto histórico político en que se acuñan. No se trata de forma alguna de sinónimos; algunos de ellos constituyen concepciones del desvío maléfico del poder, otros implican la falta de legitimidad. Todos estos conceptos entrañan la idea del pisoteo de las libertades públicas, el ejercicio desmedido del poder por parte de los gobernantes. Sin embargo, el mismo autor señala que entre los polos opuestos existen intermedios a los que es difícil de ubicar dentro o fuera de ambos conceptos opuestos; finalmente concluye que el opuesto de democracia es autocracia, entendida ésta como la práctica de autoinvertirse de poder, lo que implica la falta de legitimidad y reconocimiento social en el procedimiento hacia la investidura. La democracia es lo contrario a éste concepto.<sup>60</sup>

Actualmente, la democracia no solo se concibe como una forma de organización política, sino como una forma de vida, que según se plasma en el artículo 4º constitucional, en donde se dice que la democracia no solo es una estructura jurídica o un régimen político, sino “un sistema de vida que se funda en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”. En tal virtud, la democracia implica que todos puedan participar directa o indirectamente en la toma de las decisiones que concierne a todos, al ejercitar su voluntad libre y responsable y resultar beneficiarios de dicho ejercicio, tanto en lo político, en lo

---

<sup>60</sup> **SARTORI**, Giovanni, “¿Qué es la democracia?”, editorial nueva imagen, México; 1997. pp, 125 y siguientes.

económico y en lo social, a lo que *Imer Flores* concibe como una democracia integral.<sup>61</sup>

*Javier Patiño Camarena* sostiene que “no es suficiente que un país se afirme democrático para considerarse como tal, sino que se deben observar en él ciertos principios o características propias de ésta clase de régimen, todos ellos forman parte de los que se conoce como sustrato mínimo de la democracia”.<sup>62</sup>

Es conveniente que se diga que dichos principios no han surgido de un estudio de gabinete, sino que derivan de reiteradas luchas políticas, y que pro ello, para que un régimen pueda ser calificado como democrático debe erigirse sobre una serie de principios, entre los que destacan: el principio de soberanía popular, el principio de separación de poderes, estructuración de un sistema representativo, establecimiento de un régimen de partidos políticos, reconocimiento y respeto de los derechos del hombre y de las garantías individuales; reconocimiento del derecho de las mayorías y las minorías, reconocimiento y respeto de los derechos sociales, reconocimiento y respeto del principio de supremacía constitucional<sup>63</sup>; y agregaría, desprendido del último, el principio de legalidad de los actos de autoridad.

---

<sup>61</sup> **FLORES** Imer B. “Entre la gobernabilidad y la representatividad: Hacia un sistema democrático electoral mayoritario y proporcional”, UNAM, México; 2001. pp, 1 y 2.

<sup>62</sup> **PATIÑO CAMARENA**, Javier, “Nuevo derecho electoral mexicano”, 5ª edición, editorial constitucionalista, México; 1999. pp, 12 y 13.

<sup>63</sup> *Ibíd.*

Ante la crisis de la democracia y la decadencia, desgaste o pérdida de vigencia de las instituciones representativas se deben revisar algunos de los mecanismos que fomentan la participación política de los ciudadanos, tales como el derecho al voto, los candidatos al ejercicio de cargos de elección popular, los partidos políticos, los candidatos al ejercicio de los cargos de elección popular, el principio de la no reelección, y la representatividad de las minorías y de los ausentes, el sistema electoral y otras instituciones democráticas.

## **2.2 Concepto de derecho electoral.**

La mayoría de los autores en la materia, entre los que destacan Francisco José Andrea Sánchez, Antonio Cabo de la Vega, Jorge Carpizo, Flavio Galván Rivera entre otros, han defendido la autonomía del derecho electoral, aunque reconocen que el derecho es uno e indivisible, pero que para efectos académicos, jurisdiccionales, legislativos y prácticos se ha acudido a su división en ramas, para su mejor estudio y comprensión científica.

Ha adquirido autonomía legislativa en virtud de la existencia de multiplicidad de leyes en materia electoral, como lo es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación En Materia Electoral, mientras que en el fuero local, podemos encontrar leyes electorales promulgadas en cada una de las entidades de la República y el Distrito Federal.

Ha adquirido autonomía jurisdiccional, en virtud del nacimiento de tribunales especializados en la materia, que solo atienden conflictos electorales.



Primeramente surgió el Tribunal de lo Contencioso Electoral, luego el Tribunal Federal Electoral y evoluciona hacia un Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en el ámbito local, existen tribunales electorales en las entidades federativas y la residencia de los poderes federales.

La autonomía científica se sostiene por la inmensa doctrina que se ha escrito en relación a los temas electorales durante los últimos años. Sus temas los han abordado politólogos, políticos y estudiosos de la ciencia del derecho. Afortunadamente se puede ver el fenómeno mundial de la producción de libros, ensayos, monografías, artículos en revistas especializadas, tesis de licenciatura, de maestría y doctorado que demuestran la importancia que tiene en la actualidad el derecho electoral. Es una materia que ahora interesa a la población en general y no solo a los versados en la materia; se puede ver que la gente se interesa en la política y en los temas electorales, es más participativa y menos apática al momento de abordar el tema.

A lo anterior hay que añadir que en las instituciones de educación superior en donde se imparte derecho, ya se contempla la asignatura de derecho electoral, se organizan conferencias, ponencias, mesas redondas, congresos, diplomados que evidencian la autonomía académica de la materia que se aborda en el presente trabajo.

Con el paso del tiempo, el derecho electoral ha creado su propio lenguaje técnico, a tal grado, que solo en diccionarios especializados se puede encontrar el significado de algunas expresiones, como en el caso de Calendario Electoral, calificación de la elección, campaña, casilla, cómputo, distrito, jornada, padrón, propaganda, proselitismo, sección, documentos, todos seguidos por el término “electoral”.

El maestro Galván dice acerca del derecho electoral que “es autónomo porque cuenta con sus propias instituciones, tales como: los partidos políticos, el voto, los sistemas electorales, el sistema de medios de impugnación, el proceso o proceso electoral...”<sup>64</sup>

En el diccionario jurídico mexicano encontramos una definición de derecho electoral como *“la rama del derecho constitucional que, dotado de un alto grado de autonomía, regula los procesos a través de los cuales la sociedad como entidad colectiva constituida en electorado, procede a la integración de los órganos del Estado, a la sustitución periódica de sus titulares, así como aquellos procesos en que el mismo electorado interviene en la función legislativa o en la definición de una cuestión crítica de política nacional, por medio de la iniciativa, el referéndum o el plebiscito, según sea el caso.”*<sup>65</sup>

---

<sup>64</sup> GALVÁN RIVERA, Flavio, “Derecho procesal electoral mexicano”, Porrúa, México; 2002. pp, 652 a 654.

<sup>65</sup> Instituto de Investigaciones Jurídica de la UNAM, “Diccionario jurídico mexicano”, 6ª edición, Tomo D-H Porrúa y UNAM, México, 1996. p, 986.

Para Luis Ponce de León Armenta, *“El derecho electoral, es la parte del derecho político que se manifiesta como un sistema de valores, principios, doctrina jurídica, legislación, jurisprudencia y resoluciones jurisdiccionales que regulan y armonizan las relaciones humanas y su entorno natural con motivo de la elección, designación y remoción de los conductores, representantes y servidores de la organización política en todos sus niveles y modalidades, con el fin de realizar la justicia y la seguridad jurídica.”*<sup>66</sup>

Sin meterse en tantas complicaciones, Javier Orozco Gómez define al derecho electoral como *“un conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso electivo de los órganos representativos y de las decisiones ciudadanas expresadas a través de la democracia semi-directa.”*<sup>67</sup>

Para José de Jesús Covarrubias Dueñas, el derecho electoral es *“el conjunto de normas que tienen como finalidad la regulación de las formas y procedimientos a través de los cuales se transmite el poder en México (Legislativo y Ejecutivo);”* *“el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos (votar, ser votado y de asociación)”* y *de los medios de impugnación a través de los cuales se proteja la constitucionalidad y la legalidad de los diferentes actos y resoluciones electorales.”*

El mismo autor aduce que *“los principios rectores del derecho electoral son: la constitucionalidad, legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, independencia,*

---

<sup>66</sup> PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis, *“Derecho político electoral”*, 2ª edición, Porrúa, México; 1998. p. 4.

<sup>67</sup> OROZCO GÓMEZ, Javier, *“Estudios electorales”*, Porrúa, México, 1999. p. 4.

autonomía, probidad, eficacia, profesionalismo, especialidad, capacidad, competencia, economía, eficiencia, antecedentes profesionales, y a través de ellos se tratan de proteger los siguientes valores democráticos político electorales:

- La soberanía nacional prevista en el artículo 39 de la Carta Magna, entendiéndola a la democracia como una expresión de la soberanía popular.
- La forma de gobierno dispuesta en el artículo 40 del magno ordenamiento, mismo que tiene relación con los artículos 41, 49, 116 y 122.
- La libre participación política y el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, que se desprende de los artículos 35 en sus tres primeras fracciones y el 41 constitucionales.
- El pluralismo político, condiciones de equidad en la contienda política y un sistema electoral representativo que se desprende igualmente, del artículo 41 constitucional.
- Seguridad jurídica que se desprende de los artículos que van del 13 al 23 y del 94 al 107 de la Norma Fundamental”.<sup>68</sup>

---

<sup>68</sup> *Ibíd.* p, 121.

Asimismo, los temas que integran el derecho electoral, *Nohlen Dieter* los agrupa de la siguiente forma: “Características de las elecciones y de los procesos electorales; principios y garantías, delitos e infracciones, sistemas electorales, campañas electorales, partidos políticos, financiamiento de elecciones y de partidos, formas de democracia semidirecta, normas de procedimiento electoral, exigencias en materia de control y fiscalización de actos electorales, autoridad electoral; normas en materia de observación de procesos electorales, y capítulos correspondientes al derecho internacional de los derechos humanos”.<sup>69</sup>

Dieter Nohlen cita que Manuel Aragón es partidario de la idea de que parte del derecho electoral constituye un instrumento garante de la democracia, aunque reconoce su función legitimadora, ya que la democracia se afianza gracias al correcto funcionamiento de los procesos electorales. Pero además, el derecho electoral debe ser el vehículo a través del cual se garantice la vigencia de los derechos políticos y para el logro de instituciones que transparenten el proceso de acceso a los cargos de elección popular, posibilitando que el estado de Derecho se consolide, que deje de ser un mero discurso retórico para que se materialice en algo fáctico.

También hay que reconocer que el derecho electoral comprende normas sustantivas y normas adjetivas; mientras que en las primeras están las

---

<sup>69</sup> **DIETER**, Nohlen, “Tratado de derecho electoral comparado de América Latina”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral y Fondo de Cultura Económica, México; 1998. p. 18.

disposiciones del campo material en la segunda se aborda el aspecto adjetivo y procedimental.<sup>70</sup>

### **2.3 Los principales derechos políticos.**

*Miguel Concha Malo*, antes de entrar a la definición y análisis de los principales derechos políticos, hace una reflexión en relación a “la falta de respeto de algunos de los derechos fundamentales del hombre, frente a otros, que de una u otra forma si encuentran algún mecanismo para su protección efectiva”.<sup>71</sup>

La distinción de los derechos humanos que hace el autor me recuerda, por ejemplo la efectiva protección de los derechos procesales consagrados, por ejemplo, en el artículo 20 constitucional. Sin embargo, algunos derechos fundamentales no encuentran mecanismo efectivo para su protección y observancia, tal es el caso del acceso de todas las personas a un vivienda digna, o el caso de los derechos laborales consagrados principalmente en los artículos 5º, 115, 116 y 123 constitucionales, muchos de ellos son meros postulados que no son positivos.

*Concha Malo* advierte que los derechos políticos son de esos derechos fundamentales que carecen de una efectiva protección, sobre todo en países como el nuestro, sobre todo durante la etapa del presidencialismo exacerbado que imperó en México durante el siglo XX.

---

<sup>70</sup> *Ibíd.* p, 19.

<sup>71</sup> **CONCHA MALO**, Miguel, “Los derechos políticos como derechos humanos”, UNAM, México; 1994. pp, 15 a 17.

Antes de abordar el tema de los derechos políticos debemos definir a los derechos humanos, puesto que los primeros se ubican dentro del contexto de los segundos.

*Mario Álvarez Ledezma concibe los derechos humanos como “aquellas exigencias éticas de importancia fundamental que se adscriben a toda persona humana, sin excepción, por razón de esa sola condición. Exigencias sustentadas en valores o principios que se han traducido históricamente en normas de derecho nacional e internacional en cuanto parámetros de justicia y legitimidad política.”<sup>72</sup>*

*Magdalena Aguilar Cuevas conceptúa a los derechos humanos bajo la siguiente definición, aparentemente iusnaturalista: “Son todas aquellas facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que tiene una persona por el simple hecho de serlo, sin las cuales no se puede vivir como ser humano. Tienen como fundamento la dignidad de la persona humana que ha sido reivindicada en cada momento histórico. Rebasan cualquier límite cultural racial, e inclusive al propio Estado. Son un conjunto de normas que imponen deberes y obligaciones al Estado para su efectivo respeto y cumplimiento y conceden facultades a las personas, provistas de sanciones para asegurar su efectividad”.<sup>73</sup>*

---

<sup>72</sup> **ÁLVAREZ LEDESMA**, Mario I. “Acerca del concepto de derechos humanos”, Mac Graw Hill. México; 1998. p, 21.

<sup>73</sup> **AGUILAR CUEVAS**, Magdalena, “Derechos humanos; enseñanza, aprendizaje, formación”, CNDH. México; 1993. p, 15.

Según la autora, para la realización de todo ser humano, se requiere del goce de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, entre el goce de otras libertades públicas.<sup>74</sup>

*Antonio Enrique Pérez Luño* define los derechos humanos como “*un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.*”<sup>75</sup>

Me parece muy acertado el comentario de *Ignacio Ellacuría*, quien dice que precisamente, los derechos humanos, para ser considerados como tales deben ser gozados por todas las personas, sin excepción alguna, ya que de lo contrario se convierten en meros privilegios.<sup>76</sup> Esto ya que se considera que los derechos humanos corresponden a todas las personas físicas por igual, sin excluir a los menores de edad, ni incluso a los que han violentado el estado de derecho y están pagando alguna sanción, pues estos en todo momento están protegidos por los derechos universales, no así por los derechos político-electorales.

Los derechos humanos se han clasificado en varias generaciones. Dentro de la primera generación están los derechos civiles y políticos. *Rafael Nieto Navia* ubica los derechos políticos dentro de los derechos civiles, a los que concibe como condiciones jurídico políticas esenciales que posibilitan la realización material de todos los derechos público subjetivos, entendiendo por éstos últimos toda forma

---

<sup>74</sup> *Ibíd.* p, 18.

<sup>75</sup> **PÉREZ LUÑO**, Enrique Antonio, “Los derechos humanos: significación, estatuto jurídico y sistema”, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, España, 1979. p, 43.

<sup>76</sup> **ELLACURÍA**, Ignacio.- Revista ECA, año XLV, No. 502, El Salvador, agosto de 1990. p, 593.



de participación de los individuos, de forma subjetiva o colectivamente, en los procesos de formación de la voluntad estatal.<sup>77</sup> Se diferencian los derechos civiles de los políticos en que los primeros van dirigidos a todos los hombres, mientras que los segundos solo se dirigen a los ciudadanos.

Los derechos políticos han sido plasmados en convenciones internacionales, tales como La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948; Su artículo 21 a la letra dispone:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

La Convención Americana de Derechos Humanos de 1969.

- 1) Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
  - a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
  - b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por el sufragio universal e igual y pro voto secreto que garantice la libre expresión de los electores, y

---

<sup>77</sup> NIETO NAVIA, Rafael, “Conmemoración del cuadragésimo aniversario de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica; 1989. pp, 35 y 36.

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2) La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Tomando como base los referidos documentos, se puede afirmar que los derechos políticos son: El derecho de asociación, el de reunión, el derecho a formar parte de los partidos políticos, para postularse a un cargo de elección popular, la libertad de expresión y de imprenta; obviamente que todos relacionados con el sufragio universal. Una de las notas que caracteriza estos derechos es su inmediata aplicación, sin que se puedan suspender salvo en casos de emergencia, previstos en nuestro texto constitucional en su artículo 29.

*Daniel Zovatto* concibe la existencia de los siguientes derechos políticos: emitir el voto; a ser electo; poder formar parte del gobierno y acceder a cargos públicos; derecho de petición política; asociarse con fines políticos; reunirse con fines políticos. El mismo autor concibe como deberes políticos, los que a continuación se enuncian: “ejercer el sufragio; velar por que se respete y cumpla la Constitución; servir al estado de acuerdo al marco legal”.<sup>78</sup>

---

<sup>78</sup> **ZOVATTO**, Daniel, “Tratado de derecho electoral comparado de América Latina”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos y otros, México; 1998. pp, 32 y siguientes. 66

Uno de los derechos políticos que se contemplan en los tratados internacionales y tomados en cuenta por la doctrina es el de asociación política; sin embargo, de forma similar a los derechos civiles, son ilimitados por los derechos individuales de otros y por los derechos de la colectividad, en ese sentido léase la siguiente jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL. SU EJERCICIO NO ADMITE LA AFILIACIÓN SIMULTÁNEA A DOS O MÁS ENTES POLÍTICOS** De conformidad con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1o., párrafos primero y tercero; 9o., primer párrafo; 35, fracción III; 41, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1; 22, párrafo 1; 23, 33, 34, 35, 38, 49, párrafos 2 y 3; 49-A y 49-B, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el derecho de asociación política debe ejercerse en un plano de igualdad jurídica que propicie la funcionalidad del sistema en el que se ejerce y, paralelamente, no genere un tratamiento privilegiado o una restricción indebida de los derechos de los demás. Así, los ciudadanos no pueden asociarse, a la vez, a dos o más organizaciones o asociaciones políticas que pretendan obtener su registro como partido político o agrupación política nacional, dado que, por un lado, ello implicaría la elusión a los límites establecidos en el citado código para el otorgamiento del financiamiento público y, por otra parte, la afiliación múltiple y simultánea permitiría eludir el requisito relativo a contar con un mínimo de asociados en el país, que se exige para el registro de los referidos institutos políticos. Estimar como admisible la afiliación simultánea significaría tanto como aceptar la posibilidad de que un grupo de ciudadanos concentrara el financiamiento público (que se reparte en forma igualitaria) en las entidades políticas que conformaran merced a la afiliación múltiple, en detrimento del derecho de aquellos otros ciudadanos que únicamente formarían una sola agrupación o partido político, lo que en forma evidente atenta contra el principio de igualdad, dado que, en los hechos, los primeros contarían con una mayor cantidad de recursos para la consecución de sus particulares propósitos políticos. En otro orden, si el código electoral federal, entre los requisitos que expresamente prevé para obtener el registro como partido o agrupación política nacional, establece el de contar con un mínimo de asociados, hace jurídicamente inadmisibles que los ciudadanos, en ejercicio de su derecho de asociación política, pretendan formar más de un partido o agrupación política nacional a la vez, ya que ello se traduciría, al final de cuentas, en la elusión del requisito señalado, pues en términos reales no se contaría con la participación necesaria de esos ciudadanos para cumplir con los fines encomendados a los institutos políticos mencionados, lo cual iría en detrimento del desarrollo democrático y la cultura política del país. En este sentido, resulta una consecuencia lógica del hecho de que un ciudadano se encuentre asociado a un número indeterminado de agrupaciones o partidos políticos, que no se encuentre en condiciones óptimas, o bien, no tenga la capacidad suficiente para contribuir de manera eficiente al desarrollo y cumplimiento de los fines encomendados a los partidos y agrupaciones políticas nacionales de las que forme parte, lo que implica que con la existencia de un elevado número de organizaciones o asociaciones que alcanzaran su registro y compartieran como asociados a los mismos ciudadanos, a todas luces se estaría en presencia de una situación virtual o artificial, no real o auténtica, y sería ilusoria la posibilidad de que se potenciara el efecto multiplicador que se persigue con las funciones que se asignan legalmente a dichos institutos políticos nacionales.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-

055/2002.—Fundación Democracia y Desarrollo, A.C.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-056/2002.—Asociación denominada Organización Política Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-787/2002.—Agrupación Política Nacional Plataforma 4.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

A su vez, las agrupaciones electorales, entendidas éstas como asociaciones políticas de carácter local, propias del sistema federal, carecen del derecho a que sus miembros contiendan por cargos federales de elección popular, incluso, no tienen derecho a participar en los comicios de la entidad federativa en que están registrados.

**PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES. ESTÁN IMPEDIDOS LEGALMENTE PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES.** En conformidad con el sistema electoral mexicano, no existe base legal alguna que permita a los partidos políticos estatales participar en las elecciones federales. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece respecto a los partidos políticos, que: "...la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral...". En concordancia con dicho precepto, el artículo 175, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que: "Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular." Por otra parte, para ser diputado federal o senador de la república, los artículos 50 a 59 constitucionales establecen una serie de requisitos y procedimientos que evidencian, que el partido político que postula candidatos a esos cargos tiene una cobertura amplia, a nivel nacional, y no una mínima, regional, municipal o estatal, pues quienes logran obtener dichos cargos, representan a la nación y no a un grupo regional, municipal o estatal; lo contrario rompería el sistema sobre el que descansan la estructura y la composición del Congreso de la Unión. En concordancia con dicho sistema federal, los artículos 41 y 116 del propio ordenamiento delimitan el régimen competencial en los procesos electorales federales y locales. Es cierto que en la base I del artículo 41 citado se establece, que los partidos políticos son entidades de interés público; que tienen como fin promover la vida democrática y que, como organizaciones de ciudadanos, deben hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Sin embargo, ello no quiere decir que los partidos políticos estatales, por el simple hecho de serlo y porque la constitución los dota de las citadas características, puedan participar en las elecciones federales, en virtud de que por las razones anotadas, tal participación está reservada para los partidos políticos nacionales.

Sala Superior. S3ELJ 14/2000

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-022/2000 y SUP-RRV-009/2000, acumulados. Alfonso Jesús Carbonell Chávez, Lucía Castellanos Gallegos y Partido Frente Cívico. 10 de mayo del 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-025/2000 y SUP-RRV-001/2000, acumulados. Ramiro Figueroa Gordillo, Mario Luis Gómez Vilchis y Partido Frente Cívico. 10 de mayo del 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-026/2000 y SUP-RRV-010/2000, acumulados. Hermelindo Morales Hernández, Romeo Gómez Vázquez y Partido Frente Cívico. 10 de mayo del 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.14/2000. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos.

Hay que decir que los mecanismos de protección de los derechos civiles y de las garantías individuales de los gobernados, como el caso del amparo no puede ser el que se encargue de la protección de los derechos políticos, principalmente porque los órganos encargados de su protección requieren de imparcialidad y autonomía de todo factor de carácter político. Es por ello, que la evolución del derecho electoral ha ido en el sentido de instituir organismos electorales que garanticen la representación de los partidos políticos en su composición; la derogación del sistema de la auto calificación (Colegio Electoral) y sustituirlo por un mecanismo neutral e imparcial; y la creación de órganos jurisdiccionales autónomos en materia electoral, que resuelva sobre la constitucionalidad y legalidad de los actos emanados de las autoridades electorales.

#### **2.4 La libertad de asociación y los partidos políticos.**

Al respecto el maestro *Burgoa* advierte que el artículo 9º de la Constitución Federal prevé dos garantías libertarias: la de asociación y de reunión, cuyo texto expresa:

*“No se podrá coartar el derecho a asociarse o reunirse pacíficamente*

*con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte de los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.*

*No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta, por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciera uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee”.*

Por tratarse de garantías libertarias distintas es indispensable definir las y delimitarlas de la mejor forma que sea posible.

Ambas libertades tienen en común la solidaridad del ser humano, cuyo móvil principal en un principio es la defensa y la cooperación de los individuos. Se dice que los hombres no podríamos alcanzar ciertos fines obrando aisladamente, por lo que requerimos de la agrupación de esfuerzos en un mismo sentido<sup>79</sup>, de donde surgen figuras como la familia, las sociedades civiles y mercantiles, los sindicatos, los partidos políticos, entre otros.

*El Doctor Burgoa entiende por derecho de asociación “toda potestad que tienen los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral, con*

---

<sup>79</sup> CABANELLAS, Guillermo, “Derecho sindical y corporativo”, Editorial Erengreen. Argentina; 1946. P. 81.

*substantividad propia y distinta de los asociantes, y que tiende a la consecución de determinados objetivos, cuya realización es constante y permanente.”<sup>80</sup>*

El mismo autor desglosa una serie de consecuencias, de la misma libertad de asociación:

- Por medio de ella se crea un nuevo ente con personalidad y patrimonio propios, siendo el fundamento constitucional sobre el cual reposa la creación de todas las personas morales de derecho privado, entre las que se destacan las asociaciones y sociedades civiles y mercantiles, y que a su vez son reguladas por las leyes de la materia que les corresponda.
- La persecución de fines permanentes y constantes.

*Para Jesús Orozco Enriquez, “por libertad de asociación se entiende el derecho humano de asociarse libremente con otras personas con cualquier objeto lícito, esto es, para la consecución de ciertos fines que no sean contrarios a las buenas costumbres o a las normas de orden público, como la realización de determinadas actividades o la protección de intereses comunes”.<sup>81</sup>*

---

<sup>80</sup> **BURGOA ORIHUELA**, Ignacio, “Diccionario de derecho constitucional, garantías y amparo”, 6ª edición. Porrúa. México; 2000. P. 277.

<sup>81</sup> **CARBONELL**, Miguel (coordinador), “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada y concordada. Décimo séptima edición. Tomo I. artículos 1-29. Porrúa y UNAM. México; 2003. P. 147. 71

Asimismo concibe la libertad de reunión como el “*el derecho humano de reunirse o congregarse con sus semejantes para cualquier objeto lícito o de manera pacífica.*”<sup>82</sup>

El autor argentino *Guillermo Cabanellas* concibe al derecho de asociación como “*una organización colectiva que resulta de un contrato formal que agrupa a las personas para deliberar y obrar de una manera continua en una esfera determinada de intereses*”.

Y la diferencia del derecho de reunión, por ser ésta “*el hecho de encontrarse personas en el mismo sitio, ilustrándose o deliberando sobre sus intereses. La conversación colectiva puede bastar para constituir la reunión*”.<sup>83</sup>

El mismo autor distingue entre la asociación y la reunión bajo los siguientes argumentos:

- La primera implica relaciones jurídicas entre sus miembros, en tanto que no en la segunda.
- El carácter de la asociación es permanente, mientras que en la reunión tan solo es transitoria.
- La reunión no es otra cosa más que la manifestación de la voluntad, mientras que en la asociación es la realización de dicha voluntad.

---

<sup>82</sup>Ídem.

<sup>83</sup> CABANELLAS, Guillermo. Op. Cit. P. 83.



- La reunión tiene una existencia visible y concreta, mientras que la asociación crea un nuevo ente, distinta a las personas que la conforman. Y por tanto su existencia es ideal y subsiste aunque sus integrantes no se encuentren reunidos.
- El derecho de reunión es más de orden político, mientras que la asociación obedece a cuestiones de carácter social.
- En resumen, la reunión es una situación de hecho que no produce vínculos jurídicos, mientras que la asociación es vinculatoria y es productora de relaciones de derecho.<sup>84</sup>

La formación de los partidos políticos encuentra su fundamento constitucional en el artículo 9º, aunque de forma específica se ha plasmado tal derecho en los artículos 35 fracción III y 41, fracción I. Ese es el sentido de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.**

El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues, sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución Federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones

---

<sup>84</sup> *Ibíd.* P. 84.

políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución Federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001.—Dora Soledad Jácome Miranda.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Sala Superior, tesis S3ELJ 25/2002.

**DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL** El artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la libertad general de asociación, concebida como un derecho constitucional establecido para los ciudadanos mexicanos, de este género deriva, como una especie autónoma e independiente, el derecho de asociación política, que tiene su fundamento en el artículo 35 de la propia Constitución y por la otra, el derecho de asociación político-electoral, consagrado a su vez en el artículo 41, fracción III, octavo párrafo de la Carta Magna. El citado artículo 35 establece que los ciudadanos mexicanos detentan la libertad general de asociación pacífica con fines políticos, mientras que el artículo 41, así como los artículos 33 a 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contemplan el derecho de los ciudadanos a formar e integrar una clase especial de asociación política, que recibe el nombre de agrupación política nacional, a través de la cual se propende al establecimiento de mejores condiciones jurídicas y materiales para garantizar a los ciudadanos el ejercicio real y pleno de sus derechos políticos, en condiciones de igualdad, con orientación particular hacia los derechos políticos de votar y ser votado con el poder de la soberanía que originariamente reside en ellos, en elecciones auténticas, libres y periódicas, por las que se realiza la democracia representativa, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Esta subespecie de derecho de asociación política, encuentra su límite lógico, natural y jurídico en el momento que queda satisfecho ese propósito, lo cual se consigue cabalmente a través de la afiliación y militancia en una agrupación política, y con ello se colma el derecho de asociación, de modo que la afiliación simultánea a diferentes agrupaciones de esta clase, no está respaldada por la prerrogativa ciudadana expresada en el citado artículo 9o. De esto se concluye que no ha lugar a confundir al género con sus especies.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-063/2002.—Unión de Participación Ciudadana, A.C.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-078/2002.—Asociación denominada Ciudadanos Unidos del Distrito Federal.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Toda vez que se tiene el fundamento y reconocimiento constitucional de los partidos políticos en el derecho mexicano, entonces debo definir, conocer su origen histórico y las causas que han justificado su creación.

*Max Weber*, citado por Norberto Bobbio, ha definido a los partidos políticos como: “...una asociación dirigida a un fin deliberado, ya sea éste “objetivo” como la realización de un programa que tiene finalidades materiales o ideales, sea “personal”, es decir tendiente a obtener beneficios, poder y honor para los jefes y seguidores, o si no tendientes a todos estos fines al mismo tiempo.”<sup>85</sup>

Se les ha definido como “un grupo organizado para alcanzar y ejercer el poder en un sistema político.”<sup>86</sup> Eduardo Castellanos señala que “si bien es cierto, dicha definición ha dejado de comprender muchos otros elementos inherentes a los partidos políticos, si contempla el fundamental, como instrumento para ejercer el poder. Esta aseveración la dice en virtud de que en nuestra historia constitucional han surgido partidos políticos que no fueron organizados para alcanzar el poder,

---

<sup>85</sup> **BOBBIO**, Norberto, “Diccionario de política”, 10ª edición, Tomo, l-z, editorial siglo XXI, México; 1997, p. 1153.

<sup>86</sup> *Ibíd.*, p.1153.

como el caso del Partido Nacional Revolucionario, fundado en el año de 1929, formado desde el poder político revolucionario, militar, con el objeto de institucionalizar, legitimar, instrumentar y mantener el poder político que alcanzaron por medio de las armas”.<sup>87</sup>

Dentro del concepto de partido político, el autor encuadra al movimiento armado surgido de los altos de Chiapas, conocido como Ejército Zapatista de Liberación Nacional, “cuyos miembros han buscado el ejercicio del poder por la vía de las armas y no por la vía institucional”.<sup>88</sup> El reconocimiento constitucional de los usos y costumbres de los pueblos indígenas por la que peleó el EZLN ha servido como plataforma política para que sus miembros detenten el poder político desde la esfera municipal; sin que se pueda afirmar que su lucha haya terminado. Es tan solo el principio de un futuro negativo para el país, en la que se ha hecho patente que a través de las armas se pueden obtener logros políticos.

“Los partidos políticos constituyen instancias intermedias entre los órganos formales de poder estatal y la sociedad, cuyas funciones principales son: permitir la participación colectiva en los procesos políticos; encauzan las demandas políticas de la sociedad que se organiza en su entorno.”<sup>89</sup>

El ex consejero del Instituto Federal Electoral *Jaime Cárdenas Gracia* clasifica “las funciones de los partidos políticos en sociales e institucionales. Dentro de las

---

<sup>87</sup>.Idem.

<sup>88</sup> CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo, “Derecho electoral en México, introducción general”, Editorial Trillas, México; 1999. p, 57.

<sup>89</sup> Ibíd. p, 58.

primeras está la socialización de la política, la movilización de la opinión pública, la representación de los intereses y la legitimación del sistema político. En las segundas están el reclutamiento y selección de la élite, la organización de las elecciones y la formación y composición de los principales órganos estatales”.<sup>90</sup>

Los partidos políticos son grupo formadores de opinión pública, por el adoctrinamiento ideológico que realizan, por su labor de pedagogía política y con ello informar a la gente sobre sus programas e ideales políticos.

Las anteriores son justificantes de la génesis de los partidos políticos y de su necesaria existencia en las democracias modernas, además de su evidente intervención en las políticas públicas del gobierno y en la creación de programas gubernamentales. No se concibe una democracia representativa y un gobierno en sentido democrático, sin su presencia.

A pesar de que el origen de los partidos políticos se puede situar en el régimen parlamentario de Inglaterra del siglo XIX, no significa que estos solo quepan dentro de éste sistema, por lo que en los Estados Unidos de Norteamérica también se les consideró como un medio para la lucha institucionalizada por el poder político.

Las actividades de los partidos políticos, en cualquier época son: la organización de sus miembros, el financiamiento de sus propias actividades y la postulación de

---

<sup>90</sup> **CÁRDENAS GRACIA**, Jaime, “Partidos políticos y democracia”, Cuadernos de la divulgación de la cultura democrática, IFE, México, 1996, pp. 25 y sig.

candidatos para ocupar cargos de elección popular. Para el financiamiento de los partidos políticos se han utilizado diversos métodos. A manera de ejemplo, en un partido de notables, el financiamiento del partido y de sus actividades recae en los propios notables; pero éste método no se puede pensar para el financiamiento de un partido obrero, de donde surge la idea de las contribuciones periódicas de los miembros o el establecimiento de un sistema de cuotas.

La organización de un partido de masas es sistematizada y jerarquizada, en donde se pueden encontrar células, secciones, comités, federaciones regionales o provinciales y la dirección central. Para la selección de su dirigencia se ha hecho uso de mecanismo democráticos, pero también la designación directa de los miembros con mayor peso al interior del partido.

Todo partido político busca la representación del pueblo y acceder a los cargos de elección popular, como lo son el Congreso, y los gobiernos. Al interior del partido surgen relaciones entre los dirigentes y los candidatos electos, lo que ha dado lugar a una democracia directa entre iguales, al que se conoce como “círculo de los iguales”, como un concepto básico de la participación y representación política. Principalmente los partidos de masas que buscan la representación de ciertos sectores sociales, como el obrero, el campesino y de otros grupos marginados se apoyan en otras instancias representativas para la búsqueda de adeptos y el adoctrinamiento de su gente. Una de las organizaciones con mayor participación

política es el sindicato.<sup>91</sup> La libertad sindical es producto de los fenómenos sociales surgidos a raíz de la revolución industrial, en donde se dividió a los hombres en dos clases distintas y opuestas, constituyendo así a la clase trabajadora y a la burguesa. Bajo tales circunstancias, el sindicalismo representó al ejército proletario que lucharía en contra de la clase capitalista con el objeto de imponer igualdad jurídica en la fijación de las condiciones de trabajo; pero al mismo tiempo tuvo que ser un derecho que se impusiera al Estado, que se materializara en un dejar hacer a los trabajadores al no prohibir las asociaciones sindicales ni sus luchas huelguísticas.

Los partidos políticos enarbolan ideales, presentan ante los electores planes y programas a través de los cuales se busca organizar la actividad económica y política que beneficien a los sectores más amplios de la población (en la teoría). De la oferta política y de la selección de los electores surge la instrumentación de una economía mixta, del fomento a la exportación, del proteccionismo económico programas de asistencia social, el fortalecimiento de los instrumentos de seguridad social, la implementación de políticas fiscales específicas, la seguridad pública, la educación, el incremento del empleo y otras funciones estatales son abordadas por los partidos políticos para obtener el apoyo de la mayoría en los comicios electorales.<sup>92</sup>

*Francisco José de Andrea Sánchez* considera que las características principales de un partido político son:

---

<sup>91</sup> CUEVA, Mario de la, "El nuevo derecho mexicano del trabajo". Novena edición. Tomo II. Porrúa. México; 1998, p. 243.

<sup>92</sup> CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo. Op. Cit. pp, 59 a 63.

- “Se trata de una organización durable, por lo que se excluyen a los clanes y las camarillas de formación eventual.
- Es una organización estructuralmente completa;
- Una voluntad deliberada a ejercer directamente el poder, ya sea de forma exclusiva o compartida en cualquier esfera de gobierno, distinguiéndose con ello, de los grupos de presión.
- Una voluntad de búsqueda del apoyo popular, para diferenciarlos de los clubes políticos; y
- Tener independencia orgánica y funcional respecto del propio Estado. Sin embargo hay que recordar que durante las décadas en que imperó un sistema de partido hegemónico en nuestro país, el estado y el partido político oficial confundían su dirigencia y las decisiones de un ente influían en el otro. Tan solo basta recordar que el presidente de la república era al mismo tiempo la cabeza del partido, quien removía a la dirigencia del partido como si se tratara de miembros de su gabinete”.<sup>93</sup>

Quiero añadir que los partidos políticos significan un mecanismo para la división de poderes distinto a la división tripartita entre Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Una muestra de ello es la manera en que se daba ésta división teórica del poder bajo un sistema de partido hegemónico. El federalismo también era un mero postulado ideológico. Bajo el actual esquema tripartidista en que nos encontramos, ya se

---

<sup>93</sup> **ANDREA SÁNCHEZ**, Francisco José de, “Los partidos políticos, su marco teórico-jurídico y las finanzas de la política”, UNAM, México, 2002, p. 64.



vive el principio de división de poderes y el federalismo. El poder se divide en partidos y a su vez, en esferas de gobierno y en funciones.

**PARTIDOS POLÍTICOS. EL ARTÍCULO 33, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE PREVE LA POSIBILIDAD DE FORMAR COALICIONES TOTALES POR TIPO DE ELECCIÓN, NO TRANSGREDE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9o. Y 41, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

De la interpretación armónica y sistemática de lo dispuesto por los citados preceptos constitucionales, se advierte que la libertad de asociación, tratándose de los partidos políticos, se encuentra afectada por una característica de rango constitucional, conforme a la cual su participación en los procesos electorales queda sujeta a lo que disponga la ley ordinaria. Ello es así, pues mientras el artículo 9o. constitucional consagra la garantía de libre asociación que implica la potestad que tienen los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral, con sustantividad propia y distinta de los asociados y que tiende a la consecución de objetivos plenamente identificados cuya realización es constante y permanente; en el artículo 41, fracción I, de la Carta Magna se regula un tipo específico de asociación como son los partidos políticos, que tienen como fin permanente la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, pero cuya intervención en los procesos electorales estará sujeta a la ley que los rige. En congruencia con lo anterior, debe decirse que al establecer el artículo 33, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes que los partidos políticos acreditados podrán formar coaliciones totales por tipo de elección, a fin de presentar plataformas comunes y postular al mismo candidato o candidatos en las elecciones de gobernador, diputados de mayoría relativa y de miembros de los Ayuntamientos, no transgrede los preceptos constitucionales mencionados, pues de lo previsto en el referido precepto, no se advierte que contenga una prohibición para que los partidos políticos puedan asociarse o coaligarse, sino que sujeta su operancia a un requisito de naturaleza material consistente en formar la coalición de manera total por tipo de elección, lo cual sólo implica la reglamentación que introduce la Legislatura Estatal para regular la forma y términos en que los citados entes políticos puedan participar en un proceso electoral determinado, sin hacer nugatorio en su esencia el derecho que tienen para coaligarse.

P./J. 48/2001

Acción de inconstitucionalidad 34/2000 y sus acumuladas 1/2001, 3/2001 y 4/2001. Partidos Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Alianza Social y del Trabajo. 29 de enero de 2001. Once votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de marzo en curso, aprobó, con el número 48/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de marzo de dos mil uno.

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo XIII,

Abril de 2001. Tesis: P./J. 48/2001      Página: 874. Tesis de Jurisprudencia.

## **2.5 Estudio del derecho al voto.**

El estudio del voto es exhaustivo e igual de amplio que cualquier otro tema de la materia electoral. Por las limitaciones de la presente obra, solo me detendré en el estudio de algunos puntos específicos, como lo son:

Fundamento constitucional.- Las fracciones I y II del artículo 35, aunque, para ser más específicos el voto activo es el que nos interesa, contenido en la primera fracción de las citadas. Al mismo tiempo, la Constitución, en la fracción III del artículo 36 establece la obligación de todo ciudadano mexicano de votar en las elecciones populares en los términos que fije la ley.

El Estado tiene la obligación de garantizar a los ciudadanos el derecho a votar, mediante los mecanismos instituciones pertinentes, con fundamento en la fracción IV del artículo 41. Según reza el artículo 99, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es el competente para resolver sobre los asuntos que tengan que ver con:

*“...V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes;...”*

Los ministros de culto tienen derecho a votar, pero no les es permitido ocupar cargos de elección popular, por lo que están imposibilitados a ejercer el derecho al voto pasivo, en términos de lo dispuesto por el inciso d) del artículo 130.

Marco legal.- El artículo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoral a la letra dispone:

*“1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.*

*2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.*

*3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.”*

Asimismo, el artículo 6 regula una serie de requisitos que debe satisfacer la persona para el ejercicio del voto, en los siguientes términos:

*“1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos:*

*a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por este Código; y*

*b) Contar con la Credencial para Votar correspondiente.*

*2. En cada distrito electoral uninominal el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por este Código.”*

Doctrina.- Por voto se debe entender *“la manifestación de la voluntad individual para tomar decisiones en una congregación o colectividad, o bien, en una asamblea, junta o tribunal colegiado. La suma de los votos individuales inclina la decisión colectiva. En materia electoral, tal decisión colectiva se dirige a integrar*

*los órganos de gobierno.”<sup>94</sup>*

De la definición transcrita “resalta a la vista que el voto no tiene repercusiones electorales, únicamente, sino que se da en distintos ámbitos, pero siempre, donde se deban tomar decisiones colegiadamente. Las Asambleas de la Sociedades Anónimas someten algunos asuntos a votación, los Tribunales Colegiados de Circuito, en las Salas del Tribunal Superior de Justicia se toman decisiones colegiadamente”.<sup>95</sup> Lo mismo ocurre cuando los ciudadanos debemos elegir a nuestros gobernantes, o nuestros representantes en el Congreso o en la Asambleas estatales. El derecho al voto a que nos referimos es el voto activo.

Votar es hacer efectivo el derecho democrático establecido en nuestra Carta Magna; tal derecho se manifiesta cuando el ciudadano expresa su preferencia o adhesión al candidato electoral o partido político que le acomode, de manera libre y secreta, compareciendo el día de la elección a la casilla correspondiente donde se obtiene la boleta de votación, poniendo una cruz en el círculo o cuadro relativo al candidato y partido político de que se trate y que aparecen en la boleta electoral, sin obstar que ésta se deposite o no en la urna o de que se contabilice o no a favor de la elección el voto. Votar constituye, pues, tanto un derecho como una obligación del ciudadano, mismo que ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado.

---

<sup>94</sup> **DOSAMANTES TERÁN**, Jesús Alberto, “Diccionario de derecho electoral”, Porrúa, México; 2000, p. 348.

<sup>95</sup> **ARAGÓN REYES**, Manuel, “Tratado de derecho electoral comparado de América Latina”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos y otros, México; 1998, p. 89.

Comenta el autor Díaz de León que “las características del voto son: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible”.<sup>96</sup> Universal porque a él tienen derechos todos los ciudadanos que satisfagan los requisitos exigidos por la ley de la materia, sin discriminación de raza, credo religioso, género, lengua o condición socioeconómica. Es libre porque el elector lo emite sin que se le pueda sujetar a coacción o presión alguna. El voto es secreto porque la ley debe garantizar que la preferencia electoral del votante no sea dada a conocer públicamente; esto significa, que el voto es anónimo. Es directo, toda vez que el votante debe elegir a sus representantes y gobernantes sin que existan intermediarios. Es personal debido a que éste derecho solo atañe a la persona titular, sin asesores ni persona alguna que le acompañe. Es intransferible porque no se puede enajenar, vender, donar a otras personas.<sup>97</sup>

Las características del voto, no siempre han sido las mismas, ya que con el devenir del tiempo ha evolucionado la idea que se tiene sobre éste derecho fundamental. Por ejemplo, en alguna época, el derecho al voto solo les correspondía a los hombres, cabezas de familia, terratenientes aquellos con un ingreso mínimo anual, o con un nivel cultural determinado.<sup>98</sup>

Los requisitos que debe satisfacer una persona para gozar de derecho al voto son:

---

<sup>96</sup> **DÍAZ DE LEÓN**, Marco Antonio, “Código Penal Federal con comentarios”. Tomo II, 5ª. Edición, México 2001, Editorial Porrúa. p.1955.

<sup>97</sup> **DOSAMANTES TERÁN**, Jesús Alberto. Op. Cit., p. 349.

<sup>98</sup> **CASTELLANOS HERNÁNDEZ**, Eduardo. Op. Cit. pp, 69 y 70.

- a) Estar vecino en el país y haber cumplido 18 años de edad.
- b) Encontrarse inscrito en el padrón electoral y aparecer en el listado nominal de electores.
- c) Contar con credencial para votar con fotografía.

El artículo 140 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la letra dispone:

1. El Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
2. La Credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Cuando la expedición de la credencial para votar no está en el plazo legal fijado o por imposibilidad técnica o material no los puede incluir debidamente en la lista nominal de electores correspondiente a la sección de su domicilio, o no se le expida la credencial señalada, basta la exhibición de la copia certificada de los puntos resolutivos del fallo, así como de una identificación para que los funcionarios electorales permitan al ciudadano votar.

- d) Tener un modo honesto de vivir.

Se ha dicho que las funciones del sufragio es producir la representación política, tal y como afirma *Kelsen*, citado por Manuel Aragón “gracias a las votaciones democráticas se logra éste fin. También se ha dicho que la función del sufragio es la producción y destitución de gobiernos; aunque hay que reconocer que mediante el sufragio se integra la oposición y las minorías parlamentarias. Asimismo cumple una función legitimadora, que se complementa con la campaña electoral, en que

los candidatos y los electores se ponen en comunicación entrelazando a los unos con los otros”.<sup>99</sup>

Lo más común ha sido reconocer, en los países latinoamericanos, el derecho al voto de los ciudadanos, excluyendo a los extranjeros; sin embargo, ya en algunos países de ésta comunidad ya han adaptado su regulación a fin de tomar en cuenta la opinión de los extranjeros que por circunstancias personales residan en países de los cuales no son nacionales. En Bolivia se reconoce el derecho del voto de los extranjeros para la elección de las autoridades municipales, de acuerdo al artículo 220 de su Constitución Política; Paraguay lo contempla en su artículo 120 constitucional; Venezuela en el artículo 111; y en Colombia en su artículo 100. Bolivia, Colombia, Chile, Uruguay, Venezuela y Paraguay limitan éste derecho a quienes hayan residido en el país por un lapso mínimo de tiempo.

## **2.6 Los candidatos al ejercicio de cargos de elección popular.**

El sufragio pasivo es el derecho de todo ciudadano o gobernado para ocupar puestos de elección popular. Sin embargo, antes de ser electo debe ser proclamado candidato, y para ello, dentro de nuestra democracia representativa necesita la plataforma de un partido político que lo postule. Para el ejercicio de éste derecho son tan importantes los partidos, que sin su apoyo, una persona que reúne los requisitos constitucionales y legales para ocupar un cargo de elección popular pudiera no ser candidato. Tal como se verá en las siguientes páginas, los

---

<sup>99</sup> ARAGÓN REYES, Manuel. Op. Cit. pp. 100 y 101.

requisitos que se deben satisfacer para ejercer el derecho al sufragio pasivo no coinciden con los relativos al sufragio activo.<sup>100</sup>

Los candidatos deben satisfacer los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de elección popular a que se postulen. Unos son los requisitos que se exigen para ocupar un lugar dentro del gobierno Municipal, otros son los que se exigen a la persona para ocupar una diputación, o para salir electo Senador de la República, Gobernador o Presidente de la República.

Quien aspire a la presidencia de la República deben satisfacer los requisitos que se marcan en el artículo 82 constitucional:

- I. *“Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante 20 años;*
- II. *Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;*
- III. *Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia;*
- IV. *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro del algún culto;*
- V. *No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección;*
- VI. *No ser Secretario o Subsecretario de estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni*

---

<sup>100</sup> *Ibíd.* p. 111.



*Gobernador del algún Estado, a menos que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y*

VII. *No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.”*

Los requisitos previstos en la Constitución son meramente formales, ya que en la realidad política se deben satisfacer muchos otros, como lo es: poseer una buena trayectoria política; durante la etapa en que el presidencialismo priísta gobernó a la nación, el aspirante a la presidencia debía ser un consentido del presidente saliente, quien prácticamente designaba a su sucesor.<sup>101</sup> A manera de ejemplo Portes Gil corrobora la decisión presidencial sobre su sucesor, al referirse a Adolfo Ruíz Cortines, a quien ubicaba en una situación privilegiada, lo que calificaba de antidemocrático, aunque reconocía que así era la realidad política mexicana.

Para ser Diputado se deben satisfacer los requisitos del artículo 55 constitucional:

*“I.- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;*

*II.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*

*III.- Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.*

---

<sup>101</sup> **PORTES GIL**, Emilio, “Las crisis políticas de la revolución y la próxima elección presidencial”, Ediciones Botas, México; 1957. p, 112. Algunos de los políticos mexicanos que no se vieron favorecidos en sus aspiraciones a la presidencia de la república, fueron Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano y Manuel Camacho Solís, quienes por tal virtud dejaron el PRI para formar sus propios partidos y entonces competir por la titularidad del Ejecutivo Federal. Está por demás decir, que sus aspiraciones fueron frustradas en las urnas. 89

*Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.*<sup>102</sup>

*La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.*

*IV.- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.*

*V.- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros;*

*Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.*

*Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.*

---

<sup>102</sup> CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo. Op. Cit. pp, 70 y 71. Sin embargo, prefiero hacer énfasis en la profesionalización y capacitación de los candidatos a cargos de elección popular.

*VI.- No ser Ministro de algún culto religioso, y*

*VII.- No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.”*

Para aspirar al cargo de Senador se deben satisfacer los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será de 25 años cumplidos el día de la elección, según lo dispone el artículo 58 de la Norma Fundamental.

Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, por ningún motivo podrán volver a ocupar el cargo, aún en el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados de despacho. Solo podrá ocupar el cargo de gobernador el mexicano por nacimiento nativo de él, con residencia efectiva no menos de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección, tal y como lo dispone el artículo 116 de la Constitución Política.

Para ser Jefe de Gobierno del Distrito federal se deben reunir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- Gozar del pleno ejercicio de sus derechos;
- Tener una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del DF y de cinco años ininterrumpidos para los nativos de otra entidad;
- Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección;
- Y no haber desempeñado anteriormente el cargo de jefe de gobierno del

DF, sin importar el carácter en que lo haya hecho, tal y como lo dispone el artículo 122 constitucional.

La falta de lineamientos específicos en que se determinen los requisitos mínimos que debe satisfacer quien pretenda aspirar a un cargo dentro del gobierno municipal ha producido el fenómeno de postular gente inexperta, muy joven, pero que con la ayuda de sus familiares y amigos, con recursos económicos se han postulado al cargo de presidente municipal. El partido Verde Ecologista de México vendió la idea a los electores de que un gobierno joven sería sinónimo de un gobierno vigoroso, honesto, impetuoso, pero al mismo tiempo, sería inexperto, inmaduro, carente de conocimiento y de oficio, y por ende no podría gobernar adecuadamente un municipio.

Quiero llamar la atención de quienes no han querido tecnificar y profesionalizar a las personas que ocuparán cargos públicos de elección popular, y que se han manifestado en contra de medidas como la reelección, e incrementar la responsabilidad de los servidores públicos, incluso de aquellos que gozan de inmunidad constitucional.

Dependiendo de la importancia y del nivel del cargo a que se aspira, el candidato habrá de inyectar dinero de su propia fortuna para los gastos de campaña, allegarse de recursos de sus familiares y amigos, así como de los simpatizantes. Amén del apoyo financiero que el Estado brinda a los partidos políticos para los

gastos de campaña de los candidatos que ellos postulen.

Deben ser personas de intachable reputación; es decir, honestas, cuyos actos, en su vida personal y profesional sean congruentes con los que se presumen en el discurso político. La comprobación de corruptelas de un candidato debiera ser más que suficiente para incapacitarlo para ocupar algún cargo de elección popular. Los candidatos deben ser personas con legítimas aspiraciones a ejercer el poder en beneficio de la colectividad; es decir, gente que tenga el puro ánimo de gobernar bien.

Los candidatos, en la actualidad son gente con oficio político, con poder económico, o que a través del clientelismo político ha obtenido la oportunidad de que se les impulse por el partido político al que han prestado sus servicios. Pero ese no es el perfil idóneo de una persona que pretende ocupar cargos de elección popular para el gobierno de los habitantes de un área geográfica determinada. Debe ser alguien con la preparación adecuada para solucionar los graves problemas colectivos. Dependiendo del cargo deberá ser alguien especializado en la materia parlamentaria, administración pública, economía, etc. Además debe tener una cultura general muy amplia, que no solo le permita conocer los problemas que se viven en distintas regiones del país, sino conocer los mecanismos legales y económicos para solucionarlos, ya sea en el corto, mediano o el largo plazo.

Estoy convencido que todo ciudadano que desee ejercer su derecho a ocupar cargos de elección popular, en primer lugar debe ser de honestidad probada, profesional de la administración pública y del derecho y de preferencia ser académico o profesionista reconocido en la materia en que pretenda incursionar dentro de la esfera gubernamental y parlamentaria.

Finalmente quiero concluir éste punto afirmando que los requisitos que se deben satisfacer, según la Constitución y las leyes para ocupar cargos de elección popular y los que en la realidad debe satisfacer una persona para ser candidato son distintos, ya que en el último supuesto estimo que deben satisfacerse además de los legales:

- Contar con medios económicos propios que le permitan hacer una carrera política;
- Ser militante de un partido político, aunque existe un criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que lo contradice cuando interpreta el artículo 41 de la Constitución, mismo que se cita:

**CANDIDATOS. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NO ESTABLECE LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SU POSTULACIÓN.** El contenido literal del texto del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es apto para considerar que incluye la exclusividad del derecho para postular candidatos en las elecciones populares, en favor de los partidos políticos, porque en dicho texto no está empleado algún enunciado, expresión o vocablo, mediante el cual se exprese tal exclusividad, o a través del que se advierta, claramente, la exclusión de las personas morales o físicas que no tengan la calidad de partido político, respecto del derecho de postulación, ni tal exclusión constituye una consecuencia necesaria del hecho de encontrarse reconocido, como uno de los fines de las organizaciones partidistas, el hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, porque de estas expresiones no se puede deducir o inferir que sólo estos institutos políticos puedan desempeñar las actividades que sean necesarias para la consecución del propósito citado, de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, sobre todo porque no se trata de labores que sólo puedan atribuirse a

un tipo específico de personas, por su naturaleza, de modo tal que, cuando se confiriera a alguna clase de éstas, ya resultara material y jurídicamente imposible otorgárselas a otras clases diferentes de personas; sino que, por el contrario, se trata de acciones que admiten la posibilidad de desempeño, a través de una adecuada regulación que las armonice evitando puntos de confrontación, tanto por los partidos políticos, por estar inmersas dentro de sus finalidades, como por otras personas morales con fines políticos e, inclusive, por las personas físicas no organizadas o afiliadas necesariamente en una persona moral. Esto es, el hecho de que la postulación de candidatos se encuentre dentro de los fines de los partidos políticos, sólo constituye la expresión de ese hecho, pero en modo alguno conlleva la exclusión del ejercicio de tal derecho a otras entidades.

Sala Superior, tesis S3EL 081/2002.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-037/2001.-Manuel Guillén Monzón.-25 de octubre de 2001.-Mayoría de cinco votos en el criterio.-Engrose: José de Jesús Orozco Henríquez.-Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

Además de las anteriores

- Ser beneficiario del clientelismo político.
- Ser nombrado candidato por un partido político después de la pugna interna para resultar favorecido.

Ante la democratización interna de los partidos para la elección de sus candidatos, quienes aspiren a ello, requieren financiar su precampaña (por cierto no reguladas, léase el tema de las elecciones primarias), y deben cabildear entre la militancia y entre sus propios compañeros de partido para saber de manera anticipada si tienen posibilidades de ganar la contienda interna.

## **2.7 La igualdad real vs. igualdad formal en materia electoral.**

La doctrina señala acertadamente que la igualdad formal da pie a la desigualdad real. Con ello quieren decir que al momento en que la ley supone iguales a todos hace a un lado la desigualdad real que priva en la sociedad mexicana y por tanto se producen injusticias al amparo de la ley.

En materia laboral hubo que reconocerse la desigualdad real entre patrón y trabajador para que los derechos sustantivos y adjetivos de los trabajadores fueran protegidos en la práctica. Dentro del proceso laboral, la carga de la prueba es para el patrón, esto significa que es el patrón quien tiene la obligación, no solo de probar su dicho, sino de probar la falsedad de las aseveraciones expuestas por el trabajador en su demanda. Toda vez que el patrón está en mejor posibilidad de contratar abogados prestigiados para la defensa de sus intereses, a diferencia de lo que ocurre con el trabajador, la suplencia de la queja deficiente solo opera a favor de éste último. El trabajo legislativo es evidentemente proteccionista de la clase trabajadora.

Con el surgimiento del derecho social, la equidad adquiere un significado particular, en virtud, de que los derechos sociales significan un triunfo de la equidad, que pasa por encima de un malentendido concepto de justicia. Es el resultado del triunfo de una clase dominada sobre la dominante, a través del cual se reivindica la posición de los trabajadores frente a la clase patronal.<sup>103</sup>

La equidad y la justicia son principios de que se impregna el ordenamiento jurídico, por lo que el Dr. Mario de la Cueva, hace la siguiente reflexión: *“Al resumir el pensamiento aristotélico y aquinatense: la equidad es una fuente supletoria por cuanto es lo justo más allá de la ley escrita y su enderezamiento o rectificación y,*

---

<sup>103</sup> QUIÑONES TINOCO, Carlos Sergio, “La equidad en la contienda electoral”, UNAM, México; 2002. p, 36.



*un principio de interpretación que obliga al juez a mirar no a la ley sino al legislador, no a la letra ni al hecho, sino a la intención, no a la parte sino al todo, nos preguntamos si la idea de los social no está de tal suerte impregnada por la equidad que de verdad no es sino la aplicación de su sentido humano.”<sup>104</sup>*

Haciendo uso de la analogía quiero señalar que la igualdad formal plasmada en la Constitución y las leyes en materia político electoral esconden la realidad de la práctica política. La desigualdad formal y real respecto al derecho al voto activo no es tan amplia como cuando se trata del derecho a ocupar cargos de elección popular.

Hasta la fecha no hay una igualdad real entre el hombre y la mujer para aspirar realmente a una diputación, a un escaño, a una presidencia municipal, y menos aún para la presidencia de la república.

El caso de los mexicanos indígenas que viven aún una situación más penosa que la mujer. Con la reforma al artículo 2º constitucional se les da un trato diferente, y se resuelve delegarles algo de poder dentro de su comunidad, sin que ello signifique un verdadero asenso político de quienes orgullosamente defienden su origen étnico. No se trata de una reforma incluyente, por el contrario, bajo el reconocimiento de sus usos, costumbres y autoridades se les excluye claramente.

---

<sup>104</sup> CUEVA, Mario de la, “El derecho del trabajo y la equidad”, Fondo de Cultura Económica y UNAM, México, 1994. p, 608.

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

III. *Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados;...”*

Hasta el día de hoy existe desigualdad para el ejercicio para el derecho al voto pasivo si se toman en cuenta factores como el étnico o racial, económico, de género y cultural.

Pese a que aún hay una evidente desigualdad real entre el hombre y la mujer en la obtención del voto para ocupar cargos de elección popular. No obstante, hay que reconocer que la mujer ahora participa no solo ejerciendo su derecho al voto activo, sino que ya están ubicadas en puestos claves de gobierno. Gracias al pacto federal, ya podemos ver mujeres que han logrado alcanzar cargos como el de Gobernadoras, Diputadas, Senadoras, presidentas municipales. Aunque el porcentaje no es muy alto, su participación en la vida económica, política y social la hace pieza fundamental de nuestra democracia.

Toda vez que los partidos políticos constituyen las plataformas institucionales para que los ciudadanos obtengan un cargo de elección popular, su visión sobre la igualdad entre el hombre y la mujer tiene mucha relevancia. En ése sentido se han expresado en foros que al efecto se han llevado a cabo para tratar éste tema. La Lic. Guadalupe Gómez Maganta, quien fuera Coordinadora General de la Comisión Nacional de la Mujer, lo expresa de la siguiente forma: *“Es indispensable encontrar formas de convivencia más igualitarias, más democráticas, al interior de las familias, en los centros laborales, en la sociedad entera, para que las mujeres –como los hombres-, de acuerdo a nuestra preparación y capacidades, podamos ocupar posiciones de responsabilidad y reconocimiento social. Para ello, es importante el papel de los partidos políticos, el compromiso y solidaridad que asuman con su militancia femenina y en general con las mujeres, respondiendo a nuestras demandas económicas, sociales y culturales y, sobre todo, promoviendo nuestra incorporación a procesos de selección de dirigencia y a cargos de elección popular.”*<sup>105</sup>

La desigualdad fáctica también sacude a los partidos políticos, pues algunos de ellos, sobre todos, los más pequeños exigen tratamiento igual ante la ley y en las contiendas electorales. El financiamiento de los partidos, el uso de medios masivos de comunicación y la posibilidad de allegarse de recursos privados hace

---

<sup>105</sup> GÓMEZ MAGANDA, Guadalupe, “Las mujeres en las plataformas de los partidos político”, Foro, Polyforum Cultural Sequeiros, ponencia, 1º de marzo de 2000. p, 14. 99

que la igualdad formal en materia electoral se traduzca en una desigualdad real entre los partidos mayores y los que tienen menor representación.

Si el principio de justicia es de carácter distributivo, porque significa tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, entonces la igualdad formal con que se trata a los partidos políticos impacta negativamente en la igualdad real de quienes se dedican a la lucha por el poder. A fin de reafirmar mi convicción habré de citar las palabras, que al efecto escribe *Miguel de la Madrid Hurtado*: “El concepto clásico de justicia implica la igualdad, lo cual no significa un tratamiento igual para todos los hombres y todos los hechos, sino la aplicación de una medida igual, esto es, un tratamiento igualitario, a quienes se encuentran en circunstancias iguales, y desigual o proporcional a quienes se hallen en condiciones diferentes.”<sup>106</sup>

---

<sup>106</sup> **MADRID HURTADO**, Miguel de la, “Constitución, Estado de derecho y democracia, UNAM, México; 2004. p, 5.

## CAPÍTULO III

### DERECHO COMPARADO

En el presente capítulo y para efecto de análisis se harán las transcripciones de los artículos constitucionales, así como las de los códigos electorales según el país a que se haga referencia.

#### 3.1 Argentina.

##### **La representación como base del sistema de gobierno argentino.-**

*“Artículo 1°.- La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución.”*

Toda vez que el sistema político de Argentina es el Federal; cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, atento a lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Federal.

##### **Obligatoriedad del sistema representativo.-**

*“Artículo 22.- El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición.”*

El principio democrático ha sido reconocido expresamente por la Constitución, a tal grado de que aquel que lo violente se hará acreedor a una sanción de carácter

penal, tal y como lo establece el artículo 36 de la Constitución, mismo que a la letra dice:

**Artículo 36.-** *Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos serán insanablemente nulos.*

*Sus autores serán pasibles de la sanción prevista en el artículo 29, inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas (...)*

*Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos.*

*Tendrán las mismas sanciones quienes, como consecuencia de estos actos, usurparen funciones previstas para las autoridades de esta Constitución o las de las provincias, los que responderán civil y penalmente de sus actos. Las acciones respectivas serán imprescriptibles.”*

#### **Características del derecho al voto activo.-**

**Artículo 37.-** *Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.*

## **Igualdad formal del hombre y la mujer para ocupar cargos públicos.-**

**Artículo 37.-** (...) La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

El artículo 38 consagra la libertad de ejercicio de los partidos políticos; el derecho a la difusión de sus ideas; el derecho de los partidos políticos al financiamiento público, y su obligación a rendir cuentas sobre el origen y destino de sus dineros.

**“Artículo 38.-** *Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático.*

*Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas.*

*El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes.*

*Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio.”*

## **Representación de la Cámara de Diputados y el origen de su nombramiento.-**

**“Artículo 45.-** *La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la ciudad de Buenos Aires, y de la Capital en caso de traslado, que se consideran a este fin como distritos electorales*

*de un solo Estado y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado.”*

**“Artículo 46.-** *Los diputados para la primera Legislatura se nombrarán en la proporción siguiente: por la provincia de Buenos Aires doce: por la de Córdoba seis: por la de Catamarca tres: por la de Corrientes cuatro: por la de Entre Ríos dos: por la de Jujuy dos: por la de Mendoza tres: por la de La Rioja dos: por la de Salta tres: por la de Santiago cuatro: por la de San Juan dos: por la de Santa Fe dos: por la de San Luis dos: y por la de Tucumán tres.”*

**“Artículo 47.-** *Para la segunda Legislatura deberá realizarse el censo general, y arreglarse a él el número de diputados; pero este censo sólo podrá renovarse cada diez años.”*

#### **Reelección de los Diputados.-**

**“Artículo 50.-** *Los diputados durarán en su representación por cuatro años, y son reelegibles; pero la Sala se renovará por mitad cada bienio; a cuyo efecto los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban salir en el primer período.”*



### **Representación del Senado.-**

*“Artículo 54.- El Senado se compondrá de tres senadores por cada provincia y tres por la ciudad de Buenos Aires, elegidos en forma directa y conjunta, correspondiendo dos bancas al partido político que obtenga el mayor número de votos, y la restante al partido político que le siga en número de votos. Cada senador tendrá un voto.”*

### **Reelección indefinida de los Senadores.-**

*“Artículo 56.- Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente; pero el Senado se renovará a razón de una tercera parte de los distritos electorales cada dos años.”*

### **Colegio electoral.-**

*Artículo 64.- Cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez...”*

### **Impedimento de los ministros de culto para formar parte de los cargos de elección popular.-**

*“Artículo 73.- Los eclesiásticos regulares no pueden ser miembros del Congreso, ni los gobernadores de provincia por la de su mando.”*

### **Reelección presidencial.-**

*“Artículo 90.- El presidente y vicepresidente duran en sus funciones el término de cuatro años y podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo*

*período consecutivo. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período.”*

**La segunda vuelta para la elección presidencial.-**

*“Artículo 94.- El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo, en doble vuelta, según lo establece esta Constitución. A este fin el territorio nacional conformará un distrito único.”*

*“Artículo 95.- La elección se efectuará dentro de los dos meses anteriores a la conclusión del mandato del presidente en ejercicio.”*

*“Artículo 96.- La segunda vuelta electoral, si correspondiere, se realizará entre las dos fórmulas de candidatos más votadas, dentro de los treinta días de celebrada la anterior.”*

*“Artículo 97.- Cuando la fórmula que resultare mas votada en la primera vuelta, hubiere obtenido mas del cuarenta y cinco por ciento de los votos afirmativos válidamente emitidos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación.”*

*“Artículo 98.- Cuando la fórmula (reacuérdesse que existe la figura del vicepresidente) que resultare más votada en la primera vuelta hubiere obtenido el cuarenta por ciento por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y,*

*además, existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos sobre la fórmula que le sigue en número de votos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación.”*

### **3.2 Colombia.**

#### **Democracia directa e indirecta.-**

*“Art. 3. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.”*

#### **Principales derechos políticos de los gobernados.-**

*“Art. 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

- 1. Elegir y ser elegido.*
- 2. Tomar parte en elecciones, plebicitos, referendos y consultas populares y otras formas de participación*
- 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna: formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.*
- 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.*
- 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.*
- 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.*

7. *Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.*

*Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.”*

**Obligatoriedad de impartir una educación que difunda los valores de la democracia.-**

*“Art. 41. En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la instrucción Cívica. Así mismo, se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.”*

**La ciudadanía como elemento indispensable para gozar plenamente de los derechos activo y pasivo al voto.-**

*“Art. 99. La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa e indispensable para ejercer el derecho de sufragio, para ser elegido y para desempeñar cargos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción.”*

**El reconocimiento al ejercicio del voto limitado de los extranjeros.-**

*“Art. 100. Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de*

*orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.*

*Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley.*

*Los derechos políticos se reservan a los nacionales, pero la ley podrá conceder a los extranjeros residentes en Colombia el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital.”*

#### **Formas de participación democrática.-**

*“Art. 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.*

*El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las organizaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.”*

*“Art. 170. Un número de ciudadanos equivalente a la décima parte del censo electoral, podrá solicitar ante la organización electoral la convocación de un referendo para derogatoria de una ley.*

*No procede el referendo respecto de las leyes aprobatorias de tratados internacionales, no de la Ley del Presupuesto, ni de las referentes a materias fiscales o tributarias.”*

#### **Constitución de partidos políticos.-**

*“Art. 107. Se garantiza a todos los nacionales el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.*

*También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.”*

#### **Reconocimiento de personalidad jurídica a los partidos políticos y su derecho a participar en las elecciones.-**

*Art. 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a los partidos y movimientos políticos que se organicen para participar en la vida democrática del país cuando comprueben su existencia con no menos de cincuenta mil firmas, o cuando en la elección anterior hayan obtenido por lo menos la misma cifra de votos o hayan alcanzado representación parlamentaria.*

*En ningún caso podrá la ley imponer normas de organización interna los partidos y movimientos políticos, ni exigir a ellos participar en las elecciones.*

*Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán, sin requisito alguno, inscribir candidatos.*

*Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.*

*La ley podrá establecer requisitos para garantizar la seriedad de las inscripciones.”*

**Derecho al financiamiento público de los partidos políticos y su obligación a rendir cuentas sobre el origen y destino de sus dineros.-**

*“Art. 109. El Estado contribuirá a la financiación del funcionamiento y de las campañas electorales de los partidos y movimientos con personería jurídica.*

*Los demás partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos, se harán acreedores a este beneficio siempre que obtengan el porcentaje de votación que señale la ley.*

*La ley podrá limitar el monto de gastos que los partidos, movimientos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones individuales. Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.”*

**Limitaciones al financiamiento de los partidos.-**

*“Art. 110. Se prohíbe a quienes desempeñan funciones públicas hacer contribución alguna a los partidos, movimientos o candidatos, o inducir a otros a que lo hagan, salvo las excepciones que establezca la ley. El incumplimiento de cualquiera de estas prohibiciones será causal de remoción del cargo o de pérdida de la investidura.”*

### **Acceso de los partidos, a los medios de comunicación social.-**

*“Art. 111. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tienen derecho a utilizar los medios de comunicación social del Estado en todo tiempo, conforme a la ley. Ella establecerá así mismo los casos y la forma como los candidatos debidamente inscritos tendrán acceso a dichos medios.”*

### **Reconocimiento constitucional de los derechos de la oposición.-**

*“Art. 112. Los partidos y movimientos políticos que no participan en el Gobierno podrán ejercer libremente la función crítica frente a éste y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, salvo las restricciones legales, se garantizan los siguientes derechos: de acceso a la información y a la documentación oficiales; de uso de los medios de comunicación social del Estado de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; de réplica en los medios de comunicación del Estado frente a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos proferidos por altos funcionarios oficiales, y de participación en los organismos electorales.*

*Los partidos y movimientos minoritarios tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos.*

*Una ley estatutaria regulará la materia.”*

### **Reconocimiento de un órgano electoral.-**

*“Art. 120. La organización electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral, por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la ley. Tiene a su cargo la organización de las*



*elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas.”*

*“Art. 264. El Consejo Nacional Electoral se compondrá de número de miembros que determine la ley, que no deberá ser menor de siete, elegidos para un período de cuatro años, de ternas elaboradas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y deberán reflejar la composición política del Congreso. Sus miembros deberán reunir las calidades que exige la Constitución para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y no serán reelegibles.”*

*“Art. 265. El Consejo Nacional Electoral tendrá, de conformidad con la ley, las siguientes atribuciones especiales:*

- 1. Ejercer la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral.*
- 2. Elegir y remover al Registrador Nacional del Estado Civil.*
- 3. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y en tales casos hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.*
- 4. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto.*
- 5. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión*

*pública; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.*

- 6. Distribuir los aportes que para el financiamiento de las campañas electorales y para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, establezca la ley.*
- 7. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.*
- 8. Reconocer la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos.*
- 9. Reglamentar la participación de los partidos y movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado.*
- 10. Colaborar para la realización de consultas internas de los partidos y movimientos para la escogencia de sus candidatos.*
- 11. Darse su propio reglamento.*
- 12. Las demás que le confiera la ley.”*

**“Art. 266.** *El Registrador del Estado Civil será elegido por el Consejo Nacional Electoral para un período de cinco años y deberá reunir las mismas calidades que exige la Constitución para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.*

*No podrá ser reelegido y ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga.”*

**Limitación a los servidores públicos para participar en la política.-**

*“Art. 127... A los empleados del Estado y de sus entidades descentralizadas que ejercen jurisdicción, autoridad civil o política, cargos de dirección administrativa, o se desempeñen en los órganos judicial, electoral, de control, les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos, y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.*

*Los empleados no contemplados en esta prohibición podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la ley.*

*La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta.”*

#### **Elección de Senadores y Representantes populares.-**

*“Art. 132. Los senadores y los representantes serán elegidos para un período de cuatro años, que se inicia el 20 de julio siguiente a la elección.”*

#### **Elección del presidente de la república y la segunda vuelta.-**

*“Art. 190. El Presidente de la República será elegido para un período de cuatro años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la ley. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Presidente quien obtenga el mayor número de votos.*

*En caso de muerte o incapacidad física permanente de alguno de los dos candidatos con mayoría de votos, su partido o movimiento político podrá inscribir*

*un nuevo candidato para la segunda vuelta. Si no lo hace o si la falta obedece a otra causa, lo reemplazará quien hubiese obtenido la tercera votación; y así en sucesiva y en orden descendente.*

*Si la falta se produjese con anticipación menor a dos semanas de la segunda vuelta, ésta quedará aplazada por quince días.”*

#### **Del vicepresidente.-**

*“Art. 202. El Vicepresidente de la República será elegido por votación popular el mismo día y en la misma fórmula con el Presidente de la República.*

*Los candidatos para la segunda votación, si la hubiere, deberán ser en cada fórmula quienes la integraron en la primera...”*

#### **Garantía del voto ciudadano.-**

*Art. 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano. En todas las elecciones los ciudadanos votarán secretamente en cubículos individuales instalados en casa mesa de votación, con tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La organización electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones todos los candidatos.*

*La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho a los ciudadanos.”*

### **Importancia del programa de los contendientes.-**

*“Art. 259. Quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato. La ley reglamentará el ejercicio del voto programático.”*

### **Elección directa de los cargos públicos.-**

*“Art. 260. Los ciudadanos eligen en forma directa Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Representantes, Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales municipales y distritales, miembros de las juntas administradoras locales, y en su oportunidad, los miembros de la Asamblea Constituyente y las demás autoridades o funcionarios que la Constitución señale.”*

A diferencia de lo que acontece en México, la elección de presidente no puede coincidir con ninguna otra, tal y como lo dispone el artículo 261, cuyo texto expresa: *“Art. 262. La elección del Presidente y Vicepresidente no podrá coincidir con otra elección. La de Congreso se hará en fecha separada de la elección de autoridades departamentales y municipales.”*

### **Elección de las autoridades municipales.-**

*“Art. 312. En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para períodos de tres años que se denominará concejo municipal, integrada por no menos de siete ni más de veintiún miembros según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva.”*

**“Art. 316.** *En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”*

#### **Del régimen especial de Santa Fe de Bogotá.-**

**“Art. 323.** *El Concejo Distrital se compondrá de un concejal por cada ciento cincuenta mil habitantes o fracción mayor de setenta y cinco mil que tenga su territorio.*

*En cada una de las localidades habrá una junta administradora, elegida popularmente para períodos de tres años, que estará integrada por no menos de siete ediles, según lo determine el concejo distrital, atendida la población respectiva.*

*La elección de Alcalde Mayor, de concejales distritales y de ediles se hará en un mismo día para períodos de tres años. Los alcaldes locales serán designados por el Alcalde Mayor de terna enviada por la correspondiente junta administradora.*

*En los casos taxativamente señalados por la ley, el Presidente de la República suspenderá o destituirá al Alcalde Mayor.*

*Los concejales y los ediles no podrán hacer parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas.”*

**“Art. 327.** *En las elecciones de Gobernador y de diputados a la Asamblea Departamental de Cundinamarca no participarán los ciudadanos inscritos en el censo electoral del Distrito Capital.”*

### 3.3 España.

#### PREÁMBULO

La constitución española establece las bases bajo las cuales se regirá su organización interna, concretamente la materia que nos ocupa, desde su exposición de motivos como a continuación se expone:

*“La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:*

*Garantizar la convivencia **democrática** dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.*

*Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la **voluntad popular**.*

*Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e **instituciones**.*

*Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.*

*Establecer una **sociedad democrática avanzada**, y Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra...”*

**Reconocimiento expreso de un sistema parlamentario, democrático donde haya pluralismo político.-**

**Artículo 1.**

*“1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.*

*2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.*

*3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.”*

### **Reconocimiento de los partidos políticos como eje del sistema electoral.-**

#### **Artículo 6.**

*“Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.”*

#### **Artículo 13**

*“...2. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales...”*

#### **Artículo 20**

*“...3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y*



*garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España...”*

## **Participación del pueblo en los asuntos públicos.-**

### **Artículo 23**

*“1. Los ciudadanos tiene el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.*

*2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.”*

## **Elección de los miembros del Congreso y el voto de los españoles en el extranjero.-**

### **Artículo 68**

*“1. El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.*

*2. La circunscripción electoral es la provincia. Las poblaciones de Ceuta y Melilla estarán representadas cada una de ellas por un Diputado. La ley distribuirá el número total de Diputados, asignando una representación mínima inicial a cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población.*

*3. La elección se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación proporcional.*

4. El Congreso es elegido por cuatro años. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

5. Son electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos.

La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España.

6. Las elecciones tendrán lugar entre los treinta días y sesenta días desde la terminación del mandato. El Congreso electo deberá ser convocado dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.”

## **Elección del Senado.-**

### **Artículo 69**

“1. El Senado es la Cámara de representación territorial.

2. En cada provincia se elegirán cuatro Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica.

3. En las provincias insulares, cada isla o agrupación de ellas, con Cabildo o Consejo Insular, constituirá una circunscripción a efectos de elección de Senadores, correspondiendo tres a cada una de las islas mayores -Gran Canaria, Mallorca y Tenerife- y uno a cada una de las siguientes islas o agrupaciones: Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma.

4. Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán cada una de ellas dos Senadores.

5. Las Comunidades Autónomas designarán además un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio. La designación corresponderá a la Asamblea legislativa o, en su defecto, al órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos, que asegurarán, en todo caso, la adecuada representación proporcional.

6. El Senado es elegido por cuatro años. El mandato de los Senadores termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.”

### **Elección indirecta del Presidente de la Monarquía española.-**

#### **Artículo 99**

“1. Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno.

2. El candidato propuesto conforme a lo previsto en el apartado anterior expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara.

3. Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorgare su confianza a dicho candidato, el Rey le nombrará Presidente. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la mayoría simple.

4. Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores.

5. Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Congreso, el Rey disolverá ambas Cámaras y convocará nuevas elecciones con el refrendo del Presidente del Congreso.”

#### **Pérdida de la confianza parlamentaria.-**

##### **Artículo 101**

“1. El Gobierno cesa tras la celebración de elecciones generales, en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria previstos en la Constitución, o por dimisión o fallecimiento de su Presidente.”

#### **Elección de las autoridades municipales.-**

##### **Artículo 140**

“La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.”

### **3.4 Estados Unidos de Norteamérica.**

#### **ARTICULO UNO**

##### **Segunda Sección**

*“1. La Cámara de Representantes estará formada por miembros elegidos cada dos años por los habitantes de los diversos Estados, y los electores deberán poseer en cada Estado las condiciones requeridas para los electores de la rama más numerosa de la legislatura local.”*

##### **Derecho al voto pasivo.-**

#### **ARTICULO UNO**

##### **Segunda Sección**

*“2. No será representante ninguna persona que no haya cumplido 25 años de edad y sido ciudadano de los Estados Unidos durante siete años, y que no sea habitante del Estado en el cual se le designe, al tiempo de la elección.”*

##### **Elección del Senado.-**

#### **ARTICULO UNO**

##### **Tercera Sección**

*“2. Tan pronto como se hayan reunido en virtud de la elección inicial, se dividirán en tres grupos tan iguales como sea posible. Las actas de los senadores del primer grupo quedarán vacantes al terminar el segundo año; las del segundo grupo, al expirar el cuarto año y las del tercer grupo, al concluir el sexto año, de tal manera que sea factible elegir una tercera parte cada dos años, y si ocurren vacantes, por renuncia u otra causa, durante el receso de la legislatura de algún*

*Estado, el Ejecutivo de éste podrá hacer designaciones provisionales hasta el siguiente período de sesiones de la legislatura, la que procederá a cubrir dichas vacantes.”*

## **Requisitos para ser Senador de la República.-**

### **ARTICULO UNO**

#### **Tercera Sección**

*“3. No será senador ninguna persona que no haya cumplido 30 años de edad y sido ciudadano de los Estados Unidos durante nueve años y que, al tiempo de la elección, no sea habitante del Estado por parte del cual fue designado.”*

### **ARTICULO DOS**

#### **Primera Sección**

#### **Elección indirecta del presidente y vicepresidente.-**

*“1. Se deposita el poder ejecutivo en un Presidente de los Estados Unidos. Desempeñara su encargo durante un término de cuatro años y, juntamente con el Vicepresidente designado para el mismo período, será elegido como sigue:*

*2. Cada Estado nombrará, del modo que su legislatura disponga, un número de electores igual al total de los senadores y representantes a que el Estado tenga derecho en el Congreso, pero ningún senador, ni representante, ni persona que ocupe un empleo honorífico o remunerado de los Estado Unidos podrá ser designado como elector.*

3. *El Congreso podrá fijar la época de designación de los electores, así como el día en que deberán emitir sus votos, el cual deberá ser el mismo en todos los Estados Unidos.*”

## **ENMIENDA XII**

**(15 de junio de 1804)**

*“Los electores se reunirán en sus respectivos Estados y votarán mediante cédulas para Presidente y Vicepresidente, uno de los cuales, cuando menos, no deberá ser habitante del mismo Estado que ellos; en sus cédulas indicarán la persona a favor de la cual votan para Presidente y en cédulas diferentes la persona que eligen para Vicepresidente, y formarán listas separadas de todas las personas que reciban votos para Presidente y de todas las personas a cuyo favor se vote para Vicepresidente y del número de votos que corresponda a cada una, y firmarán y certificarán las referidas listas y las remitirán selladas a la sede de gobierno de los Estados Unidos, dirigidas al presidente del Senado; el Presidente del Senado abrirá todos los certificados en presencia del Senado y de la Cámara de Representantes, después de lo cual se contarán los votos; la persona que tenga el mayor número de votos para Presidente será Presidente, siempre que dicho número represente la mayoría de todos los electores nombrados, y si ninguna persona tiene mayoría, entonces la Cámara de Representantes, votando por cédulas, escogerá inmediatamente el Presidente de entre las tres personas que figuren en la lista de quienes han recibido sufragio para Presidente y cuenten con más votos. Téngase presente que al elegir al Presidente la votación se hará por Estados y que la representación de cada Estado gozará de un voto; que para este*

*objeto habrá quórum cuando estén presentes el miembro o los miembros que representen a los dos tercios de los Estados y que será necesaria mayoría de todos los Estados para que se tenga por hecha la elección. Y si la Cámara de Representantes no eligiere Presidente, en los casos en que pase a ella el derecho de escogerlo, antes del día cuatro de marzo inmediato siguiente, entonces el Vicepresidente actuará como Presidente, de la misma manera que en el caso de muerte o de otro impedimento constitucional del Presidente.*

*La persona que obtenga el mayor número de votos para Vicepresidente será Vicepresidente, siempre que dicho número represente la mayoría de todos los electores nombrados, y si ninguna persona reúne la mayoría, entonces el Senado escogerá al Vicepresidente entre las dos con mayor cantidad de votos que figuran en la lista; para este objeto habrá quórum con las dos terceras partes del número total de senadores y será necesaria la mayoría del número total para que la elección se tenga por hecha.*

*Pero ninguna persona inelegible para el cargo de Presidente con arreglo a la Constitución será elegible para el de Vicepresidente de los Estados Unidos.”*

**Derecho al voto activo.-**

#### **ENMIENDA XIV**

**(9 de julio de 1868)**

*“2. Los representantes se distribuirán proporcionalmente entre los diversos Estados de acuerdo con su población respectiva, en la que se tomará en cuenta el número total de personas que haya en cada Estado, con excepción de los indios que no paguen contribuciones. Pero cuando a los habitantes varones de un*



*Estado que tengan veintiún años de edad y sean ciudadanos de los Estados Unidos se les niegue o se les coarte en la forma que sea el derecho de votar en cualquier elección en que se trate de escoger a los electores para Presidente y Vicepresidente de los Estados Unidos, a los representantes del Congreso, a los funcionarios ejecutivos y judiciales de un Estado o a los miembros de su legislatura, excepto con motivo de su participación en una rebelión o en algún otro delito, la base de la representación de dicho Estado se reducirá en la misma proporción en que se halle el número de los ciudadanos varones a que se hace referencia, con el número total de ciudadanos varones de veintiún años del repetido Estado.”*

## **ENMIENDA XV**

**(3 de febrero de 1870)**

*“1. Ni los Estados Unidos, ni ningún otro Estado, podrán desconocer ni menoscabar el derecho de sufragio de los ciudadanos de los Estados Unidos por motivo de raza, color o de su condición anterior de esclavos.*

*2. El Congreso estará facultado para hacer cumplir este artículo mediante leyes apropiadas.”*

## **ENMIENDA XIX**

**(18 de agosto de 1920)**

*“1. El derecho de sufragio de los ciudadanos de los Estados Unidos no será desconocido ni limitado por los Estados Unidos o por Estado alguno por razón de sexo.*

*2. El Congreso estará facultado para hacer cumplir este artículo por medio de leyes apropiadas.”*

#### **ENMIENDA XXIV**

**(23 de enero de 1964)**

*“1. Ni los Estados Unidos ni ningún Estado podrán denegar o coartar a los ciudadanos de los Estados Unidos el derecho al sufragio en cualquier elección primaria o de otra clase para Presidente o Vicepresidente, para electores para elegir al Presidente o al Vicepresidente o para Senador o Representante ante el Congreso, por motivo de no haber pagado un impuesto electoral o cualquier otro impuesto.*

*2. El Congreso queda facultado para poner en vigor este artículo por medio de legislación adecuada.”*

#### **ENMIENDA XVI**

**(1971)**

*“1. El derecho a votar de los ciudadanos de los Estado Unidos, de dieciocho años de edad o más, no será negado o menguado ni por los Estados Unidos ni por ningún Estado a causa de la edad.*

*2. El Congreso tendrá poder para hacer valer este artículo mediante la legislación adecuada.”*

## **Elección de los miembros del Senado.-**

### **ENMIENDA XVII**

**(8 de abril de 1913)**

*“1. El Senado de los Estados Unidos se compondrá de dos senadores por cada Estado, elegidos por los habitantes del mismo por seis años, y cada senador dispondrá de un voto. Los electores de cada Estado deberán poseer las condiciones requeridas para los electores de la rama mas numerosa de la legislatura local.”*

## **Reelección presidencial.-**

### **ENMIENDA XXII**

**(27 de febrero de 1951)**

*“1. No se elegirá a la misma persona para el cargo de Presidente más de dos veces, ni más de una vez a la persona que haya desempeñado dicho cargo o que haya actuado como Presidente durante más de dos años de un período para el que se haya elegido como Presidente a otra persona. El presente artículo no se aplicará a la persona que ocupaba el puesto de Presidente cuando el mismo se propuso por el Congreso, ni impedirá que la persona que desempeñe dicho cargo o que actúe como Presidente durante el período en que el repetido artículo entre en vigor, desempeñe el puesto de Presidente o actúe como tal durante el resto del referido período.*

*2. Este artículo quedará sin efecto a menos de que las legislaturas de tres cuartas partes de los diversos Estados lo ratifiquen como enmienda a la Constitución*

*dentro de los siete años siguientes a la fecha en que el Congreso los someta a los Estados. “*

### **Número de electores.-**

### **ENMIENDA XXIII**

**(29 de marzo de 1961)**

*“1. El distrito que constituye la Sede del Gobierno de los Estados Unidos nombrará, según disponga el Congreso:*

*Un número de electores para elegir al Presidente y al Vicepresidente, igual al número total de Senadores y Representantes ante el Congreso al que el Distrito tendría derecho si fuere un Estado, pero en ningún caso será dicho número mayor que el del Estado de menos población; estos electores se sumarán al número de aquellos electores nombrados por los Estados, pero para fines de la elección del Presidente y del Vicepresidente, serán considerados como electores nombrados por un Estado; celebrarán sus reuniones en el Distrito y cumplirán con los deberes que se estipulan en la Enmienda XII.*

*2. El Congreso queda facultado para poner en vigor este artículo por medio de legislación adecuada.”*

### **3.5 Francia.**

#### **Representación directa e indirecta.-**

#### **Artículo 3**

La soberanía nacional reside en el pueblo, que la ejerce a través de sus

representantes y por medio del referéndum.

Ningún sector del pueblo ni ningún individuo podrán arrogarse su ejercicio.

### **Derecho al voto activo y sus características.-**

#### **Artículo 3**

*“...El sufragio podrá ser directo o indirecto en las condiciones previstas en la Constitución y será siempre universal, igual y secreto.”*

*Son electores, de acuerdo con lo que disponga la ley, todos los nacionales franceses mayores de edad de ambos sexos que estén en el pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos.*

*La ley favorecerá la igualdad entre mujeres y hombres para acceder a los mandatos electorales y cargos electivos.”*

### **Reconocimiento de los partidos políticos.-**

**Artículo 4.** *”Los partidos y las agrupaciones políticas concurren a la expresión del sufragio. Se constituirán y ejercerán su actividad libremente dentro del respeto a los principios de la soberanía nacional y de la democracia...”*

### **Elección del presidente de la república.-**

**Artículo 6.** *El Presidente de la República será elegido por un período de siete años por sufragio universal directo...Una ley orgánica establecerá el modo de aplicación del presente artículo.”*

### **La segunda vuelta.-**

*“Artículo 7. El Presidente de la República será elegido por mayoría absoluta de votos emitidos. De no obtenerse dicha mayoría en primera vuelta, se procederá, el domingo posterior al siguiente, a una segunda vuelta. Solamente podrán presentarse a ésta los dos candidatos que hayan obtenido la mayor suma de votos en la primera vuelta, después de la retirada en su caso de candidatos más favorecidos.*

*Los comicios se convocarán por el Gobierno.*

*La elección del nuevo Presidente se celebrará entre los veinte y los treinta y cinco días antes de la terminación del mandato del Presidente en ejercicio...”*

### **Reconducción presidencial.-**

*“Artículo 7... El Consejo Constitucional podrá prorrogar los plazos previstos en el tercer y quinto apartado sin que los comicios puedan celebrarse más de treinta y cinco días después de la fecha de decisión del Consejo Constitucional. Si la aplicación de las disposiciones del presente apartado tuviera como efecto diferir la elección a una fecha posterior a la terminación del mandato del Presidente en ejercicio, éste continuará en funciones hasta el nombramiento de su sucesor. No podrán aplicarse los artículos 49 y 50 ni el artículo 89 de la Constitución mientras la Presidencia de la República estuviere vacante o durante el período que transcurra entre la declaración del carácter definitivo de la imposibilidad del Presidente de la República y la elección de su sucesor.”*

### **Elección de los miembros de la Asamblea y del Senado.-**

*“Artículo 12. El Presidente de la República podrá, previa consulta con el Primer Ministro y con los Presidentes de las asambleas, acordar la disolución de la Asamblea Nacional.*

*Las elecciones generales se celebrarán entre los veinte y los cuarenta días siguientes a la disolución.*

*La Asamblea Nacional se reunirá de pleno derecho el segundo jueves siguiente a su elección. Si esta reunión se efectuare fuera del período ordinario de sesiones, se abrirá de pleno derecho un período de sesiones de quince días de duración. No se procederá a una nueva disolución en el año siguiente al de las elecciones.”*

*“Artículo 24. El Parlamento comprende la Asamblea Nacional y el Senado.*

*Los diputados de la Asamblea Nacional serán elegidos por sufragio directo.*

*El Senado será elegido por sufragio indirecto. Asumirá la representación de las entidades territoriales de la República. Los franceses establecidos fuera de Francia estarán representados en el Senado.”*

El subrayado se le puso para destacar la información y no corresponde al texto original del cual se obtuvo.

### **3.6 Venezuela.**

**Hermosos postulados e ideales constitucionales que contrastan con el real ejercicio y lucha por el poder.-**

*“Artículo 2. Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento*

*jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.”*

#### **La soberanía popular.-**

*“Artículo 5. La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público.*

*Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos.”*

#### **Posibilidad de un gobierno democrático y plural.-**

*“Artículo 6. El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables.”*

#### **Titularidad de derechos políticos.-**

*“Artículo 39. Los venezolanos y venezolanas que no estén sujetos o sujetas a inhabilitación política ni a interdicción civil, y en las condiciones de edad previstas en esta Constitución, ejercen la ciudadanía y, en consecuencia, son titulares de derechos y deberes políticos de acuerdo con esta Constitución.”*



**“Artículo 40.** *Los derechos políticos son privativos de los venezolanos y venezolanas, salvo las excepciones establecidas en esta Constitución. Gozan de los mismos derechos de los venezolanos y venezolanas por nacimiento los venezolanos y venezolanas por naturalización que hubieren ingresado al país antes de cumplir los siete años de edad y residido en él permanentemente hasta alcanzar la mayoría.”*

#### **Derecho a ser votado.-**

**“Artículo 41.** *Sólo los venezolanos y venezolanas por nacimiento y sin otra nacionalidad, podrán ejercer los cargos de Presidente o Presidenta de la República,(...)Para ejercer los cargos de diputados o diputadas a la Asamblea Nacional, Ministros o Ministras, Gobernadores o Gobernadoras y Alcaldes o Alcaldesas de Estados y Municipios no fronterizos, los venezolanos y venezolanas por naturalización deben tener domicilio con residencia ininterrumpida en Venezuela no menor de quince años y cumplir los requisitos de aptitud previstos en la ley.”*

#### **Derecho al voto de los extranjeros que residen en el país.-**

**“Artículo 62.** *Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. El voto para las elecciones municipales y parroquiales y estatales se hará extensivo a los extranjeros o extranjeras que hayan cumplido dieciocho años de edad, con más de diez años de residencia en el*

*país, con las limitaciones establecidas en esta Constitución y en la ley, y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política.”*

**“Artículo 64.** *Son electores o electoras todos los venezolanos y venezolanas que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política. El voto para las elecciones municipales y parroquiales y estatales se hará extensivo a los extranjeros o extranjeras que hayan cumplido dieciocho años de edad, con más de diez años de residencia en el país, con las limitaciones establecidas en esta Constitución y en la ley, y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política.”*

#### **Características del voto.-**

**“Artículo 63.** *El sufragio es un derecho. Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. La ley garantizará el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional.”*

#### **Limitaciones al voto pasivo.-**

**“Artículo 65.** *No podrán optar a cargo alguno de elección popular quienes hayan sido condenados o condenadas por delitos cometidos durante el ejercicio de sus funciones y otros que afecten el patrimonio público, dentro del tiempo que fije la ley, a partir del cumplimiento de la condena y de acuerdo con la gravedad del delito.”*

**Derecho a la constitución de partidos políticos, prohibición del financiamiento público de los partidos políticos y regulación del financiamiento privado, Fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos para la consecución de sus fines y regulación de los procesos electorales.-**

*“Artículo 67. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de asociarse con fines políticos, mediante métodos democráticos de organización, funcionamiento y dirección. Sus organismos de dirección y sus candidatos o candidatas a cargos de elección popular serán seleccionados o seleccionadas en elecciones internas con la participación de sus integrantes. No se permitirá el financiamiento de las asociaciones con fines políticos con fondos provenientes del Estado. La ley regulará lo concerniente al financiamiento y las contribuciones privadas de las organizaciones con fines políticos, y los mecanismos de control que aseguren la pulcritud en el origen y manejo de las mismas. Así mismo regulará las campañas políticas y electorales, su duración y límites de gastos propendiendo a su democratización. Los ciudadanos y ciudadanas, por iniciativa propia, y las asociaciones con fines políticos, tienen derecho a concurrir a los procesos electorales postulando candidatos y candidatas. El financiamiento de la propaganda política y de las campañas electorales será regulado por la ley. Las direcciones de las asociaciones con fines políticos no podrán contratar con entidades del sector público.”*

### **Formas en que el pueblo ejerce su soberanía.-**

*“Artículo 70. Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad. La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo.”*

### **Principio revocatorio de los cargos de elección popular.-**

*“Artículo 72. Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables. Cuando igual o mayor número de electores y electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la revocatoria, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores y electoras igual o superior al veinticinco por ciento de los electores y electoras inscritos, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en esta Constitución y la ley. La revocatoria del mandato para los cuerpos colegiados se realizará de acuerdo con lo que establezca la ley. Durante el período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato.”*

### **El principio de división de poderes sui géneris.-**

**“Artículo 136.** *El Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional. El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral. Cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado.”*

### **Elección de las autoridades locales.-**

**“Artículo 160.** *El gobierno y administración de cada Estado corresponde a un Gobernador o Gobernadora. Para ser Gobernador o Gobernadora se requiere ser venezolano o venezolana, mayor de veinticinco años y de estado seglar. El Gobernador o Gobernadora será elegido o elegida por un período de cuatro años por mayoría de las personas que votan. El Gobernador o Gobernadora podrá ser reelegido o reelegida, de inmediato y por una sola vez, para un período adicional.”*

### **Elección de las autoridades municipales.-**

**“Artículo 174.** *El gobierno y administración del Municipio corresponderán al Alcalde o Alcaldesa, quien será también la primera autoridad civil. Para ser Alcalde o Alcaldesa se requiere ser venezolano o venezolana, mayor de veinticinco años y de estado seglar. El Alcalde o Alcaldesa será elegido o elegida por un período de cuatro años por mayoría de las personas que votan, y podrá ser reelegido o reelegida, de inmediato y por una sola vez, para un período adicional.”*

### **Elección de los miembros del poder legislativo nacional.-**

**“Artículo 186.** *La Asamblea Nacional estará integrada por diputados y diputadas elegidos o elegidas en cada entidad federal por votación universal, directa, personalizada y secreta con representación proporcional, según una base poblacional del uno coma uno por ciento de la población total del país. Cada entidad federal elegirá, además, tres diputados o diputadas. Los pueblos indígenas de la República Bolivariana de Venezuela elegirán tres diputados o diputadas de acuerdo con lo establecido en la ley electoral, respetando sus tradiciones y costumbres. Cada diputado o diputada tendrá un suplente o una suplente, escogido o escogida en el mismo proceso.”*

### **Facultad de iniciativa de ley a cargo del Poder Electoral.-**

**“Artículo 204.** *La iniciativa de las leyes corresponde: 1. Al Poder Ejecutivo Nacional. 2. A la Comisión Delegada y a las Comisiones Permanentes. 3. A los y las integrantes de la Asamblea Nacional, en número no menor de tres. 4. Al Tribunal Supremo de Justicia, cuando se trate de leyes relativas a la organización y procedimientos judiciales. 5. Al Poder Ciudadano, cuando se trate de leyes relativas a los órganos que lo integran. 6. Al Poder Electoral, cuando se trate de leyes relativas a la materia electoral. 7. A los electores y electoras en un número no menor del cero coma uno por ciento de los inscritos e inscritas en el registro electoral permanente. 8. Al Consejo Legislativo estatal, cuando se trate de leyes relativas a los Estados.”*

### **Elección del presidente de la república.-**

*“Artículo 228. La elección del Presidente o Presidenta de la República se hará por votación universal, directa y secreta, en conformidad con la ley. Se proclamará electo o electa el candidato o candidata que hubiere obtenido la mayoría de votos válidos.”*

### **Principio de reelección presidencial.-**

*“Artículo 230. El período presidencial es de seis años. El Presidente o Presidenta de la República puede ser reelegido, de inmediato y por una sola vez, para un período adicional.”*

### **Funciones del poder electoral.-**

*“Artículo 293. El Poder Electoral tienen por función: 1. Reglamentar las leyes electorales y resolver las dudas y vacíos que éstas susciten o contengan. 2. Formular su presupuesto, el cual tramitará directamente ante la Asamblea Nacional y administrará autónomamente. 3. Emitir directivas vinculantes en materia de financiamiento y publicidad político-electorales y aplicar sanciones cuando no sean acatadas. 4. Declarar la nulidad total o parcial de las elecciones. 5. La organización, administración, dirección y vigilancia de todos los actos relativos a la elección de los cargos de representación popular de los poderes públicos, así como de los referendos. 6. Organizar las elecciones de sindicatos, gremios profesionales y organizaciones con fines políticos en los términos que señale la ley. Así mismo, podrán organizar procesos electorales de otras organizaciones de la sociedad civil a solicitud de éstas, o por orden de la Sala*

*Electoral del Tribunal Supremo de Justicia. Las corporaciones, entidades y organizaciones aquí referidas cubrirán los costos de sus procesos electorarios. 7. Mantener, organizar, dirigir y supervisar el Registro Civil y Electoral. 8. Organizar la inscripción y registro de las organizaciones con fines políticos y velar porque éstas cumplan las disposiciones sobre su régimen establecidas en la Constitución y la ley. En especial, decidirá sobre las solicitudes de constitución, renovación y cancelación de organizaciones con fines políticos, la determinación de sus autoridades legítimas y sus denominaciones provisionales, colores y símbolos. 9. Controlar, regular e investigar los fondos de financiamiento de las organizaciones con fines políticos. 10. Las demás que determine la ley. Los órganos del Poder Electoral garantizarán la igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia de los procesos electorales, así como la aplicación de la personalización del sufragio y la representación proporcional.”*

#### **Principios rectores del poder electoral.-**

**“Artículo 294.** *Los órganos del Poder Electoral se rigen por los principios de independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria, despartidización de los organismos electorales, imparcialidad y participación ciudadana; descentralización de la administración electoral, transparencia y celeridad del acto de votación y escrutinios.”*



### **Impartición de justicia en materia electoral.-**

**“Artículo 297.** *La jurisdicción contencioso electoral será ejercida por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia y los demás tribunales que determine la ley.”*

Del derecho comparado concluimos que en algunos casos, las disposiciones en materia electoral son ambiguas y muy generales, y no por ello son menos eficientes. En algunos casos latinoamericanos, la regulación constitucional de las instituciones electorales es amplia y muy detallada, y no por ello, constituye un sistema perfecto y efectivo.

Finalizaría diciendo que si bien es cierto, el texto de los pactos políticos es importante para tratar de asegurar su cumplimiento, mayor importancia tiene la voluntad de los hombres de seguir el sistema impuesto en la ley que evite la inseguridad, el caos y la lucha por el poder bajo un marco de ilegalidad.

## CAPÍTULO IV

### PROPUESTAS DE REFORMAS LEGALES EN MATERIA ELECTORAL

#### 4.1 Vigencia del principio antireeleccionista dentro de una sociedad democrática.

“Uno de los principios jurídico-políticos de mayor importancia en el sistema político mexicano es la no reelección del Presidente de la República. Este principio constituye una de las bases sobre las cuales se ha cimentado el sistema político y una de las causas más importantes de la estabilidad de que se ha gozado durante más de cinco décadas”.<sup>107</sup>

El principio antireeleccionista ha sido adoptado con sus matices para la ocupación de los cargos de elección popular, en tal virtud no rige el mismo principio para los parlamentarios, que para ocupar la presidencia de la república, es por ello que habré de citar los artículos constitucionales en que se contempla.

Actualmente el artículo 59 de la Constitución Política prevé este principio, cuyo texto expresa: “*Los senadores y Diputados del Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.*”

*Los senadores y diputados suplentes podrán ser reelectos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en*

---

<sup>107</sup> CARPIZO, Jorge, “Estudios Constitucionales”, 7ª edición. Editorial Porrúa, S.A. México; 1999. P. 519.

*ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.”*

La fracción I, del artículo 115, en su parte conducente dispone. ...”I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

*Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio...”*

Se nota que existe mucha similitud entre la reelección parlamentaria y la que rige a los miembros de los ayuntamientos, con la salvedad de que para ocupar éstos últimos cargos no siempre se requiere de la celebración de comicios, pues hay

quienes ejercen tan honorables cargos por virtud de un nombramiento de quien resulte electo en las urnas.

En ambos casos se impide la reelección inmediata, pero ello no significa que no haya reelección, esta existe y se da en la realidad, solo que el derecho solo lo permite de manera intermitente.

Respecto a la reelección presidencial, el artículo 83 constitucional descarta cualquier posibilidad de que tenga lugar, ya que el mandato constitucional expresa: *“El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre y durará en el seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso podrá volver a desempeñar ese puesto.”*

A diferencia del cargo parlamentario o para formar parte del gobierno municipal, quien ocupe la presidencia de la república está imposibilitado para volver a ejercer la titularidad del Ejecutivo Federal.

Por lo que se refiere al titular del Ejecutivo Estatal, por supuesto, me refiero a la reelección de los gobernadores de los estados no se tiene posibilidad de darse, debido a que la redacción de la fracción I del artículo 116 constitucional es distinta a la prevista por el numeral 83, que por conveniencia prefiero insertar a la letra: *“...Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinario o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a*

*ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.”*

Desde luego, existe el antecedente en el Estado de Yucatán, con el exgobernador Victor Cervera Pacheco, que de manera excepcional y aplicando una interpretación errónea de la legislación estatal logró reelegirse como gobernador, pues ésta ocupó el cargo de manera interina.

En tal virtud, si la legislación electoral estatal permite el acceso al cargo de Gobernador por una vía distinta a la elección popular, lo hace exclusivamente para los interinatos.

A diferencia de los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal solo por una vez, y durante seis años ocupará tan honorable cargo, cerrando la puerta a quienes lo hayan despachado, aún en calidad de sustitutos o provisionales, con fundamento en la Base segunda, fracción I del artículo 122 de la Carta Magna.

Según *Francisco Rivera Alvelais*, “se debe entender por reelección la acción y efecto de reelegir; éste a su vez, significa volver a elegir nuevamente los mismo. En materia electoral y parlamentara implica la ulterior elección de la misma persona por la voluntad del pueblo para el ejercicio del mismo cargo”.

En Inglaterra, que se rige por un sistema parlamentario y supone un mayor equilibrio de poderes, se permite la reelección del cargo de Primer Ministro así como los miembros de ambas Cámaras.

En los Estados Unidos, que se rige por un sistema presidencial, las leyes permiten la reelección de los cargos públicos.

Se ha discutido si la reelección o la no reelección atentan contra el principio democrático. Quienes sostienen que la reelección atenta contra este principio básico del Estado moderno, aducen que no hay acto más democrático que los representantes sean distintos y evitar monarquizar las instituciones políticas.<sup>108</sup>

Otro argumento de los que apoyan el principio de la no reelección es que este principio es más democrático porque provoca que los mandatarios auxilien y apoyen a la sociedad, para externar la voluntad popular, adoptarla en la ley y hacer reflejar su cumplimiento en la realidad. Por otro lado sostienen que el Congreso requiere de más gente noble que lleve al Congreso las demandas sustantivas de la sociedad que especialistas en materia de técnica legislativa y procedimiento parlamentario.<sup>109</sup>

---

<sup>108</sup> **RIVERA ALVELAIS**, Francisco. Reección, “Diccionario universal de términos parlamentarios”, 2ª edición, Miguel Angel Porrúa, grupo editorial, México, 1998. pp., 816 y 817.

<sup>109</sup> **SALDAÑA HARLOW**, Adalberto, “El Estado de Derecho a principios del siglo XXI”, Universidad obrera de México, México; 2003. pp., 306 a 308.

Por el contrario, quienes opinan que el principio de no reelección choca con el principio democrático señalan que si es el pueblo quien toma la decisión de quienes deben ocupar los cargos públicos, a ellos compete la decisión de reelegir o no a quienes ya han demostrado su eficacia o ineficacia en el ejercicio del gobierno. Conciben la reelección como un medio a través del cual se puede premiar a los buenos servidores públicos, y al negarles el voto se les castiga por su mala gestión como representantes del pueblo, como gobernantes de un municipio, entidad federativa o nación.

Aunque parezca paradójico, el principio antirreeleccionista fue defendido por el General Porfirio Díaz, quien deseaba en su momento evitar la reelección de Sebastián Lerdo de Tejada en el año de 1876.<sup>110</sup>

Autores de la talla de Miguel Lanz Duret<sup>111</sup>, Daniel Moreno<sup>112</sup>, Ulises Schmill<sup>113</sup>, Ignacio Burgoa<sup>114</sup>, Emilio Rabasa y Gloria Caballero, Enrique Serna Elizondo<sup>115</sup> y Serafín Ortiz Ramírez<sup>116</sup>, justifican el principio antireeleccionista tomando como principal argumento la experiencia histórica de nuestros gobernantes, quienes,

---

<sup>110</sup> **COVARRUBIAS DUEÑAS**, José de Jesús, “Derecho constitucional electoral”, Porrúa, México, 2000. pp., 64 y 65.

<sup>111</sup> **LANZ DURET**, Miguel, “Derecho constitucional mexicano”, Norgis editores. México; 1959. P. 214.

<sup>112</sup> **MORENO**, Daniel, “Derecho constitucional mexicano”, Editorial Pax. México; 1972. P. 389.

<sup>113</sup> **SCHMILL, ULISES**, “El sistema de la Constitución mexicana”, Textos universitarios. México; 1971. P. 280.

<sup>114</sup> **BURGOA ORIHUELA** Ignacio, “Derecho constitucional mexicano”, Editorial Porrúa, S.A. México; 1973. P. 836.

<sup>115</sup> **SERNA ELIZONDO**, Enrique, “Instituciones políticas y derecho constitucional”, Textos universitarios. México; 1979. Pp. 242 y 243.

<sup>116</sup> **ORTIZ RAMÍREZ**, Serafín, “Derecho constitucional mexicano”, Editorial cultura. México; 1961. P. 438.

principalmente durante el siglo XIX trataron de perpetuarse en el poder haciendo uso de cualquier medio, incluso de las armas.

*Tena Ramírez* señala que la tendencia a perpetuarse en los cargos de elección popular tiene un profundo arraigo en nuestro país. Por ello se ha dicho que la violación del voto vicia en su origen la elección de los funcionarios quienes para transmitir el Poder, no están dispuestos a acatar el voto popular.<sup>117</sup>

El principio antirreeleccionista, de acuerdo a la Constitución de 1917 ha sido establecida con los siguientes fines:

- El Presidente de la República y los Gobernadores estatales están impedidos para volver a ocupar dicho puesto, en cualquier otro momento. No obstante, los gobernadores interinos o provisionales, no pueden ocupar el cargo en ningún otro momento.
- Los Congresistas federales pueden ser reelectos, aunque no para el periodo posterior inmediato.
- Lo mismo rige para los Diputados de los Congresos locales.
- Los Diputados y Senadores suplentes pueden ser electos para el siguiente periodo, siempre que no hubiesen estado en funciones, pero los propietarios no pueden ser electos para el periodo inmediato, ni siquiera con el carácter de suplentes.

---

<sup>117</sup> **TENA RAMÍREZ**, Felipe, "Derecho constitucional mexicano", Editorial Porrúa, S.A. México; 2000. Pp. 442 y 443.



- Los Presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos por el pueblo no pueden ser reelectos para el periodo inmediato, pero si en cualquier otro.<sup>118</sup>

Debo recordar que en el texto original de la Constitución vigente, los miembros de ambas Cámaras del Congreso General podían ser reelectos en forma indefinida. Sin embargo mediante una reforma constitucional llevada a cabo en 1933 se amplió el tiempo que durarían en el cargo, modificándose para los Diputados de dos a tres años y para los Senadores de tres a seis años, aunque con el candado de la no reelección inmediata.

*Antonio Martínez Báez* considera que “en todos los países modernos hay una profesión de gran importancia, que requiere no solo de una verdadera vocación, sino también las posibilidades para su ejercicio, siendo esta la profesión parlamentaria”.<sup>119</sup> El cree que el ejercicio de dicha profesión requiere de conocimientos y preparación, y que no puede ser ejercida por gente inexperta e impreparada; aunque sin llegar a la tecnocracia, es mejor que se ocupe a la gente experimentada, experiencia que no se puede lograr sin la posibilidad de la permanencia dentro del cargo, siempre bajo la observancia de las reglas que impone la vida democrática.

---

<sup>118</sup> **CARPIZO**, Jorge.- Op. Cit. Pp. 529 y 530.

<sup>119</sup> **MARTÍNEZ BÁEZ**, Antonio, “Obras político-Constitucionales”, UNAM. México; 1994. P. 396.

Por todo lo anterior, el Dr. *Martínez Báez* opina que “debe reestablecerse nuevamente, en forma ilimitada, la posibilidad de que los congresistas sean reelectos en forma indefinida, si así lo deciden los electores mediante el ejercicio libre y secreto del voto”.<sup>120</sup>

“El vaso se ve medio lleno o medio vacío”, esta es la reflexión que por analogía se debe hacer respecto al principio en estudio. Debe quedar claro que la reelección parlamentaria se permite, aunque no de forma inmediata; es decir, quien ha ocupado el cargo de Senador o de Diputado puede ocuparlo de nueva cuenta, habiendo pasado otro periodo, tal y como lo establece el artículo 59 constitucional.

Quien se atreva a defender la postura reeleccionista debe pensar al mismo tiempo en los mecanismos que se deben implementar, reforzar, o llevar a cabo para evitar el abuso del poder por parte de las autoridades. Lo malo no es la reelección, sino las consecuencias que se derivan por el desvío del poder o el abuso que se haga de la permisión constitucional.

#### **4.2 El voto ¿Derecho u obligación de los ciudadanos?.**

Se ha dicho que el voto es al mismo tiempo, un derecho y una obligación de los mexicanos. El fundamento de esta aseveración la podemos encontrar en los artículos 35 fracción I y 36 fracción III. No resulta una novedad del derecho constitucional y electoral, muestra de ello, es que casi todos los países de América

---

<sup>120</sup> Ídem.

Latina conciben el voto activo y la participación ciudadana en la elección de los gobernantes una obligación de sus conciudadanos. Solo Colombia y Nicaragua son la excepción a la regla.

La mayoría de los autores y doctrinarios en la materia han estudiado el voto activo como un derecho publico subjetivo, es decir, como una prerrogativa que puede ser o no reconocida por el derecho. Otros prefieren distinguir el voto activo como derecho y como función. Parece contradictorio, que al mismo tiempo, un derecho sea una obligación para la misma persona o grupo de personas. Si este análisis los hiciéramos en el campo del derecho civil parecería absurdo que el vendedor tuviera el derecho de recibir un precio por la cosa vendida, y que al mismo tiempo constituya para el mismo, una obligación. Sin embargo, en ese caso, si el comprador no estuviera obligado a recibir cantidad alguna en dinero, nos colocaría en la hipótesis de la donación y no de la compra venta.

A diferencia de la anterior, en que el ejercicio o no del derecho nos colocan en situaciones jurídicas distintas, con regulación de diversa naturaleza, con el voto no cambia la esencia de lo que se busca a través de el, la elección de personas para ocupar cargos públicos.

En este momento cabe recordar que toda obligación jurídica supone una coerción, una sanción o penalización para el supuesto del incumplimiento. Toda obligación que carece de sanción, por ese solo hecho deja de serlo.

Sin duda alguna, “el principal objetivo que se persigue con el ejercicio del voto activo es formar la voluntad política del pueblo”, en lo que concuerdo con *Mario Fernández Baeza*.<sup>121</sup>

La obligatoriedad del voto descansa en la tesis de que la realización del derecho político de la participación en la designación de los gobernantes es un deber cívico, asimismo en la función social de los derechos subjetivos y en el interés social que se tiene en la participación ciudadana en esa formación de la voluntad popular.

La obligación de votar se instauro con el firme propósito de incrementar la participación ciudadana en las elecciones, y forma parte de un proceso democratizador de los procedimientos electorales que tuvo lugar durante la primera mitad del siglo XX, en América latina, pues en Europa apareció durante el siglo XIX. Es lógico pensar que a mayor participación ciudadana, mayor representación en los partidos políticos y en los órganos de gobierno; se refuerza la legitimidad de los gobernantes.

En Ecuador, el voto es obligatorio para los que sepan leer y escribir, y es facultativo para los analfabetos, y en el artículo 33 constitucional dispone que “*El sufragio es derecho y deber de los ciudadanos ecuatorianos. Por medio de el se*

---

<sup>121</sup> **FERNÁNDEZ BAEZA**, Mario, “Tratado de derecho electoral comparado de América latina”, Instituto Interamericano de Derechos humanos y otros, Costa Rica; 1998. P, 125.

*hace efectiva la participación en la vida del Estado.*” Cabe señalar que se sanciona con multa.

La legislación electoral salvadoreña contempla que *“El sufragio es un derecho y un deber de los ciudadanos, su ejercicio es indelegable e irrenunciable.”*

En Guatemala *“Son derechos y deberes de los ciudadanos... elegir y ser electo.”*

En Panamá *“El sufragio es un derecho y un deber de todos los ciudadanos.”* Según lo dispone el artículo 129 constitucional. *“Todos los ciudadanos que sean electores deberán votar en las elecciones.”*

En Paraguay se concibe al sufragio como un derecho y una función pública, de carácter obligatorio, tal y como lo dispone el artículo 111 de la Constitución.

Entre las características del voto esta su obligatoriedad, asimismo impone un límite de edad para su ejercicio, cuando señala en el artículo 65 de la Norma Fundamental peruana: *“El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los 70 años.”*

El artículo 9º de la Constitución de República Dominicana dispone que *“Todo ciudadano dominicano tiene el deber de votar”*. En el mismo sentido el artículo 88 de la ley electoral prescribe: *“Es obligatorio para todos los ciudadanos ejercer el sufragio.”*

En Uruguay “*El sufragio se ejercerá en la forma que determine la ley pero sobre las bases siguientes: 1º Inscripción obligatoria en Registro Cívico. 2º Voto secreto y obligatorio.*”

El artículo 110 de la Constitución venezolana se ha dispuesto que “*El voto es un derecho y una función pública. Su ejercicio será obligatorio.*”

Después de observar las votaciones entre el porcentaje de la población que acude a las urnas el día de la elección, y la implementación del voto obligatorio llega a la conclusión que ambas son variables independientes, es decir, el ejercicio del voto en los países latinoamericanos depende más del interés que despierta en la gente la contienda electoral, que de la obligatoriedad o no del voto activo.<sup>122</sup> Esto es, cuando se implementa la obligación de emitir el sufragio, si esta no va acompañada de una sanción efectiva, previa concientización a los ciudadanos de la importancia y trascendencia de su participación, no será reflejado un mayor porcentaje de participación ciudadana puesto que son variables independientes, por más que estén ligadas una a otra no tienen cierta la actualización de la teoría causa y efecto para cada uno de los casos.

En realidad, la participación de la gente el día de la jornada electoral demuestra el interés que la población tiene en los asuntos públicos, en cambio, la falta de

---

<sup>122</sup> *Ibíd.* P, 138.

participación demuestra la apatía que se tiene en los asuntos colectivos, la falta de credibilidad en las instituciones electorales, y en consecuencia el gobierno que se erija carecerá de legitimidad.

La doctora *Yolanda Meyenberg* le imputa el fenómeno del abstencionismo en nuestro país a las grandes expectativas que se generaron en la población durante la campana electoral federal del año 2000 y la falta de gobernabilidad por la que atraviesa México a raíz de los resultados electorales, que evidencia el debilitamiento de la figura presidencial, la oposición sistemática del Congreso a las iniciativas presidenciales y la falta de oficio político de la clase gobernante.<sup>123</sup>

Concluyo diciendo, que si el voto activo es una obligación de los ciudadanos entonces existe el derecho correlativo a exigir un buen gobierno y la responsabilidad de los servidores públicos que obtienen su cargo por acción y efecto de la elección popular.

#### **4.3 El voto de los mexicanos en el extranjero.**

Durante la presente administración se ha fomentado la expatriación de mexicanos al extranjero, sobre todo, hacia los Estados Unidos. Un alto porcentaje de ellos están en calidad de ilegales, es decir, que no cumplen con los requisitos migratorios para su legal permanencia en el país más poderoso del mundo. Factores como el desempleo, el crecimiento del comercio informal, el alto

---

<sup>123</sup> MEYENBERG, Yolanda, “Retos y perspectivas de la consolidación democrática en México”, Instituto Electoral del Distrito Federal, México; 2003. pp., 165 a 173.

porcentaje de egresados de las universidades con escasa posibilidad de encontrar un trabajo, la inseguridad, la pobreza y la marginación en que vive la mayor parte de los mexicanos, sumado a nuestra posición geográfica por debajo de la primera economía mundial, provoca que miles de compatriotas se aventuren a salir del país con rumbo a nuestra frontera norte en la búsqueda de oportunidades de trabajo y de mejores condiciones de vida para sí y para sus familias.

Los mexicanos que trabajan en los Estados Unidos reportan un monto de divisas que solo se coloca por debajo de los ingresos que genera la venta del petróleo. Las remesas constituyen un fuerte alivio para la economía mexicana. La importancia que tienen estos mexicanos anónimos es tal, que los candidatos a la presidencia de la república han promovido el voto de los mexicanos que radican en los Estados Unidos, principalmente.

El voto de los mexicanos en el extranjero ya se ha abordado en foros y entre los dirigentes de las principales fuerzas políticas de nuestro país. Acordaron en que para patentar este derecho se requería de la derogación de la fracción III del artículo 36 constitucional a efecto de darle cabida a los mexicanos en el extranjero, ya que es obvio, que no se encuentran dentro de distrito electoral alguno, en que se divide el territorio mexicano para efectos electorales. Es por ello, que en el paquete de reformas electorales del año de 1996 se consagró dicha reforma, quedando como una obligación ciudadana emitir el voto.<sup>124</sup>

---

<sup>124</sup> Por lo que hace a la forma, Jesús **OROZCO GÓMEZ** opina que mediante la reforma a los artículos 30, 32 y 37 constitucionales, así como la expedición de la Ley de Nacionalidad, abren la posibilidad a los mexicanos



Es por ello que actualmente se encuentran dos proyectos de reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en discusión en la Cámara de Diputados y de Senadores que tratan de dar una respuesta a la solicitud de miles, pudieran ser millones, de mexicanos que se encuentran fuera del territorio nacional y que tendrían derecho a ejercer la facultad de voto a distancia.

La reforma constitucional debe ir acompañada de reformas a la legislación electoral para que la intención del Constituyente Permanente se convirtiera en derecho positivo. La regulación del derecho al voto de los mexicanos en el extranjero supone el estudio de las implicaciones legales y prácticas que la reforma conlleva, como la adecuación de todo el marco jurídico en que incida la propuesta, los cargos de elección popular en que habrán de tener el derecho o la obligación de emitir voto; como se dio en las pasadas elecciones para Presidente de la República, esperando que en el futuro se presente, para elegir a los miembros del Congreso de la Unión, o podrán emitir voto para la elección de autoridades estatales y municipales. Asimismo se debe pensar sobre los mecanismos técnicos que habrán de utilizarse para que los derechohabientes emitan su voto, se puede pensar en el correo, por teléfono, por Internet, habida cuenta de que es virtualmente imposible establecer un mecanismo de votación convencional (la constitución de Mesas de Casilla y funcionarios en la mismo, la exportación de urnas y boletas electorales, etc) en esos lugares. ¿Cuáles son los

---

radicados en el extranjero a que ejerzan su derecho al voto, claro está, que debe ir acompañado de un paquete de reformas a la legislación electoral. "Estudios electorales". Op. Cit. p, 31. Entre las posibles reformas que se deben hacer, pongo a manera de ejemplo, la derogación de la prohibición prevista en el inciso f) del artículo 49 del COFIPE.

requisitos mínimos que el ciudadano mexicano radicado en el extranjero debe satisfacer para hacer valer su derecho? Deberá estar debidamente registrado en el padrón electoral correspondiente a su lugar de residencia, o en el que tenía cuando vivía en territorio nacional, o debe registrarse en un padrón especial, que al efecto se cree para que las personas interesadas ejerzan su derecho al voto. Podría ser que el trámite de registro se lleve a cabo en alguna oficina consular, o que se efectúe por vía postal, incluso por fax o a través de una página Web.<sup>125</sup> ¿Acaso los medios de impugnación en materia electoral podrán hacerse efectivos en la votación proveniente del extranjero?

Entre las principales dificultades que enfrenta una regulación sobre la materia se pueden citar:

- La falta de consenso entre los doctrinarios y actores políticos que analizan las propuestas;
- Dificultades logísticas y operativas,
- Consecuencias presupuestarias; y
- Consecuencias políticas que no todos desean.<sup>126</sup>

Siendo sinceros, a los actores políticos les interesa casi de forma exclusiva el voto de los mexicanos que radican en los Estados Unidos, pero la jornada electoral no

---

<sup>125</sup> **CARRILLO POBLANO**, Manuel, “Administración y financiamiento de las elecciones en el umbral del siglo XXI. Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral II”, IFE y otros, México, 1999. pp., 515 a 527.

<sup>126</sup> **HUU DONG**, Nguyen, “Seminario internacional sobre el voto en el extranjero”, IFE y otros, México; 11 y 12 de agosto de 1998, ponencia ubicada de las páginas 27 a 38 del libro.

se puede realizar de forma convencional, ya que para la mayoría de ellos, su estancia es ilegal, y corren el riesgo de ser capturados y deportados en el sitio que al efecto se instale la casilla. En tal virtud se debe pensar en mecanismos electrónicos, pero que al mismo tiempo sean completamente seguros, en donde se garantice el efectivo respeto de su voluntad, mecanismos inviolables en que no se pueda defraudar el voto ciudadano.

El voto de los mexicanos en el extranjero es un derecho que no solo debe estar plasmado en la normatividad electoral, sino que deben implementarse las medidas necesarias, para que éste derecho sea positivo, y realmente se pueda ejercer. Esto significa que en las embajadas y consulados mexicanos situados en países de la comunidad internacional deben existir las condiciones necesarias para que los mexicanos puedan ejercer su voto.

Respecto a la titularidad del derecho a sufragar, *Diego Valadez y Jorge Carpizo* siembran una serie de inquietudes, que se deben revisar profundamente, principalmente, sobre los efectos que pudiera producir en el respeto y defensa de la soberanía mexicana. Una de estas inquietudes tiene relación con la doble nacionalidad.

Sobre el particular, textualmente manifiestan: *“Conforme a la mencionada reforma del artículo 32 constitucional, que entró en vigor dos años después de la correspondiente al artículo 36, sucede que ahora no solo votarán los mexicanos en el extranjero, sino que existe la posibilidad de que varios millones de personas,*

*con nacionalidad mexicana y norteamericana a la vez. Voten en las elecciones mexicanas...ahora se trata de que millones de ciudadanos norteamericanos participen en la elección del presidente de México.”<sup>127</sup>*

Las palabras de estos autores muestran con claridad su preocupación la participación en las decisiones políticas que solo atañen a los mexicanos, a estadounidenses por virtud de la doble nacionalidad. La misma preocupación no surge respecto de los que radican en España, Japón, China, Australia, etc.

Ante tal panorama solo ven dos posibilidades de actuación por parte de nuestro Constituyente Permanente o el Congreso General de la Republica:

- a) Permitir el voto de los mexicanos en el extranjero con un límite cuantitativo;
- b) Permitir el voto de los ciudadanos mexicanos ausentes temporalmente del país.

Aunque los juristas apelan mucho a la transformación del marco jurídico, me permitiré ser más pragmático, y señalar que el Estado puede hacer con el derecho lo que le plazca. Esta afirmación es muy fuerte pero cierta, y para ejemplo basta un botón, ¿Acaso no existe en nuestro país, discriminación por el origen étnico de las personas? La respuesta es sí; en los trabajos, en la atención médica, en las oportunidades educativas, en el trato social; aunque en el tercer párrafo del

---

<sup>127</sup> VALADÉS Diego y CARPIZO, Jorge, “El voto de los mexicanos en el extranjero”, Porrúa y UNAM, México; 1999. p, 53.

artículo 1º constitucional lo prohíbe. Lo que pasa es que no existen los mecanismos reales que la hagan efectiva. El mismo artículo 1º prohíbe la esclavitud, y en la realidad millones de mexicanos cobran salarios de hambre por su trabajo, a pesar de la existencia de las garantías sociales dispuestas en el artículo 5º y 123 constitucionales.

Los anteriores ejemplos me sirven para hacer que el lector comprenda mi afirmación; puede ser que la legislación secundario o incluso, la Constitución disponga el derecho de los mexicanos que radican en el extranjero para que emitan su voto en las elecciones presidenciales; pero si no existen los mecanismos institucionales y por tanto, materiales para que éste derecho sea efectivo y se respete, entonces pareciera como un mero postulado de buena voluntad del legislador.

Finalmente, los autores describen claramente con sencillas palabras su preocupación por la soberanía nacional en el ejercicio democrático. *“La democracia no es solo un sistema de garantías para la libertad en lo interior, sino también para la independencia en lo exterior. Es la democracia, basada en la soberanía del pueblo, la que permite que defendamos nuestros intereses, nuestros derechos y, sobre todo, nuestra dignidad.”*<sup>128</sup>

#### **4.4 La segunda vuelta como un refuerzo de la legitimidad.**

---

<sup>128</sup> *Ibíd.* p. 68.

Debemos partir de la premisa de que hemos abandonado el sistema de partido hegemónico; la sociedad y los actores políticos no están dispuestos a sacrificar los avances democráticos para regresar al esquema anterior. Aunque se reconoce que éste es uno de los riesgos que se corren en el fenómeno de la transición política.

Los cambios que ha experimentado el sistema político mexicano no solo permiten una contienda electoral más equitativa y justa, sino que más partidos tengan la posibilidad de gobernar y de formar parte de los congresos estatales y federal, como un fenómeno de pluripartidismo formal que permite nuestro marco jurídico. *Maurice Duverger*, en una visita a nuestro país propuso se adoptara en nuestra legislación electoral, la segunda vuelta como un mecanismo para reforzar la legitimidad en la elección presidencial, dada la importancia de esta figura en un régimen como el nuestro. Esta necesidad surge a partir de una realidad básica: “En México hay tres partidos con posibilidades reales para obtener la titularidad del Ejecutivo Federal y gubernaturas en las entidades federativas”.<sup>129</sup>

La segunda vuelta o jornada electoral es un instrumento que se puede dar en sistemas mayoritarios y en los de representación proporcional. La representación proporcional es el sistema que impide la sobrerrepresentación de ciertos institutos políticos, y al mismo tiempo permite la representación de los grupos minoritarios

---

<sup>129</sup> **GÓMEZ PALACIO**, Ignacio, “Procesos electorales”, Oxford University Press, México; 2000. pp., 22 y 23.

en los órganos colegiados, tales como el Congreso Federal y las legislaturas de las entidades federativas.<sup>130</sup>

*Ignacio Gómez Palacio* describe el sistema de elección presidencial en México, bajo los siguientes términos: “*El Presidente de la República se elige cada seis años mediante elección directa, por sufragio universal y mediante el principio de mayoría relativa. En México no se acepta la reelección del Presidente y no existe la figura del Vicepresidente, por lo que la candidatura es uninominal; esto es, en la elección solamente participa un solo candidato por partido político. Debido a que la Constitución no exige que el candidato ganador alcance una mayoría absoluta de los votos, no existe una segunda vuelta electoral.*”<sup>131</sup>

Para quien es ajeno al tema debemos comentar que, la segunda vuelta consiste en someter a elección a los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor porcentaje de votos en unos comicios, cuando ninguno de ellos hubiese obtenido mayoría absoluta.

Para la elección del presidente de la República, como se trata de un solo individuo se utiliza el sistema mayoritario; que a su vez, puede ser de mayoría absoluta y de mayoría relativa.

---

<sup>130</sup> Ibidem.

<sup>131</sup> Ibíd. p, 25.

Nuestro actual sistema de mayoría relativa presenta la desventaja de hacer que resulte electo un personaje que no cuenta con el apoyo mayoritario del pueblo, como por ejemplo, que hubiese obtenido el 40% de los votos, mientras que alguno sus oponentes solo el 30%, otro más el 20% y el porcentaje restante disperso entre los múltiples partidos políticos que hubiesen postulado alguna candidatura, lo que se traduce en la desaprobación de la mayoría de los votantes, y en consecuencia el ganador, realmente carece del respaldo de la mayoría. El sistema de mayoría relativa abre la posibilidad de que el candidato electo sea impuesto por una minoría electoral, es por ello que carece de legitimidad, y si a ese factor le sumamos que ésta minoría electoral representa tan solo un porcentaje de los gobernados, entonces tenemos que nuestros gobernantes son impuestos por unos cuantos.

Sobre la falta de legitimidad que acarrea el sistema de mayoría relativa, el Dr. *Pedro Zorrilla* hace el siguiente apunte: *“Es indudable el valor de los análisis científicos y de los procesos y fórmulas matemáticas que forman parte de las técnicas representativas; sin embargo, nunca podrían suplirse las altas dosis de respeto, de honesta sensibilidad política y de intención de trascendencia que se requieren para establecer y evaluar un sistema electoral, frente a una realidad política, cultural y económica específica.”*<sup>132</sup>

---

<sup>132</sup> **ZORRILLA MARTÍNEZ**, Pedro, “Derecho electoral mexicano”, Facultad de derecho de la UNAM, México; 1982. pp., 233 y 234.



Considero que la gobernabilidad de nuestro país depende en gran medida del respaldo que tenga el Ejecutivo por parte de los votantes, pues la falta de este apoyo sumada a la integración de un Congreso opositor es negativa para un sistema presidencialista, aunque éste se halle en transición.

*Duverger* afirma que la segunda vuelta es un mecanismo promotor de las coaliciones entre partidos.<sup>133</sup> Aunque en nuestro país no se contempla la segunda vuelta para la elección presidencial, se han promovido intempestivamente las coaliciones entre partidos, para la obtención del triunfo electoral; a manera de ejemplo hay que recordar la pasada elección presidencial estuvo protagonizada por coaliciones reales y virtuales de partidos.

En la opinión de *Pedroza de la Llave*, el sistema de la doble vuelta tiene las siguientes ventajas:

1. No evita que se formen asociaciones política minoritarias, quienes pueden competir con los principales partidos políticos.
2. Tomando en cuenta la opinión de *Sartori*, permite que los electores reflexionen su voto después de haberlo emitido en la primera vuelta;
3. El cambio del voto de un elector sería para adherirse al deseo mayoritario;
4. Permite al elector reorientar su voto;
5. Se reduce la fragmentación del sistema de partidos;

---

<sup>133</sup> Duverger citado por **OROZCO GÓMEZ**, Javier, “El derecho electoral mexicano”, Porrúa, México, 1993. pp., 188 a 190.

6. Es un filtro para que en la competencia final solo participen los candidatos más fuertes.
7. Cabe más la posibilidad de que el Presidente electo sea de distinto partido al de la mayoría parlamentaria;
8. Facilita la gobernabilidad en situaciones adversas.

La fuerza del Ejecutivo frente a un Congreso independiente con posibilidades reales de ejercer actos de control, deviene de la legitimidad, es decir, del apoyo del pueblo.<sup>134</sup>

Entre los países iberoamericanos que contemplan la elección presidencial a segunda vuelta están: Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Nicaragua y Perú.

#### **4.5 Una reforma del marco jurídico incluyente de los ausentes y de las minorías.**

La democracia debe ser entendida como el gobierno de la mayoría, dentro de la cual se deben incluir a las minorías. Es por ello, que a través de las reformas constitucionales y legales se ha promovido la creación de partidos minoritarios. Sin

---

<sup>134</sup> **PEDROZA DE LA LLAVE**, Susana Thalía, “Democracia y representación en el umbral del siglo XXI. Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral”, Tomo I, UNAM y otros, México, 1999. pp., 288 y 289.

embargo hay quien se pregunta si el reforzamiento de los partidos minoritarios ha significado el fortalecimiento de las minorías.<sup>135</sup>

Los partidos minoritarios o no mayoritarios surgen como una jugada política, o probablemente una dádiva del aquel partido hegemónico que quedó en el pasado. En tal virtud, el que obtenga 60 o más constancias de mayoría no tiene derecho que se le atribuyan Diputados de representación proporcional, pero el partido que no logre alcanzar el 1.5% del total de la votación emitida en todas las circunscripciones plurinominales tampoco tendrá representatividad dentro del Congreso. Los partidos que oscilen entre el mínimo y el máximo tendrán derecho a que se les asignen algunas diputaciones. Bajo el procedimiento artificial de la representación proporcional, en la medida en que haya más partidos menos curules y a menos partidos, mayor reparto.<sup>136</sup>

Probablemente algunas minorías no desean votar por un determinado partido, aunque al mismo tiempo se tienen candidato para ocupar un cargo de elección popular, por lo que es necesario reflexionar y poner sobre la mesa del debate la posibilidad real de las candidaturas independientes.

En la opinión del Ex-ministro de la Suprema Corte Juventino Castro y Castro, no es posible la representación de minorías en el Senado, toda vez que el sistema

---

<sup>135</sup> CASTRO Y CASTRO, V. Juventino, "Biblioteca de amparo y derecho constitucional", Vol. III, Oxford University Press, México; 2002. pp., 240 y 241.

<sup>136</sup> *Ibíd.* pp., 234 y 235.

bicameral tiene una naturaleza y ha surgido para cubrir ciertas necesidades de representación en sistemas federales como el nuestro. Este tipo de representación no solo ataca el principio federal, sino que al mismo tiempo se duplican órganos legislativos inútil y costosamente.<sup>137</sup> Lo anterior en virtud de que la Cámara de Senadores se integra, de acuerdo a la Teoría del Estado, por representantes de Entidades Federativas y no representantes de ciudadanos como sucede, de acuerdo al espíritu del Constituyente, con la Cámara de Diputados. En síntesis, la naturaleza de la representación en el Senado y en la Cámara de Diputados es distinta, es por ello que la misma Constitución les señala facultades exclusivas a cada una de ellas, de otro modo si se representaran los mismos intereses en ambas cámaras dejaría de tener sentido el sistema bicameral.

De acuerdo a este autor, la representación de las minorías en el Senado no es congruente con el espíritu de la Constitución, ni con la naturaleza de la representación del Senado, ni respeta nuestro sistema bicameral adoptado desde que se erigió el nuestro, como un Estado Federal.

---

<sup>137</sup> **CASTRO Y CASTRO**, V. Juventino, “Biblioteca de amparo y derecho constitucional”, Vol. II, Oxford University Press, México; 2002. pp., 105 a 112.

## Conclusiones

- Primera.- Día a día se confirma que nuestro país de viene integrando a la comunidad internacional, y como consecuencia su legislación se tiene que adaptar a esa realidad.
- Segunda.- En el devenir histórico de nuestro país se presentan factores comunes a legislaciones de otros países, principalmente los países con una cultura latina, ya sea en el continente americano o en el continente europeo, destacando en la materia electoral diferencias importantes como lo son la segunda vuelta para elecciones a Presidente de la República y a Gobernadores.
- Tercera.- Así mismo, se presentan diferencias entre la legislación nacional y la de los países analizados en la presente obra, tales como la reelección en diversos cargos de elección popular, desde legisladores (Diputados locales, Diputados federales, y Senadores), hasta los encargados del poder ejecutivo (Presidentes municipales, Gobernadores y Presidente de la República).
- Cuarta.- Las tres principales fuerzas políticas de nuestro país que tienen presencia en el Congreso de la Unión esperan lograr la Reforma Electoral que les lleve a obtener la reelección para determinados cargos de elección popular principalmente en las alcaldías, congresos locales y diputados federales.

- Quinta.- El voto además de ser un derecho de todos los ciudadanos es una obligación a la que no se puede escapar si se tiene una plena conciencia de lo que la ciudadanía representa.
- Sexta.- Se entiende que no por tener la obligación a ejercer el sufragio todos los que tienen derecho a ésta lo lleven a cabo, pero no por ello existe restricción constitucional para impedir que la realicen en tanto cumplan con los requisitos que establece la propia Carta Magna y la legislación de la materia.
- Séptima.- Si hoy en día es una realidad, aún y cuando incipientemente instrumentada, ya materialmente aplicada, real en nuestra vida con el antecedente de las elecciones presidenciales pasadas, el voto de los mexicanos en el extranjero no puede tener mayores concesiones que el de los mexicanos dentro del territorio nacional, así como tampoco puede tener mayores restricciones que las que se presentan para cualquier otro mexicano en nuestro país.
- Octava.- Se considera necesario que en nuestro país se regule la segunda vuelta para la elección de Gobernadores y Presidente de la República, para evitar situaciones de ingobernabilidad e inestabilidad social y política como las que se presentaron en fechas recientes en nuestro país, y así generar acuerdos y acciones de gobierno entre los partidos antes de que se tome posesión de los cargos de elección popular para conformar una legitimidad y una mayoría absoluta en la gobernabilidad.

## BIBLIOGRAFÍA

**AGUILAR CUEVAS**, Magdalena, “Derechos humanos; enseñanza, aprendizaje, formación”, CNDH. México; 1993.

**ÁLVAREZ LEDESMA**, Mario I. “Acerca del concepto de derechos humanos”, Mac Graw Hill. México; 1998.

**ANDREA SÁNCHEZ**, Francisco José de, “Los partidos políticos, su marco teórico-jurídico y las finanzas de la política”, UNAM, México, 2002.

**ARAGÓN REYES**, Manuel, “Tratado de derecho electoral comparado de América Latina”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos y otros, México; 1998.

**BARRAGÁN BARRAGÁN**, José, “Introducción al Federalismo: la formación de los Poderes en 1824”, Universidad de Guadalajara. México; 1994.

**BECERRA**, Ricardo, **SALAZAR**, Pedro y **WOLDENBERG**, José, “La reforma electoral de 1996. Una descripción general”, Fondo de cultura económica, México; 1997.

**BOBBIO**, Norberto, “Diccionario de política”, 10ª edición, Tomo, I-z, editorial siglo XXI, México; 1997.

**BUEN LOZANO**, Néstor de, “Derecho del trabajo”, Tomo I. Concepto generales. 10ª Edición. Porrúa. México; 1997.

**BURGOA ORIHUELA** Ignacio, “Derecho constitucional mexicano”, Editorial Porrúa, S.A. México; 1973.

**BURGOA ORIHUELA**, Ignacio, “Diccionario de derecho constitucional, garantías y amparo”, 6ª edición. Porrúa. México; 2000.

**CABANELLAS**, Guillermo, "Derecho sindical y corporativo", Editorial Erengreen. Argentina; 1946.

**CABO DE LA VEGA**, Antonio de, "El derecho electoral en el marco teórico y jurídico de la representación", UNAM, México, 1994.

**CARBONELL**, Miguel (coordinador), "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada y concordada. Décimo séptima edición. Tomo I. artículos 1-29. Porrúa y UNAM. México; 2003.

**CÁRDENAS GRACIA**, Jaime, "Partidos políticos y democracia", Cuadernos de la divulgación de la cultura democrática, IFE, México, 1996.

**CARPIZO**, Jorge, "Estudios Constitucionales", 7ª edición. Editorial Porrúa, S.A. México; 1999.

**CARRILLO POBLANO**, Manuel, "Administración y financiamiento de las elecciones en el umbral del siglo XXI. Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral II", IFE y otros, México, 1999.

**CARRO IGELMO**, Alberto José, "Historia social del trabajo". Octava edición. Editorial Bosch. España; 1992.

**CASTELLANOS HERNÁNDEZ**, Eduardo, "Derecho electoral en México, introducción general", Editorial Trillas, México; 1999.

**CHANES NIETO**, José, "La designación del presidente de la república", 2ª edición, Plaza y Valdés editores, México; 1993.

**CONCHA MALO**, Miguel, "Los derechos políticos como derechos humanos", UNAM, México; 1994.

**COSÍO VILLEGAS**, Daniel, "Historia Moderna de México". Tomos 8 y 9, El Colegio de México, México, 1970-1972.



**COVARRUBIAS DUEÑAS**, José de Jesús, “Derecho constitucional electoral”, Porrúa, México; 2000.

**COVARRUBIAS DUEÑAS**, José de Jesús, “Derecho constitucional electoral”, Porrúa, México, 2000. pp, 64 y 65.

**CUEVA**, Mario de la, “Apuntes de derecho constitucional; teoría”, México; 1967.

**CUEVA**, Mario de la, “El derecho del trabajo y la equidad”, Fondo de Cultura Económica y UNAM, México, 1994.

**CUEVA**, Mario de la, “El nuevo derecho mexicano del trabajo”. Novena edición. Tomo II. Porrúa. México; 1998.

**DÍAZ DE LEÓN**, Marco Antonio, “Código Penal Federal con comentarios”. Tomo II, 5ª. Edición, México 2001, Editorial Porrúa.

**DIETER**, Nohlen, “Tratado de derecho electoral comparado de América Latina”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral y Fondo de Cultura Económica, México; 1998.

**DOSAMANTES TERÁN**, Jesús Alberto, “Diccionario de derecho electoral”, Porrúa, México; 2000.

**ELLACURÍA**, Ignacio.- Revista ECA, año XLV, No. 502, El Salvador, agosto de 1990.

**FERNÁNDEZ BAEZA**, Mario, “Tratado de derecho electoral comparado de América latina”, Instituto Interamericano de Derechos humanos y otros, Costa Rica; 1998.

**FLORES** Imer B. "Entre la gobernabilidad y la representatividad: Hacia un sistema democrático electoral mayoritario y proporcional", UNAM, México; 2001.

**GALVÁN RIVERA**, Flavio, "Derecho procesal electoral mexicano", Porrúa, México; 2002.

**GÓMEZ MAGANDA**, Guadalupe, "Las mujeres en las plataformas de los partidos político", Foro, Polyforum Cultural Sequeiros, ponencia, 1º de marzo de 2000.

**HUU DONG**, Nguyen, "Seminario internacional sobre el voto en el extranjero", IFE y otros, México; 11 y 12 de agosto de 1998.

Instituto de Investigaciones Jurídica de la UNAM, "Diccionario jurídico mexicano", 6ª edición, Tomo D-H Porrúa y UNAM, México, 1996.

**LANZ DURET**, Miguel, "Derecho constitucional mexicano", Norgis editores. México; 1959.

**MADRID HURTADO**, Miguel de la, "Constitución, Estado de derecho y democracia, UNAM, México; 2004.

**MARTÍNEZ BÁEZ**, Antonio, "Obras político-Constitucionales", UNAM. México; 1994.

**MEYENBERG**, Yolanda, "Retos y perspectivas de la consolidación democrática en México", Instituto Electoral del Distrito Federal, México; 2003.

**MORENO**, Daniel, "Derecho constitucional mexicano", Editorial Pax. México; 1972.

**NIETO NAVIA**, Rafael, “Conmemoración del cuadragésimo aniversario de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica; 1989.

**OROZCO GÓMEZ**, Javier, “El derecho electoral mexicano”, Porrúa, México, 1993.

**OROZCO GÓMEZ**, Javier, “Estudios electorales”, Porrúa, México, 1999.

**OROZCO GOMEZ**, Javier. Mayoría absoluta “Diccionario universal de términos parlamentarios” 2ª. Edición. Miguel Ángel Porrúa grupo editorial, México 1998.

**ORTIZ RAMÍREZ**, Serafín, “Derecho constitucional mexicano”, Editorial cultura. México; 1961.

**PATIÑO CAMARENA**, Javier, “Nuevo derecho electoral mexicano”, 5ª edición, editorial constitucionalista, México; 1999.

**PÉREZ LUÑO**, Enrique Antonio, “Los derechos humanos: significación, estatuto jurídico y sistema”, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, España, 1979.

**PONCE DE LEÓN ARMENTA**, Luis, “Derecho político electoral”, 2ª edición, Porrúa, México; 1998.

**PORTES GIL**, Emilio, “Las crisis políticas de la revolución y la próxima elección presidencial”, Ediciones Botas, México; 1957.

**QUIÑONES TINOCO**, Carlos Sergio, “La equidad en la contienda electoral”, UNAM, México; 2002.

**RIVERA ALVELAIS**, Francisco. Reelección, “Diccionario universal de términos parlamentarios”, 2ª edición, Miguel Angel Porrúa, grupo editorial, México, 1998.

**ROEDER**, Ralph. "Hacia el México moderno. Porfirio Díaz". México, D. F.; Fondo de Cultura Económica, 1973.

**RUÍZ DE ESPARZA**, José Luis, "Luis Echeverría", Editorial Mendizábal, México; 2001.

**SALDAÑA HARLOW**, Adalberto, "El Estado de Derecho a principios del siglo XXI", Universidad obrera de México, México; 2003.

**SARTORI**, Giovanni, "¿Qué es la democracia?", editorial nueva imagen, México; 1997.

**SCHMILL, ULISES**, "El sistema de la Constitución mexicana", Textos universitarios. México; 1971.

**SERNA ELIZONDO**, Enrique, "Instituciones políticas y derecho constitucional", Textos universitarios. México; 1979.

**SIRVENT**, Carlos, (coordinador), "Partidos políticos y procesos electorales en México", Facultad de Ciencias Sociales de la UNAM y Miguel Ángel Porrúa grupo editorial, México 2002.

**TENA RAMÍREZ**, Felipe, "Leyes fundamentales de México, 1808-1997", 20ª edición, Porrúa, México; 1997.

**TENA RAMÍREZ**, Felipe, "Derecho constitucional mexicano", Editorial Porrúa, S.A. México; 2000.

**TOSI**, Silvano, "Derecho Parlamentario", Miguel Ángel Porrúa, grupo editorial y el Instituto de Investigaciones legislativas. México; 1996.

**URÍAS GERMÁN**, Gregorio, "Democracia en México después de la alternancia: retos y posibilidades", Cámara de Diputados y Miguel Ángel Porrúa, grupo editorial, México; 2003.

**VALADÉS**, José C. “El Porfiriato, historia de un régimen”, 2 vols. UNAM, México, 1977.

**ZORRILLA MARTÍNEZ**, Pedro, “Derecho electoral mexicano”, Facultad de derecho de la UNAM, México; 1982.

**ZOVATTO**, Daniel, “Tratado de derecho electoral comparado de América Latina”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos y otros, México; 1998.

## **LEGISLACIÓN**

- Constitución de Argentina
- Constitución de Colombia
- Constitución de España
- Constitución de Estados Unidos de Norteamérica
- Constitución de Francia
- Constitución de Venezuela
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral